

Correo electrónico

De: Jacky Jamri (subgerencia@cristacryl.com.co)

Para: Carlos Andres Camacho Nieto; Francisco Melo Rodríguez; info (info@mincit.gov.co)

Fecha: 16 de julio de 2025 11:41:27 a. m.

Asunto: Solicitud de Informe de Hechos Esenciales - Cristacryl SAS - Investigación

Estimados Dres Melo y Camacho.

Por medio de la presente me permito solicitar comedidamente se me informe sobre la expedición del Informe de Hechos Esenciales.

Cordial Saludos y a la espera de sus amables comentarios,

Jacky Jamri
Gerente
Cristacryl S.A.S

Anexos:

Correo electrónico

De: Jacky Jamri (subgerencia@cristacryl.com.co)

Para: Carlos Andres Camacho Nieto; Francisco Melo Rodríguez; info (info@mincit.gov.co)

Fecha: 16 de julio de 2025 11:41:27 a. m.

Asunto: Solicitud de Informe de Hechos Esenciales - Cristacryl SAS - Investigación

Estimados Dres Melo y Camacho.

Por medio de la presente me permito solicitar comedidamente se me informe sobre la expedición del Informe de Hechos Esenciales.

Cordial Saludos y a la espera de sus amables comentarios,

Jacky Jamri
Gerente
Cristacryl S.A.S

Anexos:

Radicación relacionada: 1-2025-024187

SPC

Bogotá D.C, 28 de julio de 2025

Señor(a)
JACKY JAMRI
CRISTACRYL S.A.S
subgerencia@cristacryl.com.co

Asunto : Solicitud de informe de Hechos Esenciales - CRISTACRYL SAS - Investigación.

Cordial saludo:

De manera atenta, en respuesta a su correo electrónico del 16 de julio de 2025, nos permitimos informarle que, conforme a lo dispuesto en la Resolución 174 del 16 de julio de 2025 —la cual se adjunta a la presente comunicación—, el plazo establecido para el envío del documento de Hechos Esenciales en el marco de la investigación por examen de extinción iniciada mediante la Resolución 325 del 30 de octubre de 2024, se fijó hasta el 14 de agosto de 2025.

Dicha Resolución 174 de 2025 fue comunicada el 17 de julio de 2025 al correo electrónico subgerencia@cristacryl.com.co

Para cualquier información adicional o aclaración sobre este asunto, puede comunicarse a los correos electrónicos info@mincit.gov.co, ccamacho@mincit.gov.co y lchaparro@mincit.gov.co

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E)

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

Fecha firma: 28/07/2025 15:48:20 COT

AC: SUBCA VENTANILLA UNICA DE COMERCIO EXTERIOR

SUBDIRECTOR DE PRACTICAS COMERCIALES (E)
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES

PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

ANGELA YISELA FETECUA CASTELLANOS - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

CopiaExt:

Folios: 2

Anexos:

Nombre anexos: Resolucion-174-del-16-de-julio-de-2025.pdf

Elaboró: PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ

Aprobó: CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E)

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** identificado(a) con **NIT 830115297** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	26033
Remitente:	mincomercio@mincomercio.gov.co
Cuenta Remitente:	correocertificadonotificaciones@4-72.com.co
Destinatario:	subgerencia@crystal.com.co - JACKY JAMRI
Asunto:	Comunicación de respuesta
Fecha envío:	2025-07-28 15:50
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2025/07/28 Hora: 15:52:31	Tiempo de firmado: Jul 28 20:52:31 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2025/07/28 Hora: 16:04:00	Dirección IP 172.226.172.4 Agente de usuario: Mozilla/5.0
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/07/28 Hora: 16:04:27	Dirección IP 172.225.238.98 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 18_5 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Version/18.5 Mobile/15E148 Safari/604.1

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Asunto: Comunicación de respuesta

 Cuerpo del mensaje:

Señor(a) JACKY JAMRI

Reciba un cordial saludo

Adjuntamos la respuesta elaborada a su solicitud **2-2025-022900** del 2025-07-28 03:47:45 PM. Desde el **Ministerio de Comercio, Industria y Turismo** nos esforzamos constantemente por mejorar la calidad en la atención a nuestros usuarios y poderles brindar respuestas claras y oportunas a cada una de sus solicitudes.

Teniendo en cuenta que recientemente usted accedió a consultar nuestros servicios, nos gustaría conocer su experiencia, razón por la cual respetuosamente lo invitamos a diligenciar una breve encuesta disponible [AQUI ENCUESTA](#)

Su opinión será utilizada para asegurar que continuemos satisfaciendo sus necesidades.

Si en el momento en que hizo uso de nuestros servicios contestó la encuesta, favor hacer caso omiso de la presente invitación.

"ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo."

Cordialmente,

Servicio al ciudadano

!!! Este correo es solamente informativo por favor no lo responda!!!

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
Resolucion-174-del-16-de-julio-de-2025.pdf	1e2f0a887e20ce8622ad54106625959100506dc71098a57c07cf057bcc3d7fc6
2-2025-022900-Correspondencia_de_salida-2731042.pdf	b343479f0bc6c625c71f8d981fd91208b6566b386e72ac43be773c6c1ad8667a

 Descargas

Archivo: 2-2025-022900-Correspondencia_de_salida-2731042.pdf **desde:** 172.225.238.98 **el día:** 2025-07-28 16:04:34



Outlook

RV: ENVIO DOCUMENTO HECHOS ESENCIALES - EXAMEN LÁMINAS DE ACRÍLICO

Desde Practicas Comerciales <practicacomerciales@mincit.gov.co>

Fecha Jue 14/08/2025 7:44 PM

Para gvalero@centralcomex.com <gvalero@centralcomex.com>

CC Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Anwarelmuffy Cárdenas <acardenas@mincit.gov.co>; Sandra Milena Acosta Roa - Cont <sacosta@mincit.gov.co>; Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mincit.gov.co>; Nelly Alvarado Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>

 1 archivo adjunto (2 MB)

HECHOS ESENCIALES PÚBLICA LAMINAS DE ACRÍLICO 14 08 2025.pdf;

Estimados señores:

Conforme con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.6.16 del Decreto 1794 de 2020, se remite el documento que contiene los Hechos Esenciales dentro del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas de acrílico originarias de la República Popular China, para que dentro de un término de diez (10) días hábiles, es decir, hasta el próximo 29 de agosto de 2025, remitan a la Subdirección de Prácticas Comerciales sus comentarios al respecto, al correo lchaparro@mincit.gov.co y al siguiente enlace: <https://www.mincit.gov.co/servicio-ciudadano/radicacion-correspondencia-virtual>

Cordial saludo,

CARLOS ANDRÉS CAMACHO NIETO

Subdirector de Prácticas Comerciales (E)

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección de Comercio Exterior
Subdirección de Prácticas Comerciales

HECHOS ESENCIALES

Versión Pública

Examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas de acrílico clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.0000, originarias de la República Popular China

Expediente: ED-215-69-136

Bogotá D.C., agosto de 2025

Contenido

1	CAPÍTULO I: ANTECEDENTES DEL EXAMEN DE EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS ANTIDUMPING IMPUESTOS A LAS IMPORTACIONES DE LÁMINAS DE ACRÍLICO CLASIFICADAS POR LA SUBPARTIDA ARANCELARIA 3920.51.00.00 ORIGINARIAS DE CHINA.	5
1.	ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN ANTERIOR	5
1.1	Investigación Inicial	5
1.2	Solicitud examen de extinción	7
1.3	Comunicación a la Embajada de la República Popular China en desarrollo de la evaluación del mérito de la apertura	8
1.4	Comunicación a la Embajada de la República Popular China en desarrollo de la evaluación del mérito de la apertura	8
1.5	Apertura	9
1.6	Comunicación de la Resolución 325 del 30 de octubre de 2024 a la Embajada de la República Popular China	9
1.7	Comunicación de la Resolución 325 del 30 de octubre de 2024 a la Rama de Producción Nacional	9
1.8	Comunicación de la Resolución 325 del 30 de octubre de 2024 a las Partes interesadas.	10
1.9	Comunicaciones a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN	10
1.10	Argumentos de la peticionaria sobre la necesidad de mantener el derecho antidumping	10
1.10.1	Representatividad	10
1.10.2	Producto objeto de examen	11
1.10.3	Similaridad	11
1.10.4	Confidencialidad	11
1.11	Respuesta a cuestionarios	12
1.12	Revocatoria Directa	13
1.13	Programación Audiencia Pública	13
1.14	Prórroga envió a las partes del documento de Hechos Esenciales	13
1.15	Alegatos	14

1.15.1 Alegatos presentados por la Peticionaria	14
1.15.2 Alegatos presentados por BOLD PLÁSTICOS S.A.S.	16
1.16 Otras comunicaciones.....	18
1.17 Comentarios de la Autoridad Investigadora	23
2 CAPÍTULO II: DESEMPEÑO GENERAL DE LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL.....	25
2.1 Análisis financiero de la rama de producción nacional.....	25
2.1.1 Estado de resultados.....	25
2.1.2 Cambios en el patrimonio	26
2.1.3 Flujo de efectivo	27
2.1.4 Conclusión del análisis total de la empresa (METALICRILATO S.A. Y FORMAPLAX S.A.S).....	27
2.1.5 Medidas de defensa comercial aplicadas por otros países a los productos objeto de investigación originarios de China	28
2.1.6 Mercado mundial de láminas de acrílico	28
2.1.7 Supuestos y metodología de las proyecciones de láminas de acrílico	36
3 Capítulo III: CONTINUACION O REITERACION DE LA PRACTICA DE DUMPING	46
3.1 Análisis Prospectivo de Daño.....	46
3.1.1 Demanda nacional de láminas de acrílico	46
3.1.2 Comportamiento de las importaciones	51
3.1.3 Efecto sobre los precios de la rama de producción nacional	62
3.2 Comportamiento de los indicadores económicos y financieros- Probabilidad de continuación o reiteración del daño del producto objeto de investigación	64
3.2.1 Examen de extinción	64
3.2.2 Indicadores económicos.....	68
3.2.3 Comportamiento de los indicadores financieros.....	81
3.3 CONCLUSIÓN.....	89

Introducción

El presente documento contiene los análisis efectuados por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, para la determinación final del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos mediante Resolución 281 del 29 de octubre de 2021, publicada en el Diario Oficial 51.847 del 3 de noviembre de 2021, a las importaciones de láminas de acrílico clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarias de la República Popular China (en adelante, China).

CAPÍTULO I: ANTECEDENTES DEL EXAMEN DE EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS ANTIDUMPING IMPUESTOS A LAS IMPORTACIONES DE LÁMINAS DE ACRÍLICO CLASIFICADAS POR LA SUBPARTIDA ARANCELARIA 3920.51.00.00 ORIGINARIAS DE CHINA.

1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN ANTERIOR

1.1 Investigación Inicial

Síntesis de la investigación que dio origen a los derechos antidumping

Mediante la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dispuso la terminación de la investigación administrativa abierta mediante Resolución 151 del 26 de agosto de 2020, con imposición de derechos antidumping definitivos, por un término de tres (3) años, a las importaciones de láminas de acrílico originarias de China, correspondientes a la diferencia entre un precio base FOB de USD 3,93 por cada kilogramo de peso neto y el precio FOB por cada kilogramo de peso neto declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.

La imposición de los derechos se basó en los elementos encontrados como resultado de comparar el promedio del 2019-II y 2020-I, periodo crítico o de la práctica de dumping, con respecto al promedio del periodo comprendido entre el 2017-I y 2019-I, periodo de referencia, que a continuación se relacionan:

El volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de láminas de acrílico originarias de China, del periodo de la práctica del dumping, frente al periodo de referencia, aumentó 53,33%, equivalente en términos absolutos a 131.586 kilogramos, al pasar de 246.726 kilogramos en el periodo de referencia a 378,312 kilogramos en el periodo de la práctica de dumping.

Al cotejar el precio FOB promedio semestral USD/kilogramo de las importaciones de láminas de acrílico originarias de China, del periodo del dumping, con el precio FOB promedio semestral del periodo referente, disminuyó 14,71% que equivale a 0,51 USD/kilogramo, al pasar de 3,46 USD/kilogramo en el periodo referente a 2,95 USD/kilogramo en el periodo de dumping.

Por otra parte, durante los mismos periodos las importaciones originarias de los demás países aumentaron del 13,44%, es decir una variación absoluta de 42.132 kilogramos, al pasar de 313.519 kilogramos en el periodo referente a 355.651 kilogramos en el periodo del dumping.

Por su lado, el precio FOB promedio semestral USD/kilogramo de las importaciones de láminas de acrílico originarias de los demás países, durante los mismos periodos antes mencionados, disminuyó en 3,32%, que equivale a 0,14 USD/kilogramo, al pasar de 4,06 USD/kilogramo en el periodo referente a 3,93 USD/kilogramo en el periodo del dumping.

Durante el periodo analizado se encontró subvaloración. Las importaciones del producto investigado originarias de China registraron el precio más bajo en comparación con el de la rama de producción nacional, con niveles de subvaloración que oscilaron, en el periodo referente, entre -31,15% en 2017-I y -26,63% en 2019-I. Para 2019-II y 2020-I, periodo de la práctica de dumping, la diferencia en precios fue de 34,82% y -36,21%, respectivamente.

En lo concerniente al consumo nacional aparente durante el periodo de la práctica de dumping, su comportamiento semestral indica que en promedio durante el periodo crítico o de la práctica de dumping, con respecto al promedio del periodo de referencia, la demanda nacional del producto objeto de investigación crece 20,59%. Durante similares periodos, las importaciones investigadas originarias de China aumentan 131.586 kilogramos, al igual que las ventas de la rama de producción nacional crecen y las importaciones originarias de terceros países que crecieron en 42.132 kilogramos.

La evolución del mercado colombiano del producto investigado, en términos de participación, indica que, en la comparación del periodo de la práctica de dumping con respecto al periodo referente, las importaciones investigadas ganan 5,35 puntos porcentuales de mercado, en tanto que las importaciones de terceros países pierden 1,82 puntos porcentuales y las ventas de la rama de producción nacional ceden 3,53 puntos porcentuales.

Respecto al comportamiento de las variables económicas y financieras de la línea de producción objeto de investigación, se encontró daño importante en la participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción, volumen de inventario final de producto terminado, salarios

reales, precio real implícito, participación de las ventas de las peticionarias con respecto al consumo nacional aparente, participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente y en el valor del inventario final de producto terminado.

1.2 Solicitud examen de extinción

Las sociedades FORMAPLAX S.A.S. y METAL ACRILATO S.A. (en adelante, las peticionarias), con el apoyo de INACRIL S.A.S., a través de apoderado especial y en nombre de la rama de producción nacional, solicitaron el presente examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas de acrílico originarias de China, con fundamento en las siguientes peticiones:

"(...) solicitar la apertura del examen de extinción para la renovación del derecho antidumping impuesto mediante la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021 publicada en el Diario Oficial 51.847 del 3 de noviembre de 2021 contra las importaciones de láminas acrílicas clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 provenientes de China. (...)"

"(...) Mediante la presente solicitud se solicita que los derechos antidumping definitivos continúen aplicándose hasta que se produzca el resultado del examen o la Autoridad resuelva la solicitud presentada por esta y otras empresas de revisar el monto del derecho antidumping para que el mismo sea un ad valorem, entre otros temas, en agosto del año pasado.

De igual forma se solicita que se incorpore a esta solicitud toda la información que se ha radicado ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y ante la DIAN desde el año 2022, esto en virtud que la misma demuestra en sí misma la necesidad de prorrogar y de ajustar el derecho antidumping y que a la fecha en que se radica está solicitud, el Ministerio no se ha pronunciado sobre esta solicitud o sobre los derechos de petición radicados.

(...) En este sentido es evidente que aún subsiste la necesidad de imponer una medida que haga frente a la práctica de dumping en virtud del daño que está ocasionando a la rama de producción nacional. Sin embargo, como se ha indicado anteriormente, la forma de derecho antidumping vigente permite a los proveedores eludir la medida con facilidad, por lo que, en caso que la

autoridad decida mantener la medida antidumping, reiteramos la necesidad de modificar la forma del derecho antidumping impuesto por un ad Valorem, en tanto esto permitirá una aplicación efectiva y real del derecho y evitará las prácticas de elusión que se han venido adoptando con la forma del derecho vigente”.

Por otra parte, es pertinente indicar que la solicitud se presentó con cuatro (4) meses de antelación al vencimiento del último año, por lo cual cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.10.3 del Decreto 1794 de 2020 y en el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping de la OMC.¹

1.3 Comunicación a la Embajada de la República Popular China en desarrollo de la evaluación del mérito de la apertura

De conformidad con el artículo 2.2.3.7.6.5 del Decreto 1794 de 2020, mediante comunicación 2-2024-029521 del 28 de octubre de 2024 la Dirección de Comercio Exterior comunicó al gobierno de la República Popular China, a través de su Embajada en Colombia, la evaluación de mérito para la apertura de un examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas de acrílico, clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 originarias de China.

1.4 Comunicación a la Embajada de la República Popular China en desarrollo de la evaluación del mérito de la apertura

Mediante comunicaciones 2-2023-013184 del 5 de septiembre de 2023, 2-2024 -026733 del 27 de septiembre de 2024 y 2-2024-027348 del 4 de octubre de 2024, la Autoridad Investigadora, en primer lugar, solicitó a la DIAN una verificación de origen no preferencial para el producto objeto de investigación. En segundo lugar, se dio traslado de la denuncia realizada por las peticionarias relacionada con la posible elusión de los derechos antidumping impuestos con Resolución 281 del 29 de octubre de 2021, a las

¹ "(...) todo derecho antidumping definitivo será suprimido, a más tardar, en un plazo de cinco años contados desde la fecha de su imposición (...), salvo que las autoridades, en un examen iniciado antes de esa fecha por propia iniciativa o a raíz de una petición debidamente fundamentada hecha por o en nombre de la rama de producción nacional con una antelación prudencial a dicha fecha, determinen que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping".

importaciones de láminas de acrílico originarias de China y también adoptó normas de origen no preferenciales para dichas mercancías

1.5 Apertura

Mediante la Resolución 325 del 30 de octubre de 2024, publicada en el Diario Oficial No.52.926 del 31 de octubre de 2024, la Dirección de Comercio Exterior, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, determinó ordenar el inicio del examen por extinción con el objeto de determinar si la supresión del derecho antidumping impuesto mediante Resolución 281 del 29 de octubre de 2021, publicada en el Diario Oficial 51.847 del 3 de noviembre de 2021, a las importaciones de Láminas de acrílico, originarias de la República Popular China, permitiría la continuación o la repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir.

Los derechos definitivos, establecidos en la Resolución No. 281 del 29 de octubre de 2021, permanecerán vigentes durante el examen por extinción ordenado por el presente acto administrativo para la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.10.3 del Decreto 1794 de 2022.

1.6 Comunicación de la Resolución 325 del 30 de octubre de 2024 a la Embajada de la República Popular China.

La Autoridad Investigadora mediante comunicación radicada con el número 2-2024-030459 del 8 de noviembre de 2024 remitió copia de la Resolución 325 del 30 de octubre de 2024 a la Embajada de la República Popular China para lo de su competencia y fines pertinentes.

1.7 Comunicación de la Resolución 325 del 30 de octubre de 2024 a la Rama de Producción Nacional.

La Autoridad Investigadora mediante comunicación radicada con el número 2-2024-030458 del 8 de noviembre de 2024 remitió copia de la Resolución 325 del 30 de octubre de 2024 al doctor Juan David Barbosa Mariño, apoderado especial de la rama de producción nacional para lo de su competencia y fines pertinentes.

1.8 Comunicación de la Resolución 325 del 30 de octubre de 2024 a las Partes interesadas.

La Autoridad Investigadora mediante correo electrónico enviado el 11 de noviembre de 2024 remitió copia de la Resolución 325 del 30 de octubre de 2024 a las partes interesadas para lo de su competencia y fines pertinentes.

1.9 Comunicaciones a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

La Autoridad Investigadora mediante comunicación radicada con el número 2-2024-030066 del 5 de noviembre de 2024 remitió copia de la Resolución 325 del 30 de octubre de 2024 a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN para lo de su competencia.

Igualmente, la Dirección avisó a quienes acreditaran interés en el presente examen de extinción, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.7.6.7. y 2.2.3.7.11.3 del Decreto 1794 de 2020, para que dentro de un plazo de (30) días hábiles, contados a partir de la publicación del aviso de convocatoria, expresaran su interés de participar en la investigación con una posición debidamente sustentada y aportaran o solicitaran las pruebas que consideraran pertinentes.

1.10 Argumentos de la peticionaria sobre la necesidad de mantener el derecho antidumping

Para sustentar su solicitud, la peticionaria argumentó lo siguiente:

1.10.1 Representatividad

Manifiestan que con el apoyo de INACRIL S.A.S. conforman más del 50% de la rama de producción nacional de láminas de acrílico, lo cual se puede apreciar en el Registro de Productores de Bienes Nacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, toda vez que bajo la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 se encuentran registradas las sociedades FORMAPLAX S.A.S., INDUSTRIA NACIONAL DE ACRÍLICOS – INACRIL S.A.S. y METAL ACRILATO S.A. como productores nacionales del producto investigado.

Con base en lo anterior, la Autoridad Investigadora encuentra que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 2.2.3.7.5.1, 2.2.3.7.6.2 y 2.2.3.7.6.3 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con el artículo 5.4 del Acuerdo Antidumping de la OMC, al representar estas más del 50% de la producción total de la industria nacional de *láminas de acrílico* originarias de China.

1.10.2 *Producto objeto de examen*

Afirman que el producto objeto de la solicitud de examen de extinción se define como láminas de acrílico, clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, a las cuales se impusieron derechos antidumping mediante la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021.

1.10.3 *Similaridad*

Manifiestan las peticionarias que la similaridad de los productos importados y nacionales se acreditó debidamente en la investigación inicial y solicitan que en este examen de extinción se incorporen las conclusiones a las que llegó la Autoridad en dicha investigación. De la misma forma, argumentan que el producto objeto de investigación corresponde al citado en la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021.

En consecuencia, la Autoridad Investigadora tuvo en cuenta los análisis contenidos en el expediente D-215-51-112 de la investigación inicial, en donde se encuentra probado que el producto objeto de investigación importado de China es similar al de fabricación nacional.

1.10.4 *Confidencialidad*

La peticionaria manifestó que los datos señalados como confidenciales a lo largo del documento son de carácter reservado debido a que corresponden a la información confidencial, financiera y contable, cuya divulgación afectaría negativamente su desempeño.

En ese orden y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 74 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y el artículo 160 de la Decisión 48 de la CAN, en concordancia

con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 2.2.3.7.6.3 y 2.2.3.7.6.20 del Decreto 1794 de 2020 la Subdirección de Prácticas Comerciales mantendrá la reserva solicitada para la información allegada con tal carácter con sus respectivas versiones públicas y confidenciales por la sociedad peticionaria.

1.11 Respuesta a cuestionarios

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.6.7 del Decreto 1794 de 2020 la Autoridad Investigadora comunicó mediante oficios radicados con los números 2-2024-030459 dirigido a la Embajada de la República Popular China en Colombia y 2-2024-030458 enviado al apoderado especial de la peticionaria, ambos del 8 de noviembre de 2024, y a través de correo electrónico a los importadores, exportadores o productores extranjeros del 11 de noviembre de 2024, la apertura del examen de extinción informándoles que en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reposa el expediente público que contiene los documentos y pruebas relativas al examen de extinción de los derechos antidumping, los cuestionarios de la investigación, para consulta y trámite de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.7.6.7. y 2.2.3.7.11.3 del Decreto 1794 de 2020, para que dentro de un plazo de (30) días hábiles, contados a partir de la publicación del aviso de convocatoria, publicado en el Diario Oficial No.52.926 del 31 de octubre de 2024, expresen su interés de participar en la investigación con una posición debidamente sustentada y aporten o soliciten las pruebas que consideren pertinentes.

Mediante Resolución 421 del 27 de diciembre de 2024, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo prorrogó el término con que cuentan las partes interesadas para expresar su interés de participar en la investigación con una posición debidamente sustentada y para que aporten o soliciten las pruebas que consideren pertinentes, por el término de treinta (30) días hábiles contabilizados a partir del 24 de diciembre de 2024, es decir, hasta el 5 de febrero de 2025.

No obstante, previa verificación del correo institucional preestablecido no se recibió respuesta a cuestionarios dentro del presente examen de extinción vencido el término para recepción de respuestas a los cuestionarios, el 5 de enero de 2025.

1.12 Revocatoria Directa

Mediante la Resolución 422 del 27 de diciembre de 2024, la Dirección de Comercio Exterior resolvió rechazar por improcedente la solicitud de revocatoria directa de la Resolución 325 del 30 de octubre de 2024, presentada el 20 de noviembre de 2024 por las sociedades **FORMAPLAX S.A.S. y METAL ACRILATO S.A.**

1.13 Programación Audiencia Pública

Mediante la Resolución 076 del 7 de abril de 2025, publicada en el Diario Oficial No. 53.082 del 7 de abril de 2025 la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se convoca a la celebración de la audiencia pública entre intervinientes para el día 24 de abril de 2025, a partir de las 9:30 a.m. y hasta las 11:30 a.m.

Así mismo, se extendieron los siguientes términos:

- (i) Práctica de pruebas por 10 días, esto es, desde el 30 de abril de 2025 y hasta el 14 de mayo de 2025.
- (ii) Presentación de alegatos, desde el 15 y hasta el 28 de mayo de 2025.
- (iii) Término para el envío del documento de Hechos Esenciales a las partes interesadas intervinientes, hasta el 1 de julio de 2025.

La Resolución 076 de 2025, se expide en el marco del examen de extinción iniciado mediante la Resolución 325 del 30 de octubre de 2024, cuyo objeto es determinar si la supresión del derecho antidumping impuesto mediante la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021, a las importaciones de láminas de acrílico clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarias de la República Popular China, permitiría la continuación o la repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir.

1.14 Prórroga envió a las partes del documento de Hechos Esenciales

Mediante la Resolución 174 del 16 de julio de 2025, la Dirección de Comercio Exterior, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo fijó hasta el 14 de agosto de 2025 el término con que cuenta la DCE para el envío del documento de Hechos Esenciales a las partes interesadas, dentro de la investigación de

carácter administrativo iniciada con Resolución 281 del 29 de octubre de 2021 a las importaciones de láminas de acrílico, clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.0000, originarias de la República Popular China.

1.15 Alegatos

Que dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de práctica de pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.6.14 del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora fijó el término para presentar alegatos desde el 15 y hasta el 28 de mayo de 2025.

1.15.1 Alegatos presentados por la Peticionaria

Que, dentro de los términos antes señalados, y de conformidad con el artículo 2.2.3.7.11.6 del Decreto 1794 de 2020 y conforme a lo dispuesto en la Sección VI del mismo decreto, específicamente en el Artículo 2.2.3.7.6.14, relativo a los alegatos, la peticionaria presentó el 23 de mayo de 2025 el escrito de alegatos, relativos al examen de extinción con comentarios a las conclusiones encontradas por la Autoridad Investigadora y la necesidad de renovar la medida antidumping de la referencia.

Al respecto informa que en el marco del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos por la Resolución 281 de 2021 a las importaciones de láminas acrílicas originarias de la República Popular China (subpartida 3920.51.00.00), FORMAPLAX S.A.S. y METAL ACRILATO S.A. presentaron sus alegatos de conclusión solicitando la renovación de la medida por un período adicional de cinco años. Esta solicitud se fundamenta en que *"la situación de la Rama de Producción Nacional es muy desfavorable, considerando que el comportamiento de las importaciones de China continúa aumentando, sumado a las importaciones de Malasia, Tailandia e Indonesia"* las cuales —según se argumenta— son utilizadas como canales para eludir el pago del derecho antidumping.

Trata de demostrar que el mecanismo vigente de precio base ha sido ineficaz. Los Peticionarios señalan que *"ha quedado probado que empresas chinas facturan el kg de lámina acrílica por valor igual o superior al precio base de la medida (\$3.93USD/kg) pero en realidad lo venden a un precio inferior [...] y posteriormente se devuelve la diferencia a favor del cliente en una cuenta bancaria en el exterior"*. También se documenta el ofrecimiento directo de

emitir "dos facturas: una por el valor real a pagar y otra indicando un precio por encima del precio base de la medida antidumping para presentar al momento de la importación". Por lo anterior, los peticionarios solicitan que el derecho se modifique a un ad valorem del 56,35%, señalando que este tipo de derecho "evita que se adopten prácticas como la doble facturación, las notas créditos o la intervención de comercializadoras para evadir la medida".

Asimismo, se presentan pruebas orientadas a demostrar una elusión sistemática del derecho mediante la triangulación comercial desde Malasia, Indonesia y Tailandia. Afirma el Peticionario que "empresas que emiten certificados de origen no tienen producción en ese país", citando declaraciones de Bold Plásticos S.A.S. como importador indicando que "Actualmente, el proveedor de láminas de acrílico espejo utilizado por Bold Plásticos S.A.S. se encuentra en China, dado que los fabricantes de otros países como Malasia, Tailandia e Indonesia no ofrecen este tipo de producto o no son competitivos en condiciones de calidad, precio o entrega".

De forma adicional, se indica que las importaciones desde dichos países se incrementaron de forma atípica desde el momento en que se abrió la investigación contra China: "las importaciones de Malasia (desde enero de 2021), Indonesia (desde agosto de 2020) y Tailandia (con un crecimiento del 157% entre 2020 y 2021) empezaron justo antes o durante la apertura de la investigación antidumping". En consecuencia, los Peticionarios consideran que este comportamiento configura elusión en los términos del artículo 2.2.3.7.7.9 del Decreto 1794 de 2020, que define la elusión como "un cambio de características del comercio [...] para el que no exista una causa o justificación económica adecuada distinta del establecimiento del derecho antidumping". Los alegatos también cuestionan la falta de cooperación de los importadores, indicando que "ninguno de los importadores diligenció respuesta a los cuestionarios" y que "sólo dos de ellos se presentaron [a la audiencia] indicando sus argumentos frente al tema de elusión". Esta omisión, justifica que se aplique la mejor información disponible, en línea con el Acuerdo Antidumping de la OMC y el artículo 2.2.3.7.6.15 del Decreto 1794 de 2020.

En sus argumentos finales, los solicitantes sostienen que es falso afirmar que solo puede haber elusión cuando un exportador instala una planta en un tercer país. Por el contrario, afirman que la redacción del Decreto 1794 es amplia y no taxativa, indicando expresamente "sin perjuicio de otras manifestaciones de elusión", y que prácticas como las descritas —incluyendo la falsificación

documental, el desvío de rutas comerciales y el uso de intermediarios sin actividad productiva— son comúnmente reconocidas por otras jurisdicciones como manifestaciones claras de elusión.

En vista de lo anterior, se solicita a la autoridad: *"PRIMERO: [...] ajustar [el derecho] por otros 5 años a la forma de un ad valorem del 56,35% correspondiente al margen de dumping", y "SEGUNDO: incluir en la prórroga del derecho a las importaciones provenientes de Malasia, Tailandia e Indonesia en tanto estos orígenes están permitiendo la elusión de la medida, ingresando el producto considerado a precios de dumping y en consecuencia causando un daño a la Rama de Producción Nacional [...]"*.

1.15.2 Alegatos presentados por BOLD PLÁSTICOS S.A.S.

En sus alegatos de conclusión del 28 de mayo de 2025, BOLD PLÁSTICOS S.A.S., a través de su representante legal, solicitó a la autoridad abstenerse de prorrogar o modificar los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas de acrílico clasificadas por la subpartida 3920.51.00.00 originarias de la República Popular China, y rechazó categóricamente cualquier intento de extender la medida a países no investigados, como Malasia, Tailandia o Indonesia.

Como cuestión previa, la empresa invoca el respeto por el debido proceso y la imparcialidad de la administración, señalando posibles conflictos de interés derivados de reuniones entre las solicitantes y funcionarios del Ministerio, indicando que *"la autoridad pública convoca a reunión a efectos de "acompañar" a las solicitantes para revisar cuáles son los requisitos que deben cumplir dentro de un trámite"*, sin dar participación a los demás interesados.

En el plano sustantivo, BOLD rechaza la posibilidad de que se impongan derechos antidumping a países distintos de China, invocando el principio de legalidad consagrado en el Acuerdo Antidumping de la OMC y el Decreto 1794 de 2020. Cita expresamente que *"las importaciones de Tailandia y Malasia no están siendo investigadas, de manera que en garantía del debido proceso [...] debe abstenerse el Despacho de imponer derechos antidumping a las importaciones originarias de los países asiáticos antes mencionados"*.

La empresa sostiene que no se cumplen los requisitos para la prórroga de la medida vigente, ya que no existe daño actual ni riesgo de reiteración del daño

a la producción nacional. Señala que *"la supresión de los derechos definitivos [...] no provocará la continuación de un supuesto daño importante en la industria que manufactura dicho producto a nivel nacional"* y que no hay *"indicios suficientes para demostrar la ocurrencia del daño que presuntamente experimentaría la industria nacional"*.

También niega cualquier conducta elusiva en sus operaciones. Afirma que *"una de las compañías que obra como solicitante [...] ha efectuado adquisiciones de lámina espejo del mismo proveedor chino"*, lo cual demostraría que prácticas similares a las de BOLD son habituales en el mercado y no configuran fraude. Además, aporta como prueba la Resolución DIAN 007646 de 2023, en la que se concluyó que *"las mercancías objeto de verificación deben ser consideradas como originarias de Indonesia"*, descartando supuestos de triangulación comercial.

BOLD refuta también los argumentos sobre un cambio súbito en sus patrones de importación. Señala que *"desde el año 2020 tenemos interacción con Indonesia"*, lo cual desvirtúa la tesis de que se haya reorientado su comercio para eludir derechos. Agrega que su constitución data de enero de 2020, en plena pandemia, por lo cual el incremento de importaciones posteriores obedece a un proceso natural de crecimiento empresarial.

En cuanto al supuesto daño a la industria nacional, los alegatos subrayan que las empresas solicitantes no han probado la existencia de un perjuicio real. Con respecto a METAL ACRILATO S.A., se menciona que *"los ingresos crecieron un 25% [...] la utilidad neta en 2022 fue superior a \$1.100 millones"*, con dividendos por más de \$1.900 millones entre 2021 y 2022. En cuanto a FORMAPLAX S.A.S., se señala que tuvo *"una operación rentable y sostenida, sin evidencia de daño o crisis producto de la supuesta "migración a otros mercados asiáticos"."*

Por todo lo anterior, la empresa concluye que *"no se requieren aplicar medidas restrictivas del libre comercio"* y que la prórroga de la medida antidumping sería improcedente tanto jurídica como económicamente. En consecuencia, solicita que *"se rechace de plano cualquier intento de extender la medida antidumping a países no investigados, en atención a los principios de legalidad, debido proceso y libre competencia que rigen el comercio exterior colombiano"*.

1.16 Otras comunicaciones

- Una vez evaluada la citada solicitud presentada el 2 de julio de 2024 por FORMAPLAX S.A.S. y METAL ACRILATO S.A., con el apoyo de INACRIL S.A.S., a través de apoderado especial y en nombre de la rama de producción nacional la Autoridad Investigadora mediante comunicación 2-2024-020352 del 25 de julio de 2024, y observando que esta no cumple con la totalidad de los requisitos señalados en el artículo 2.2.3.7.11.1 Decreto 1794 de 2020, requirió a la rama de producción nacional para que aportara información faltante y efectuara aclaraciones sobre la información allegada.

Al respecto se solicitó indicar expresamente si se pretendía cambiar el margen de dumping o si su petición obedecía únicamente a la extensión de la medida antidumping impuesta mediante la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021 y es necesario aportar las pruebas documentales correspondientes, pertinentes y útiles, con el fin de hacer dicho recálculo.

De igual forma, la Autoridad Investigadora requirió actualizar las cifras reales al segundo semestre de 2023 y se aportaran las proyecciones correspondientes a los escenarios con y sin medida antidumping para el primer y segundo semestre de 2024, junto con las metodologías detalladas, incluidos índices y supuestos utilizados para llevar a cabo las estimaciones de la información.

Adicionalmente, se requirió aportaran los Informes de Asamblea (Estados financieros básicos y notas a los estados) para el año 2023 y una relación detallada de las mejoras o inversiones realizadas durante el periodo de aplicación del derecho antidumping, de las empresas Metalacrilato S.A. y Formaplast S.A.S.

El requerimiento fue atendido mediante comunicación 1-2024-031759 el 23 de agosto de 2024.

- Una vez validada la respuesta al requerimiento 2-2024-020352, se formuló un nuevo requerimiento 2-2024-025307 el 13 de septiembre de 2024, indicando que si bien las empresas FORMAPLAX S.A.S y METAL ACRILATO S.A. aportaron las cifras reales para el segundo semestre de 2023, no aportaron las proyecciones en los escenarios de mantener y eliminar los

derechos antidumping, como tampoco las correspondientes metodologías y supuestos de proyección del mercado y de las variables económicas, financieras y de importaciones. Igualmente, no existen soportes, ni explicación alguna de las inversiones realizadas con ocasión de la aplicación de los derechos antidumping, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.6.4 del Decreto 1794.

El requerimiento fue atendido mediante comunicación 1-2024-036104 el 20 de septiembre de 2024.

- Para la etapa final de del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 281 de 2021 y una vez más validada la información requerida en el transcurso del examen, la Autoridad Investigadora proyecto un nuevo requerimiento, mediante la comunicación 2-2024-032562 el 5 de diciembre de 2024, considerando que se debe contar con información real actualizada para el periodo más reciente, es decir el segundo semestre de 2024, con base en el cual se calculen las cifras proyectadas para los semestres de 2025, en los escenarios de mantener y eliminar los derechos antidumping, se requirió que, las empresas FORMAPLAX S.A.S y METALLACRILATO S.A. aportaran o actualizaran la información económica, correspondiente a los anexos 10 Cuadro variables de daño y 11 Cuadro de Inventarios, Producción y Ventas, con las cifras reales, y con cifras proyectadas para primer y segundo semestre de 2025 en los escenarios de mantener y eliminar los derechos antidumping vigentes, para cada una de las empresas peticionarias.

De igual forma se requirió actualizar el CNA para el segundo semestre de 2024, así como la correspondiente proyección para primer y segundo semestre de 2025, indicando los supuestos y metodología utilizada para la obtención de los volúmenes de las importaciones de China y los demás países, así como de las ventas de los diferentes productores que conforman la rama de producción nacional, entre ellos las ventas de las peticionarias.

Así mismo, se solicitó se portaran los anexos 12 Estado de Costos y Anexo y 12ª Estado de Resultados, con las cifras reales correspondientes al segundo semestre de 2024. Y proyectarlas para primer y segundo semestre de 2025 en los escenarios de mantener y eliminar los derechos antidumping vigentes, debidamente certificados por contador y representante legal, para cada una de las empresas peticionarias.

Y de manera puntual se solicitaron las proyecciones en los escenarios de mantener y eliminar los derechos antidumping, aportando los supuestos y metodologías claras y detalladas, tanto en versión confidencial y pública, que permitan comprender la obtención de todas y cada una de las cifras proyectadas en los dos escenarios arriba mencionados, correspondientes a las importaciones, mercado y variables que hacen parte de los anexos 10, 11, 12 y 12 A. De igual manera, la Autoridad Investigadora solicitó contar con la explicación y justificación de porcentajes, variaciones, entre otros datos, utilizados para la obtención de las cifras proyectadas. Si para las proyecciones en los dos escenarios se valen de algún software estadístico o similar, los datos obtenidos deben estar acompañados de las salidas proporcionadas en cada ejercicio.

El requerimiento fue atendido mediante la comunicación enviada a través del correo electrónico del 14 de febrero de 2025.

- En relación con la respuesta al requerimiento 2-2024-032562 remitido por la autoridad investigadora el 5 de diciembre de 2024, se solicitó mediante comunicación 2-2025-004886 del 28 de febrero de 2025 que FORMAPLAX aporte nuevamente el anexo 10. Cuadros variables de daño cifras reales y proyectadas en los escenarios de mantener y eliminar los derechos antidumping. Lo anterior en razón a que dicho cuadro debe contener las cifras semestrales de volúmenes expresadas en kilogramos y no en toneladas como fue aportado.

De otra parte, tanto los ingresos como los costos reportados por Formaplast en el anexo 10 para el 2025-I en los escenarios Manteniendo y eliminando los derechos antidumping, están errados (Las cifras difieren de las reportadas en el estado de resultados). Para el caso de Metal Acrilato S.A se presentó una situación similar, es decir que las cifras de volúmenes reportadas en el Anexo 10 Cuadro variables de daño, deben ser expresadas en kilogramos, sin embargo, el citado cuadro aportado indica que son Unidades. Por lo anterior, se requiere que la empresa aporte nuevo anexo 10.

Así mismo, se requirió que aportaran los estados de costos y de resultados con cifras reales, tanto de Metal acrilato como de Formaplast

correspondientes al 2024-I. Lo anterior, en razón a que los entregados en su momento eran proyectados.

Se reiteró la necesidad de que aportaran tanto Metal acrilato como Formaplast los supuestos y metodologías claras y detalladas, en versión confidencial y pública, que permitan comprender la obtención de todas y cada una de las cifras proyectadas en los dos escenarios, correspondientes a las importaciones, mercado y variables que hacen parte de los anexos 10, 12 y 12 A. Para tal efecto, se adjunta cuadro en el cual se deben describir los supuestos y metodologías para obtener las variables que hacen parte de los anexos antes mencionados.

El requerimiento fue atendido mediante la comunicación enviada el 20 de marzo de 2025 reiterando la información enviada en respuesta al requerimiento del 8 de octubre de 2024 para la metodología de las proyecciones de las importaciones.

- En relación con la respuesta al requerimiento 2-2025-004886 remitido por la autoridad investigadora el 28 de febrero de 2025, se solicitó mediante comunicación 2-2025-007683 del 26 de marzo de 2025 al Autoridad investigadora solicitó remitir la metodología específica utilizada en el marco de esta actuación administrativa para el producto importado objeto de investigación. Adicionalmente, conforme a la metodología planteada en la solicitud inicial, se solicitó confirmar si la depuración de la base de datos para la obtención de los volúmenes importados se realizó a nivel de importador y en caso afirmativo, se aportara el listado de los importadores. Por último, se pidió incluir en la metodología una explicación detallada y clara de cómo se obtuvieron las proyecciones de los volúmenes importados.

El requerimiento fue atendido mediante comunicación 1-2025-012458 enviada el 21 de abril de 2025.

- En relación con la respuesta al requerimiento 2-2025-007683 remitido por la autoridad investigadora el 26 de marzo de 2025, nuevamente, se solicitó mediante comunicación 2-2025-013638 del 30 abril de 2025 ajustar y aclarar a más tardar el 7 de mayo de 2025, la siguiente información:

Contrastando las cifras del 5 de diciembre de 2024 con las remitidas en las últimas respuestas a los requerimientos, por un lado, la del 20 de marzo

de 2025 (Cifras de daño económicas y financieras) y la del 26 de marzo de 2025 (Metodología y cifras de importaciones), se encontró que: Desaparecieron las cifras correspondientes a otros orígenes de importación tanto reales como proyectadas y las cifras del 2024 – I y II en lo referente a la producción e importaciones cambiaron y por ende las proyectadas en los dos escenarios. En este escenario, la construcción del CNA para todos los semestres difiere de la entregada el 5 de diciembre de 2024 y el mercado proyectado cambia en los dos escenarios, situación que no es correcta.

Por lo anterior, es necesario ajustar las cifras de los semestres analizados para los diferentes actores del mercado que conforman el CNA, teniendo especial cuidado que el CNA proyectado sea el mismo en los dos escenarios. De otra parte, a pesar que fue aportada la metodología para la construcción del CNA, se requiere que se allegue de una manera más detallada, considerando el ajuste en las cifras proyectadas. Cabe señalar que la Autoridad Investigadora no recibió respuesta a este requerimiento y por tal razón esta solicitud se reiteró el 23 de mayo de 2025.

El 30 de mayo de 2025 se llevó a cabo una reunión entre los peticionarios y la autoridad investigadora en donde se plantearon las dudas de la autoridad investigadora.

- El 23 de mayo de 2025, mediante la comunicación 2-2025-015922 se reiteró el requerimiento de información Radicado con el No. 2-2025-013638 del 30 de abril de 2025, en consideración a la importancia que reviste evaluar el impacto que tienen los diferentes actores en el mercado de láminas de acrílico, para determinar la reiteración del daño a la rama de producción nacional por cuenta de las importaciones objeto de examen que ingresan a precios de dumping, a más tardar el 6 de junio de 2025 la información. Es relevante resaltar, que la reiteración del requerimiento de información se realiza con fundamento en el artículo 2.2.3.7.6.10 del Decreto 1794 de 2020 que establece que "(...) la Autoridad Investigadora podrá decretar pruebas de oficio desde el inicio de la investigación hasta la formulación de la recomendación final por parte del Comité de Prácticas Comerciales. (...)" y de conformidad con el principio de eficacia, contenido en el numeral 11 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El requerimiento fue atendido mediante la comunicación 1-2025-020642, enviada el 26 de junio de 2025, en la cual se recopiló toda la información solicitada. En relación con las importaciones, se enviaron las cifras revisadas, que, si bien se aproximaban a las calculadas por la autoridad investigadora, aún presentaban algunas diferencias.

Asimismo, se corrigió el cálculo de la variación de las importaciones provenientes de China, Indonesia, Tailandia y Malasia para el último período real. No obstante, estos valores tampoco coinciden completamente con los de la autoridad investigadora.

También se introdujo un cambio en la metodología utilizada. En versiones anteriores, para proyectar los volúmenes de importación en caso de eliminarse el derecho, se utilizaba un índice basado en la variación conjunta de las importaciones de China, Indonesia, Malasia y Tailandia en el último período real. En la versión actualizada, se calcula un índice con medidas y otro sin medidas, a partir de la diferencia entre el CNA (Consumo Nacional Aparente) y las ventas de 2024 y 2025. Con estos nuevos índices, se proyectan los volúmenes de importación en ambos escenarios. Cabe destacar que, en este punto, tanto la autoridad investigadora como el petionario coinciden en el cálculo de dichos índices.

Finalmente, es importante aclarar que los datos reales utilizados por la autoridad investigadora y el petionario no coinciden para varios períodos y países. Como resultado, las proyecciones derivadas de estas cifras también difieren, aunque dichas diferencias se han reducido a lo largo del proceso de atención a los requerimientos.

1.17 Comentarios de la Autoridad Investigadora

La Autoridad Investigadora reconoce que la rama de producción nacional ha atendido los requerimientos relacionados con cifras de importaciones (volúmenes y precios FOB). Sin embargo, se evidencian discrepancias significativas entre los datos reportados por las petionarias y los obtenidos por la Autoridad a partir de la base de datos de la DIAN.

En particular, los volúmenes de importación provenientes de China coinciden únicamente en el periodo 2024-II. No obstante, al considerar el total de importaciones desde "los demás países", las coincidencias se limitan a los

periodos 2023-I, 2023-II, 2024-I y 2024-II. Respecto a los precios FOB/kg, los presentados por las peticionarias difieren en todos los periodos comparados con los calculados por la Autoridad Investigadora, y no se suministraron precios correspondientes al grupo de los demás países.

Como consecuencia, las proyecciones de importaciones para 2025 —tanto en volúmenes como en precios— no coinciden con las estimadas por las peticionarias, a pesar de que se empleó la metodología propuesta por ellas. Las diferencias en las cifras reales de importación y los cambios metodológicos también afectan las proyecciones de mercado en los escenarios de mantener o eliminar los derechos antidumping.

Adicionalmente, se identificaron inconsistencias en la información económica reportada en los anexos 10 y 11, omisión de cifras para el escenario de mantener los derechos en el caso de FORMAPLAX. La información financiera de los anexos 12 y 12A fue actualizada el 26 de junio de 2025, posterior a la entrega inicial del 20 de marzo del mismo año, reflejando ajustes metodológicos en la construcción del Consumo Nacional Aparente (CNA).

Pese a los requerimientos reiterados, la información económica y financiera presentada por las peticionarias ha sido entregada en diferentes fechas y con inconsistencias e incompleta. La última actualización del 26 de junio de 2025 no cumple con los estándares necesarios para permitir a la Autoridad Investigadora realizar un análisis concluyente, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.12.1 del Decreto 1794 de 2020, sobre la posible continuación o reiteración del daño importante en caso de eliminarse el derecho antidumping o finalizarse un compromiso de precios

Finalmente, la Autoridad Investigadora a continuación se remite a los análisis desarrollados en los capítulos de la continuación o reiteración del dumping, comportamiento de las importaciones, desempeño de la rama de producción nacional, al comportamiento de las variables económicas y financieras, y a la metodología de las proyecciones.

CAPÍTULO II: DESEMPEÑO GENERAL DE LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL.

2.1 Análisis financiero de la rama de producción nacional

2.1.1 Estado de resultados

ESTADO DE RESULTADOS METAL ACRILATO S.A. - FORMAPLAX S.A.S. - TOTAL EMPRESA (Miles de Pesos)			
	2021	2022	2023
Ingresos Operacionales	29.825.029.372	36.447.294.440	23.310.170.640
Costo de Ventas	20.431.070.729	25.767.874.914	15.881.234.366
Utilidad (Pérdida) Bruta	9.393.958.643	10.679.419.526	7.428.936.274
Utilidad (Pérdida) Operacional	3.496.585.743	3.950.899.754	2.883.763.819

Fuente: Estados Financieros METALACRILATO S.A. y FORMAPLAX S.A.S.

Los ingresos por ventas netas anuales correspondientes a la totalidad de bienes producidos por METALACRILATO S.A. y FORMAPLAX S.A.S., empresas representativas de la rama de producción nacional de *láminas de acrílico* presentan comportamiento creciente para el año 2022 equivalente a 22,20% y decreciente en el año 2023 equivalente a 36,04%.

Por su parte, el costo de ventas registra similar comportamiento a los ingresos por ventas, con incremento del 26,12% en 2022 y descenso de 38,37% en el año 2023.

Como consecuencia de lo anterior, la utilidad bruta presenta comportamiento creciente en 2022 (13,68%) y descendente en 2023 (30,44%).

En cuanto a los resultados operacionales, se observa crecimiento del 12,99% en el año 2022 y caída en el año 2023 equivalente a 27,01%.

INDICADORES FINANCIEROS CONSOLIDADO RAMA DE PRODUCCION NACIONAL METAL ACRILATO S.A. - FORMAPLAX S.A.S			
	2021	2022	2023
Nivel de Endeudamiento	54,00	53,00	41,00
Apalancamiento	116,00	112,00	70,00
Razon de Liquidez	1,65	1,69	2,17
Margen de Utilidad Bruto	31,50	29,30	31,87
Margen de Utilidad Operacional	11,72	10,84	12,37
Margen de Utilidad Neto	7,28	4,88	6,97

Fuente: Estados Financieros METALACRILATO S.A. y FORMAPLAX S.A.S.

Como se observa en la tabla anterior, el nivel de endeudamiento de METALACRILATO S.A. Y FORMAPLAX S.A.S presenta tendencia decreciente durante el período analizado, registrando el nivel más bajo en el año 2023 (42,00%) con una caída de 12,00 puntos porcentuales respecto del año inmediatamente anterior.

En cuanto al nivel de apalancamiento registra similar comportamiento al nivel de endeudamiento, es decir presenta tendencia decreciente durante el período analizado, se destaca el nivel más bajo de este indicador en el año 2023, con una caída de 42,00 puntos porcentuales.

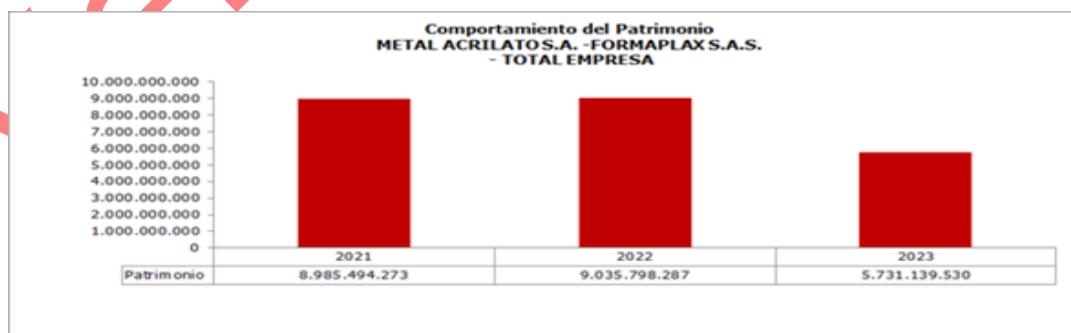
En cuanto a la capacidad para cancelar sus obligaciones de corto plazo (razón de liquidez) se observó que presenta comportamiento creciente. Particularmente en el año 2023 registra el mayor nivel de todo el período analizado.

Por su parte, el margen de utilidad bruta registra descenso en el año 2022 equivalente a 2,20 puntos porcentuales mientras para el año 2023 crece 2,57 puntos porcentuales.

El margen de utilidad operacional muestra similar comportamiento al margen de utilidad bruta, con una caída de 0,88 puntos porcentuales en el año 2022 e incremento de 1,53 puntos porcentuales en el año 2023.

El margen de utilidad neto muestra similar comportamiento al margen de utilidad operacional, cae -2,40 puntos porcentuales en 2022 y crece 2,09 puntos porcentuales en el año 2023.

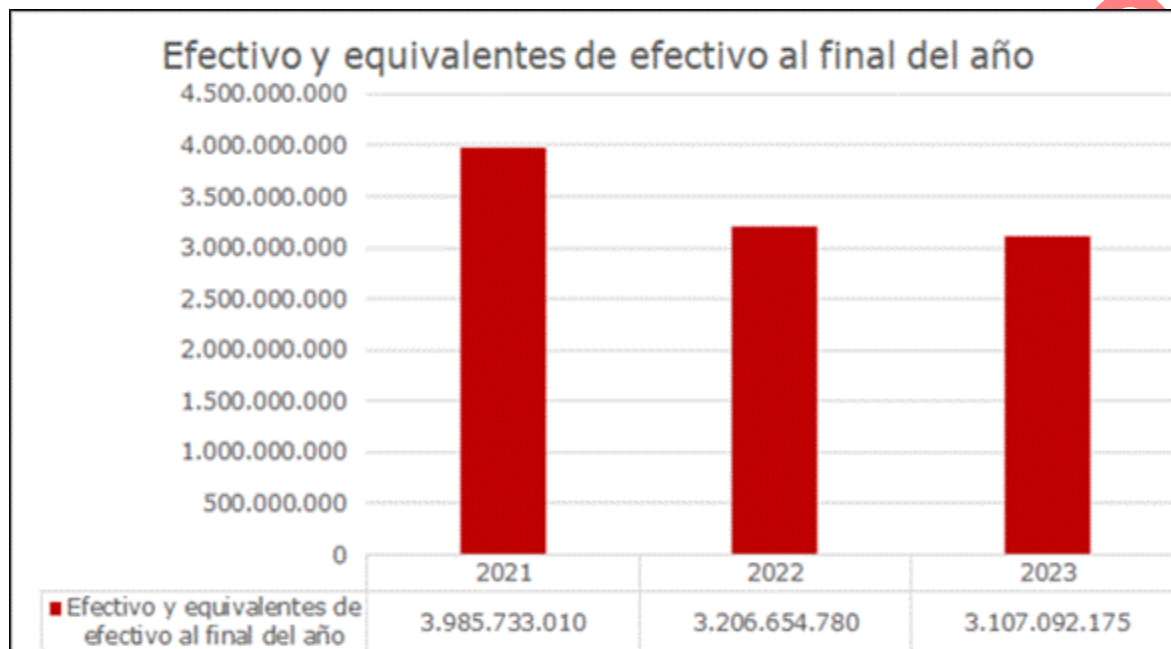
2.1.2 Cambios en el patrimonio



Fuente: Estados Financieros METALACRILATO S.A. y FORMAPLAX S.A.S.

El patrimonio de METALACRILATO S.A. Y FORMAPLAX S.A.S. presenta crecimiento en el año 2022 equivalente a 0,56% y caída de 36,57% en el año 2023.

2.1.3 Flujo de efectivo



Fuente: Estados Financieros METALACRILATO S.A. y FORMAPLAX S.A.S.

El efectivo al final del año presenta descenso continuo equivalente a 19,55% en el año 2022 y 3,10% en el año 2023.

2.1.4 Conclusión del análisis total de la empresa (METALICRILATO S.A. Y FORMAPLAX S.A.S).

En el año 2023 la rama de producción nacional presentó descenso en sus ingresos operacionales, en la utilidad bruta, utilidad operacional, reducción en el efectivo a final del año y en el patrimonio; a pesar de la reducción en los niveles de endeudamiento y apalancamiento e incremento, en la razón de liquidez, el margen de utilidad bruta, el margen de utilidad operacional y el margen de utilidad neta. En general, y de acuerdo con lo anterior se observa un desempeño negativo de la rama de producción nacional.

2.1.5 Medidas de defensa comercial aplicadas por otros países a los productos objeto de investigación originarios de China

Consultado el Portal de Datos Medidas comerciales correctivas de la página oficial de la Organización Mundial de Comercio – OMC, a la fecha no existen medidas de defensa comercial aplicadas a los productos investigados originarios de China.

2.1.6 Mercado mundial de láminas de acrílico

Las láminas acrílicas, también llamadas plexiglás o vidrio acrílico, son paneles transparentes hechos de polimetacrilato de metilo (PMMA) o 2-metilpropenoato de polimetilo, un material termoplástico. Son una alternativa ligera y resistente al vidrio en diversas aplicaciones. Ofrecen una excelente transparencia, resistencia a la intemperie y al impacto, lo que las hace útiles en ventanas, tragaluces, señalización, exhibidores, barreras protectoras y más. Son fáciles de fabricar, cortar, perforar y moldear según los requisitos de diseño, y están disponibles en diferentes espesores, colores y acabados. Son apreciadas por su versatilidad, durabilidad y atractivo estético en industrias como la construcción, automoción, comercio minorista y diseño de interiores.

El mercado de láminas acrílicas está experimentando cambios significativos debido a diversas tendencias y factores que están moldeando su evolución. Una tendencia importante es la creciente demanda de láminas acrílicas en múltiples industrias, como la construcción, el sector automotriz, la señalización y la fabricación de muebles. Estas láminas ofrecen una solución flexible con características como transparencia, resistencia al impacto y durabilidad ante las inclemencias del tiempo, lo que las hace adecuadas para una amplia variedad de aplicaciones. Además, los avances en la tecnología de fabricación de acrílicos han dado lugar al desarrollo de láminas especializadas con mejoras tales como resistencia a los rayos UV, protección contra rayones y propiedades antideslumbrantes, ampliando aún más su utilidad en diversos sectores.

Según la agencia de investigación Exactitude Consultancy, el mercado de láminas acrílicas tuvo un valor de 3.1 millones de dólares en 2020 y se espera

que alcance los 4.91 millones de dólares en 2029, con un crecimiento anual promedio del 5.25% entre 2022 y 2029².

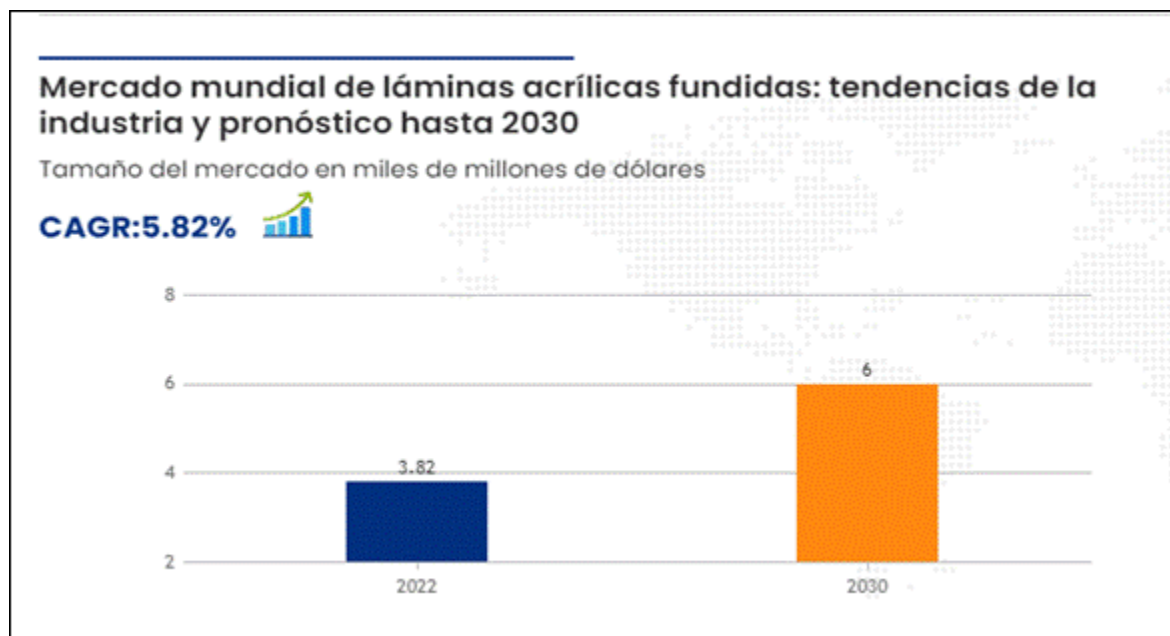
El mercado global de láminas acrílicas se clasifica en diferentes tipos y aplicaciones. En términos de tipos, se divide en láminas acrílicas extruidas, láminas acrílicas de fundición celular y láminas acrílicas de fundición continua. Por otro lado, en cuanto a aplicaciones, se divide en sectores como artículos sanitarios, comunicación visual y comercio minorista, muebles y diseño, electrónica y energía, automoción y transporte, arquitectura y construcción, además de otros.

Siendo el acrílico la principal materia prima del producto objeto de investigación, este cuenta con las siguientes ventajas:

- Durabilidad: alrededor de 10 años soportando el sol, la lluvia, las tormentas y todo tipo de clima.
- Variedad: encontrará láminas acrílicas en numerosos colores y grosores, que permiten diferentes formas de moldeo.
- Mayor difusión de luz, flexibilidad y transparencia.
- Asegurado para resistir el amarilleo con el tiempo: El acrílico conserva su color y transparencia originales gracias a su protección contra los rayos UV.
- Menos resistencia a la tracción y menos rigidez que el vidrio y el policarbonato. La resistencia a la tracción disminuye gradualmente al aumentar la temperatura.
- Resistencia al impacto, a la rotura, y menor peso (es la mitad del peso de una lámina de vidrio del mismo tamaño y grosor).

Por otra parte, las láminas acrílicas se dividen principalmente en diferentes tamaños y grosores, que van desde 1.0 x 1.0 m hasta 3.0 x 2.0 m, y pueden tener superficies lisas o texturizadas. Además, se clasifican según su color en transparentes, opalescentes (translúcidos) y opacos, con diversas densidades que permiten la difusión de la luz. Estas láminas ofrecen alta transparencia, son livianas, fáciles de trabajar y están disponibles en una amplia gama de colores que mantienen su tonalidad con el tiempo. También hay opciones decorativas específicas para aplicaciones especiales.

² Disponible en: <https://exactitudeconsultancy.com/es/reports/4636/acrylic-sheets-market/>



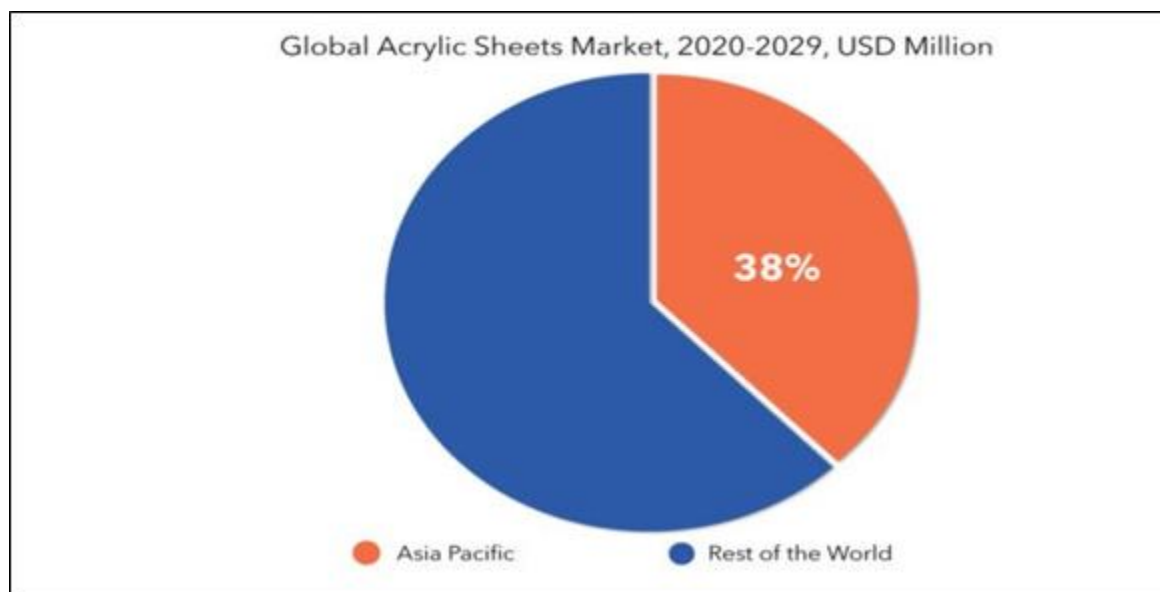
Fuente: Data Bridge Market Research, junio 2024

Según la agencia de investigación Data Bridge Market Research, se prevé que el mercado global de láminas acrílicas fundidas, con un valor de 3.820 millones de dólares en 2022, alcance los 6.000 millones de dólares en 2030. Se espera que este mercado experimente un crecimiento anual promedio del 5,82% durante el período previsto. La demanda de láminas acrílicas de fundición continua está en aumento en varias aplicaciones, lo que genera interés en diversas industrias finales.

Se espera que Asia-Pacífico (China, Japón, Corea del Sur, India, Australia, ASEAN y resto de APAC), continúe liderando el mercado de láminas acrílicas, impulsado por la rápida urbanización, el crecimiento económico en aumento, el incremento de los ingresos de los consumidores y la alta tasa de urbanización en las economías emergentes de esta región.

Por otro lado, en América del Norte (Estados Unidos, Canadá y México), se espera que esta región experimente un crecimiento significativo en el mercado de láminas acrílicas fundidas, debido al aumento en las propiedades químicas y mecánicas en comparación con el vidrio, así como a la creciente industrialización y urbanización en algunas áreas en desarrollo. Además, el

crecimiento económico en aumento y el aumento de los ingresos de los consumidores están contribuyendo al impulso en esta región.



Fuente: Data Bridge Market Research, junio 2024.

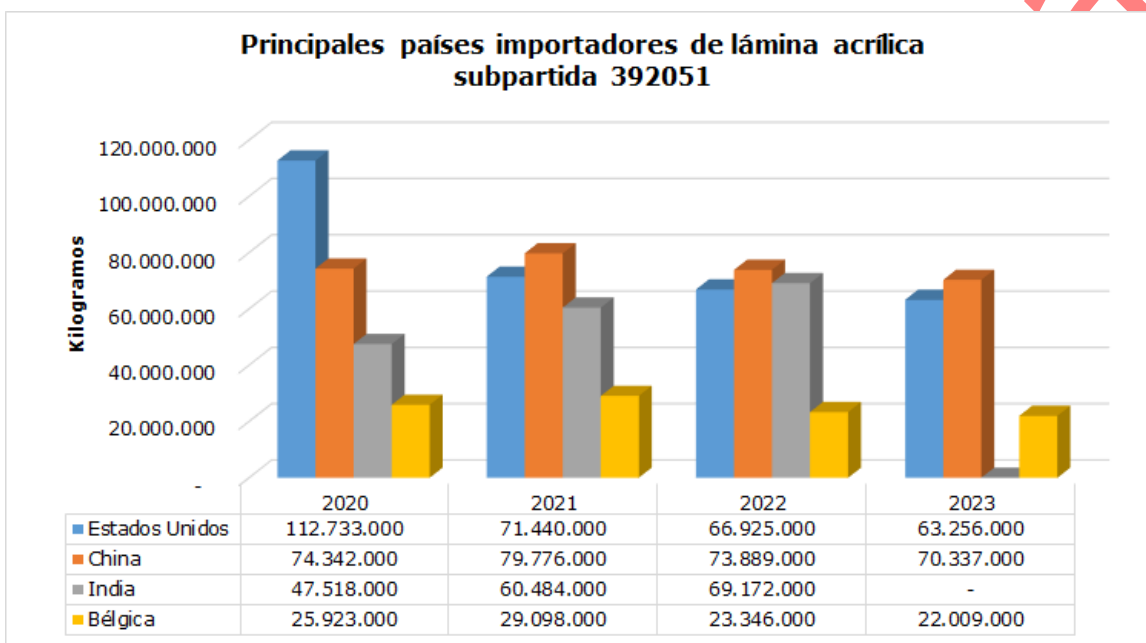
Algunos de los principales actores que operan en el mercado mundial de láminas acrílicas fundidas son³:

- Gevacril es un fabricante líder mundial de artículos semiacabados de acrílico y policarbonato extruidos y fundidos. Gevacril moldea y extruye tubos, varillas, barras, perfiles, accesorios en PMMA y PC y exporta más del 75% de su capacidad de producción a más de 50 países en el mundo.
- Arkema SA es una empresa de materiales avanzados y productos químicos especializados con sede en Colombes, cerca de París, Francia. Creado en 2004.
- Espartaco LLC fabrica productos de embalaje de plástico. La empresa formula formulaciones de polímeros especiales, láminas de plástico, envases de barrera rígida y productos acrílicos fundidos especiales.

³ Disponible en: <https://exactitudeconsultancy.com/es/reports/4636/acrylic-sheets-market/>

A continuación, se presentan los países importadores y exportadores de “Láminas de Acrílico” clasificado por la subpartida a 6 dígitos 3920.51, encontrados en la plataforma Trade Map.

- **Países importadores**

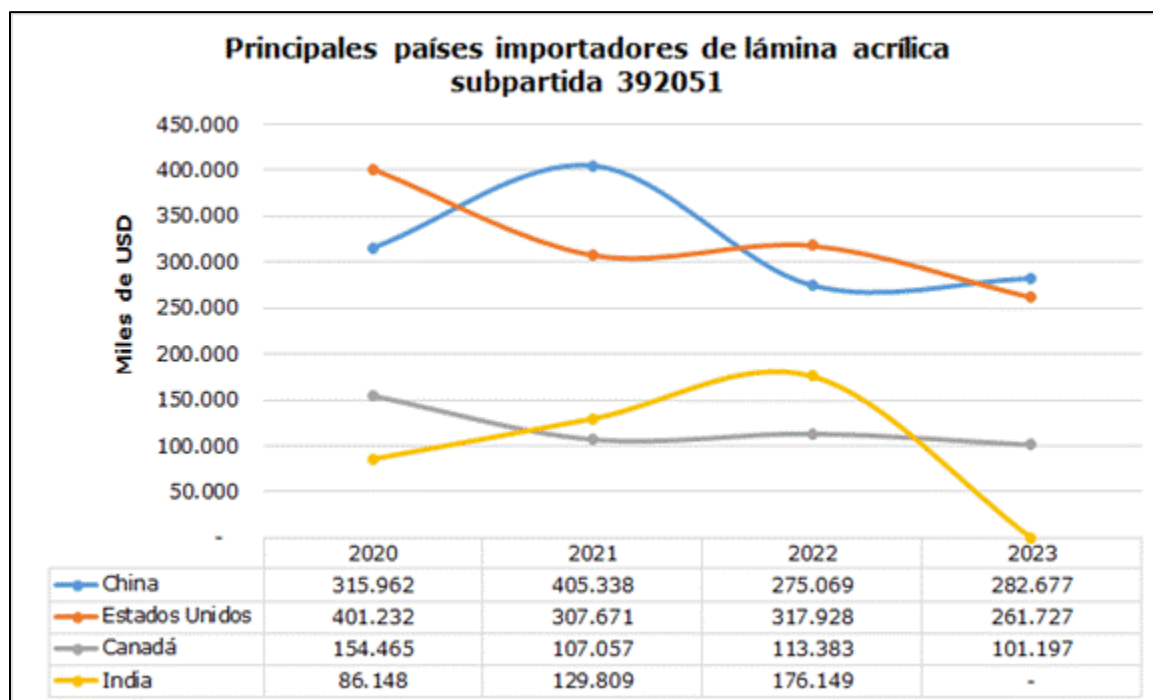


Fuente: Elaboración SPC- con base en Trade Map 2024.

Dentro de los países que reportaron mayor volumen de importaciones de lámina acrílica, encontramos encabezando la lista a Estados Unidos, quien para el 2020 reportó un total de 112.733.000 Kilogramos, con una tendencia decreciente equivalente al 36,63% con respecto al año 2021, esta tendencia a la baja se presenta para los años 2022 y 2023 cerrando con un total de 63.256.000 Kilogramos importados, presentando en este año una variación negativa de 5,48% en comparación al año anterior.

En segundo lugar, se ubica China quien ha mantenido constantes sus importaciones, presentando el mayor volumen importado en el año 2021 con 79.776.000 Kilogramos equivalente a una variación de 7,31% con respecto al 2022. Para el año 2023 reportó un total de 70.337.000 Kilogramos, 9.439.000 Kilogramos menos de lo que importó en el 2021.

Seguido encontramos a India y Bélgica los dos con una tendencia a la baja para el año 2023, el primero con una variación negativa del 100% ya que para este año no reportó importaciones de este producto y en el caso de Bélgica, decreció en un 5,73% en comparación al año 2022.

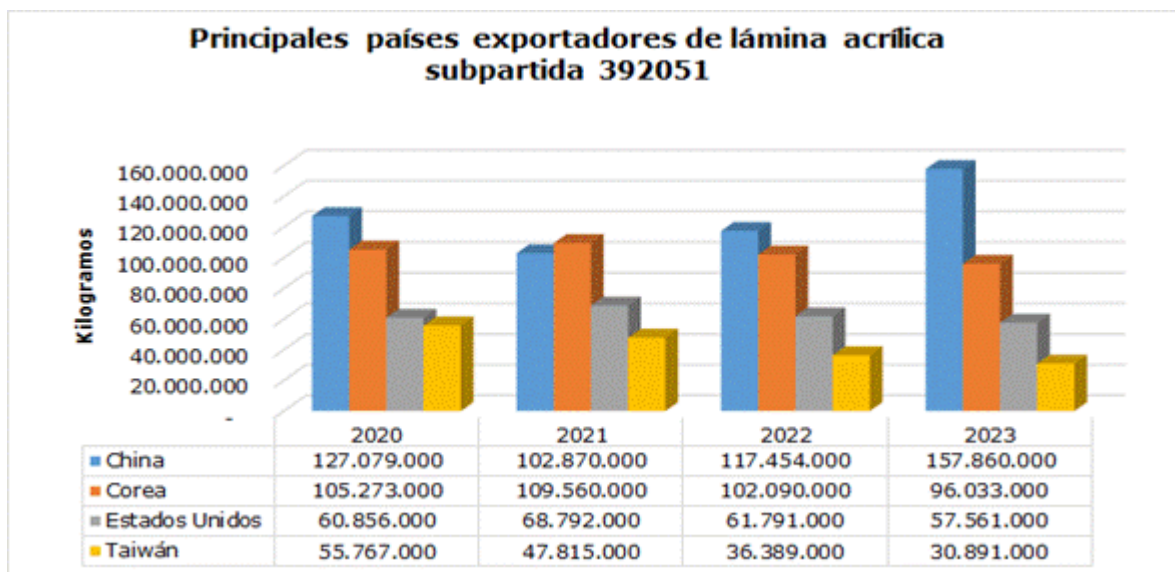


Fuente: Elaboración SPC- con base en Trade Map 2024.

Con referencia en los valores reportados por la plataforma Trade Map, China para el año 2021 logró importar un valor de 405.338 miles de USD en láminas acrílicas, seguido de Estados Unidos quien en ese mismo año importó 307.671 miles de USD, para el año 2022 el país que presentó una variación negativa fue China con 32,14% y para el restó el valor creció de la siguiente manera: Estados unidos 3,33%, Canadá 5,91% e India 35,70%.

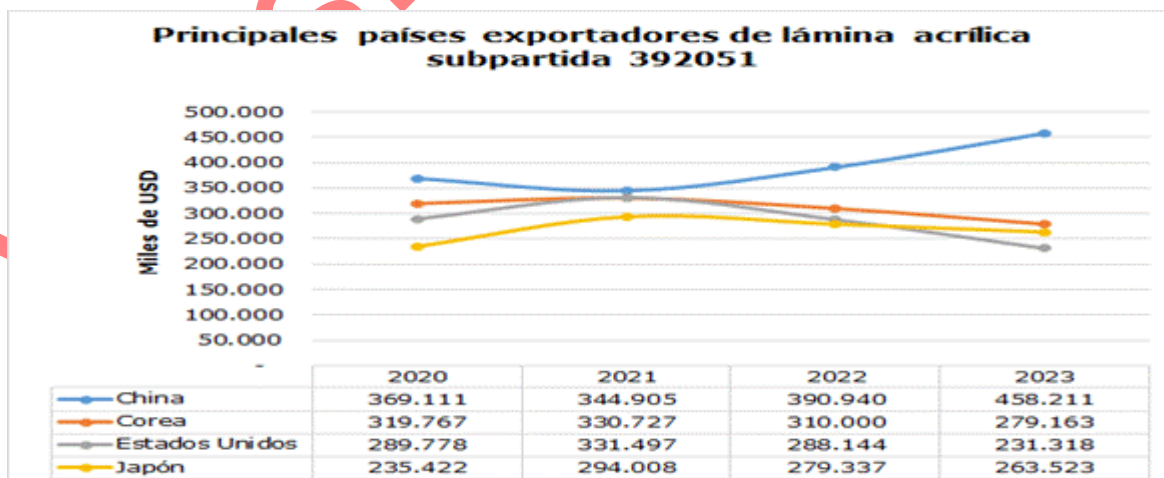
Finalmente, para el año 2023 China fue el único país que presentó un incremento, pasando de importar en el 2022, 275.069 miles de USD a importar 282.677 miles de USD para el 2023. En el caso de Estados Unidos, Canadá e India su comportamiento fue decreciente.

- **Países exportadores**



Fuente: Elaboración SPC- con base en Trade Map 2024.

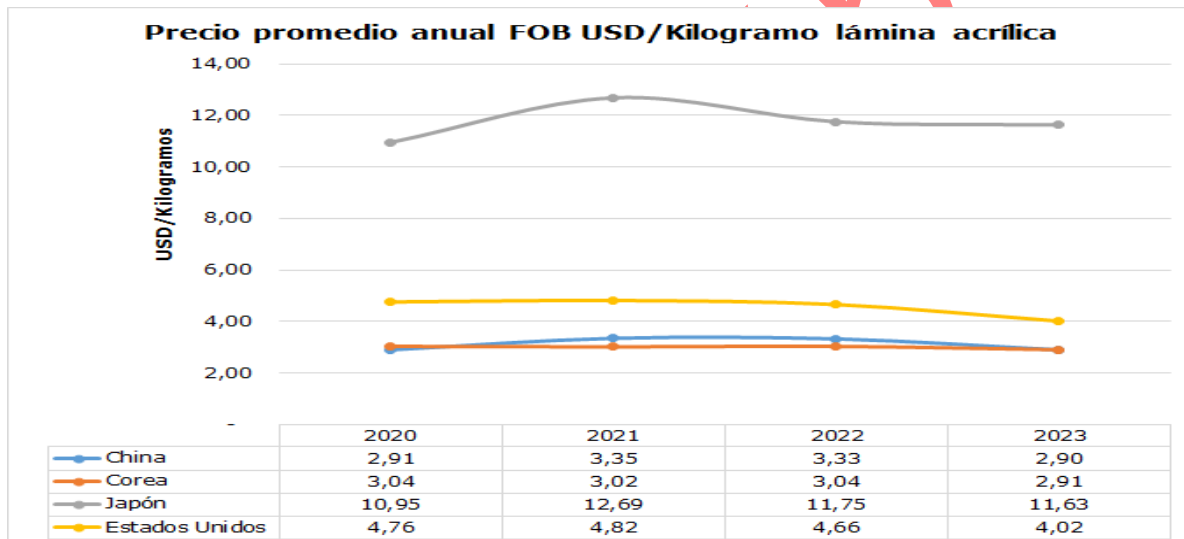
En el ámbito de las exportaciones de lámina acrílica, China destacó como el principal país exportador en el año 2023, registrando un volumen exportado de 157.860.000 kilogramos, lo que representó un aumento del 24.22% en comparación con el año 2020. En segundo lugar, se situó Corea, que en 2021 exportó 109.560.000 kilogramos y experimentó una disminución en 2023, alcanzando un total de 96.033.000 kilogramos, lo que equivale a una variación negativa del 5.93% respecto al año anterior. Estados Unidos y Taiwán siguieron a Corea, mostrando una variación negativa del 6.85% y 15.11% respectivamente en comparación con el año 2022.



Fuente: Elaboración SPC- con base en Trade Map 2024.

En el contexto de las exportaciones de láminas acrílicas, China lideró en el año 2023 con el mayor valor exportado, alcanzando un total de 458.211 miles de USD, lo que representa un incremento de 89.100 miles de USD en comparación con el año 2020. Por otro lado, Corea, Estados Unidos y Japón han experimentado una tendencia decreciente desde el año 2021, cuando registraron sus mayores valores de exportación de este producto. En el año 2023, estos países reportaron variaciones negativas del 5.66%, 25.65% y 6.39% respectivamente en comparación con el año anterior.

- Análisis de precios en el mercado mundial**



Fuente: Elaboración SPC- con base en Trade Map 2024.

En relación con los precios registrados, se observa que en 2021 China reportó su precio más elevado, alcanzando 3.35 USD/kg, al igual que Japón con 12.69 USD/kg y Estados Unidos con 4.82 USD/kg. Según el gráfico, Japón es el país que presenta el precio promedio más alto, seguido por Estados Unidos. Sin embargo, en términos generales, para el año 2023 se registró una disminución en los precios promedio. China experimentó una caída del 12.77%, Corea del 4.28%, Japón del 1.3% y Estados Unidos del 13.81% en comparación con 2022.

2.1.7 Supuestos y metodología de las proyecciones de láminas de acrílico

Variable	Con derechos	Sin derechos
Anexo 10 Cuadro variables de daño		
Volumen de producción	Se establece por juego de inventarios según el indicador de ingresos estimado.	Se establece por juego de inventarios según el indicador de ingresos estimado.
Inventario final de producto terminado	Se determina con relación al valor determinado por juego de inventarios en el costo de producción/costo promedio del periodo.	Se determina con relación al valor determinado por juego de inventarios en el costo de producción/costo promedio del periodo.
Volumen de ventas domésticas	Incremento del 2,9% sobre el promedio semestral del último año (2024). De acuerdo con la proyección de crecimiento económico determinado por el Banco de la República, se espera un aumento del 2,9% en la economía del país. Cifra que se tomó como crecimiento del volumen de producción para ir en tendencia con la realidad del país y este se aplicó al último valor real (2024-I y 2024-II) para obtener los valores proyectados de los periodos 2025-I y 2025-II. Este índice de variación se aplicó a cada una de las variables.	Disminución del 23% sobre el promedio semestral del último año (2024). Se tomó como índice la variación promedio del crecimiento de las importaciones provenientes de China, Malasia, Tailandia e Indonesia para 2024-I, el cual dio como resultado 23%, y este se aplicó al último valor real (2024-I y 2024-II) para obtener los valores proyectados de los periodos 2025-I y 2025-II. (en negativo, es decir -23% porque el crecimiento afecta negativamente las variables económicas y financieras de la RPN). Para calcular el crecimiento de las importaciones se tomaron de la Base de Datos de la DIAN de importaciones las cifras correspondientes al volumen de importaciones de lámina acrílica provenientes de China, Malasia, Indonesia y Tailandia para los periodos

		comprendidos entre el 2021-I y 2024-I. A partir de estas cifras se calculó la variación del último periodo real y se promedió la variación obtenida para cada país, dando como resultado una variación del 23%.
Productividad	Relación entre el volumen de producción / El número de empleos directos.	Relación entre el volumen de producción / El número de empleos directos.
Capacidad instalada asignada al producto - X unidad de producto	Mantienen la misma capacidad instalada para producir en el cada semestre del año, No incluyen variaciones que aumenten o disminuyan.	Mantienen la misma capacidad instalada para producir en el cada semestre del año, No incluyen variaciones que aumenten o disminuyan.
Utilización de la capacidad instalada %	Resultado de la producción proyectada sobre la capacidad instalada.	Resultado de la producción proyectada sobre la capacidad instalada.
Inventario inicial de producto terminado	El inventario inicial de las proyecciones, para 2025-I toman del saldo final real de 2024-II y el inicial del segundo semestre se toman del final proyectado en el semestre 2025-I.	El inventario inicial de las proyecciones, para el primer semestre del 2025 toman del saldo final real del 2 semestre de 2024 y el inicial del segundo semestre se toman del final proyectado en el semestre 2025-I.
Número de empleados directos	Mantiene el promedio de empleos directos del año 2024 para las proyecciones del 2025 necesarios para una producción estable.	Mantiene el promedio de empleos directos del año 2024 para las proyecciones del 2025 necesarios para una producción estable.
Volumen de exportaciones	Manejan el mismo comportamiento del año 2024, aplicando el incremento del 2,9% y por las mismas razones de las ventas domésticas.	Manejan el mismo comportamiento del año 2024, aplicando la disminución del 23% y por las mismas razones de las ventas domesticas
Salarios nominales mensuales por trabajador	Mantienen el valor nominal de cada semestre incrementado en el 9.5% en que se incrementó el salario mínimo para el año 2025.	Mantienen el valor nominal de cada semestre incrementado en el 9.5% en que se incrementó el salario mínimo para el año 2025.

Precio nominal implícito	Operación aritmética, corresponde al valor de los ingresos netos domésticos sobre el número de toneladas vendidas.	Operación aritmética, corresponde al valor de los ingresos netos domésticos sobre el número de toneladas vendidas.
Anexo 12. Estado de resultados		
Ingresos por ventas netas	Acrílico: Incremento del 2,95% sobre el promedio semestral del último año (2024) Otros productos: Incremento del 3% sobre el valor del año 2024 en su correspondiente semestre. Otros productos: Incremento del 3% sobre el valor del año 2024 en su correspondiente semestre.	Acrílico: Disminución del 23% sobre el promedio semestral del último año (2024) Otros productos: Incremento del 3% sobre el valor del año 2024 en su correspondiente semestre. Otros productos: Incremento del 3% sobre el valor del año 2024 en su correspondiente semestre.
Costo de ventas	Acrílico: Tomando como base el margen de costo de venta % del último año se aplica a la proyección de los ingresos. Se le adicionan 1 puntos por el incremento en la materia Prima según la tendencia del mercado, Para el 2025 sería de 67,85% sobre el ingreso para lámina acrílica y del 72,27% sobre otros productos que se fabrican y /o comercializan.	Acrílico: Tomando como base el margen de costo de venta % del último año se aplica a la proyección de los ingresos. Se le adicionan 1 puntos por el incremento en la materia Prima según la tendencia del mercado. Para el 2025 sería de 67,85% sobre el ingreso para lámina acrílica y del 72,27% sobre otros productos que se fabrican y /o comercializan.
Gasto de ventas	Para la proyección de Gastos de Ventas se toma en cuenta el margen sobre los ingresos promedio de los dos últimos años, Para el 2025 tomaremos el 16,64% del total de los ingresos proyectados.	Para la proyección de Gastos de Ventas se toma en cuenta el margen sobre los ingresos promedio de los dos últimos años. Para el 2025 tomaremos el 16,64% del total de los ingresos proyectados.
Gastos de administración	Para la proyección de los gastos de Administración al ser considerados en su gran mayoría un gasto fijo, se incrementa en un promedio entre el incremento del salario mínimo para el año 2025.	Para la proyección de los gastos de Administración al ser considerados en su gran mayoría un gasto fijo, se incrementa en un promedio entre el incremento del salario mínimo para el año 2025.

Otros ingresos	Para otros ingresos y egresos se tiene en cuenta el incremento del IPC 2024 (5.20%)	Para otros ingresos y egresos se tiene en cuenta el incremento del IPC 2024 (5.20%)
Intereses	Para otros ingresos y egresos se tiene en cuenta el incremento del IPC 2024 (5.20%).	Para otros ingresos y egresos se tiene en cuenta el incremento del IPC 2024 (5.20%).
Intereses en moneda nacional	Para otros ingresos y egresos se tiene en cuenta el incremento del IPC 2024 (5.20%).	Para otros ingresos y egresos se tiene en cuenta el incremento del IPC 2024 (5.20%).
Intereses en moneda extranjera	Para otros ingresos y egresos se tiene en cuenta el incremento del IPC 2024 (5.20%).	Para otros ingresos y egresos se tiene en cuenta el incremento del IPC 2024 (5.20%).
Otros ingresos	Para otros ingresos y egresos se tiene en cuenta el incremento del IPC 2024 (5.20%).	Para otros ingresos y egresos se tiene en cuenta el incremento del IPC 2024 (5.20%).
Corrección monetaria	No Aplica	No aplica
Impuesto de renta	Se aplica una tarifa del 35% sobre la utilidad proyectada antes de impuestos	Se aplica una tarifa del 35% sobre la utilidad proyectada antes de impuestos

Anexo 12 A. Estado de Costos

Materia prima	Por juego de inventario se determina el monto de compras considerando un promedio de Inventario conservador. A los demás elementos de costo se les aplica el porcentaje de participación real dentro del total de costo de ventas en el año 2024 aplicado al nuevo costo de ventas proyectado.	Por juego de inventario se determina el monto de compras considerando un promedio de Inventario conservador. A los demás elementos de costo se les aplica el porcentaje de participación real dentro del total de costo de ventas en el año 2024 aplicado al nuevo costo de ventas proyectado.
Mano de obra directa	Por juego de inventario se determina el monto de compras considerando un promedio de Inventario conservador. A los demás elementos de costo se les aplica el porcentaje de participación real dentro del total de costo de ventas	Por juego de inventario se determina el monto de compras considerando un promedio de Inventario conservador. A los demás elementos de costo se les aplica el porcentaje de participación real dentro del total de costo de ventas

		en el año 2024 aplicado al nuevo costo de ventas proyectado.	en el año 2024 aplicado al nuevo costo de ventas proyectado.
Mano de obra indirecta		Por juego de inventario se determina el monto de compras considerando un promedio de Inventario conservador. A los demás elementos de costo se les aplica el porcentaje de participación real dentro del total de costo de ventas en el año 2024 aplicado al nuevo costo de ventas proyectado.	Por juego de inventario se determina el monto de compras considerando un promedio de Inventario conservador. A los demás elementos de costo se les aplica el porcentaje de participación real dentro del total de costo de ventas en el año 2024 aplicado al nuevo costo de ventas proyectado.
Energía Eléctrica		Por juego de inventario se determina el monto de compras considerando un promedio de Inventario conservador. A los demás elementos de costo se les aplica el porcentaje de participación real dentro del total de costo de ventas en el año 2024 aplicado al nuevo costo de ventas proyectado.	Por juego de inventario se determina el monto de compras considerando un promedio de Inventario conservador. A los demás elementos de costo se les aplica el porcentaje de participación real dentro del total de costo de ventas en el año 2024 aplicado al nuevo costo de ventas proyectado.
Depreciación (Amortizaciones)		Por juego de inventario se determina el monto de compras considerando un promedio de Inventario conservador. A los demás elementos de costo se les aplica el porcentaje de participación real dentro del total de costo de ventas en el año 2024 aplicado al nuevo costo de ventas proyectado.	Por juego de inventario se determina el monto de compras considerando un promedio de Inventario conservador. A los demás elementos de costo se les aplica el porcentaje de participación real dentro del total de costo de ventas en el año 2024 aplicado al nuevo costo de ventas proyectado.
Mantenimiento Reparaciones	y	Por juego de inventario se determina el monto de compras considerando un promedio de Inventario conservador. A los demás elementos de costo se les aplica el porcentaje de participación real dentro	Por juego de inventario se determina el monto de compras considerando un promedio de Inventario conservador. A los demás elementos de costo se les aplica el porcentaje de participación real dentro

	del total de costo de ventas en el año 2024 aplicado al nuevo costo de ventas proyectado.	del total de costo de ventas en el año 2024 aplicado al nuevo costo de ventas proyectado.
Seguros	Por juego de inventario se determina el monto de compras considerando un promedio de Inventario conservador. A los demás elementos de costo se les aplica el porcentaje de participación real dentro del total de costo de ventas en el año 2024 aplicado al nuevo costo de ventas proyectado.	Por juego de inventario se determina el monto de compras considerando un promedio de Inventario conservador. A los demás elementos de costo se les aplica el porcentaje de participación real dentro del total de costo de ventas en el año 2024 aplicado al nuevo costo de ventas proyectado.
Inventario final de productos en proceso	Por juego de inventario se determina el monto de compras considerando un promedio de Inventario conservador.	Por juego de inventario se determina el monto de compras considerando un promedio de Inventario conservador.
Inventario Final de producto terminado	Por juego de inventario se determina el monto de compras considerando un promedio de Inventario conservador.	Por juego de inventario se determina el monto de compras considerando un promedio de Inventario conservador.

Fuente: FORMAPLAX S.A.S

Variable	Con derechos	Sin derechos
Anexo 10 Cuadro variables de daño		
Volumen de producción	De acuerdo con la proyección de crecimiento económico determinado por el banco de la república, se espera un aumento del 2,9% en la economía del país. Cifra que se tomó como crecimiento del volumen de producción para ir en tendencia con la realidad del país.	Las importaciones de láminas acrílicas afectan directamente el volumen de producción de este sector. Si el aumento de las importaciones para el 2024 se ubica en un 23%, toman esta tasa como disminución en el volumen de producción ya que el consumidor final opta por un mercado a menor costo, aunque deja en desventaja la producción nacional.
Inventario final de producto terminado	Se determina a partir del inventario final del periodo anterior, sumando la	Se determina a partir del inventario final del periodo anterior, sumando la

	cantidad producida durante el periodo actual, y restando tanto las ventas realizadas como el consumo interno de productos. Es decir, el cálculo refleja el ajuste del inventario disponible en función de la producción, las salidas por ventas y los consumos internos dentro de la empresa.	cantidad producida durante el periodo actual, y restando tanto las ventas realizadas como el consumo interno de productos. Es decir, el cálculo refleja el ajuste del inventario disponible en función de la producción, las salidas por ventas y los consumos internos dentro de la empresa.
Volumen de ventas domésticas	Se aplica un incremento de 2,9%. Al mantener la media antidumping, el sector industrial fabricante de láminas acrílicas presenta un escenario similar al proyectado por el banco de la república para el año 2025 con un crecimiento de un 2,9%.	Disminución del 16% sobre el promedio semestral del último año (2024). Se tomó como índice la variación promedio del crecimiento de las importaciones provenientes de China, Malasia, Tailandia e Indonesia para el primer semestre de 2024, el cual dio como resultado 23%, y este se aplicó al último valor real (2024-1 y 2024-2) para obtener los valores proyectados de los periodos 2025-1 y 2025-2. (en negativo, es decir -16% porque el crecimiento afecta negativamente las variables económicas y financieras de la RPN).
Productividad	Volumen de producción/número de empleados	Volumen de producción/número de empleados
Capacidad instalada asignada al producto - X unidad de producto	No hay variación en la capacidad instalada para cada semestre.	No hay variación en la capacidad instalada para cada semestre.
Utilización de la capacidad instalada %	Se genera de la división entre el volumen de producción y la capacidad instalada.	Se genera de la división entre el volumen de producción y la capacidad instalada.
Inventario inicial de producto terminado	El inventario inicial es el saldo del inventario final del año 2024.	El inventario inicial es el saldo del inventario final del año 2024.

Número de empleados directos	No hay variación en el número de empleados directos respecto del año anterior.	No hay variación en el número de empleados directos respecto del año anterior.
Volumen de exportaciones	No aplica	No Aplica
Salarios nominales mensuales por trabajador	Salarios nominales mensuales por trabajador Salario promedio incluye factor prestacional del personal directamente relacionado con la producción.	Salarios nominales mensuales por trabajador Salario promedio incluye factor prestacional del personal directamente relacionado con la producción.
Precio nominal implícito	Corresponde al valor del ingreso dividido el volumen de ventas.	Los ingresos por ventas netas pueden sufrir una disminución en igual proporción que aumenta las importaciones de productos acrílicos al disminuir las ventas en un 16%.

Anexo 12. Estado de resultados

Ingresos por ventas netas	Los ingresos por ventas netas, se proyecta en igual proporción que el crecimiento económico generado por el banco de la república en un 2,9%	Los ingresos por ventas netas pueden sufrir una disminución en igual proporción que aumenta las importaciones de productos acrílicas al disminuir las ventas en un 23%.
Costo de ventas	El costo de la mercancía vendida está compuesto por todas las erogaciones de la empresa necesarias para la puesta en venta de un producto final. Este costo incluye varios componentes: Mano de obra directa: Este rubro experimenta un aumento aproximado del 5,2% entre 2024 y 2025., basado en la tasa de inflación reportada por el DANE para el periodo correspondiente. Costos indirectos de fabricación: Se estima un incremento del 5,2% en estos costos,	El costo de la mercancía vendida está compuesto por todas las erogaciones de la empresa necesarias para la puesta en venta de un producto final. Este costo incluye varios componentes: Mano de obra directa: Este rubro experimenta un aumento aproximado del 9,5% entre 2024 y 2025., porcentaje correspondiente al incremento del salario mínimo. Costos indirectos de fabricación: Se estima un incremento del 5,2% en estos costos, basado en la

	basado en la tasa de inflación reportada por el DANE para el periodo correspondiente. Materia prima: Al ser importada, el costo de la materia prima se calcula utilizando el costo promedio de los últimos meses de 2024, lo cual permite reflejar con mayor precisión las variaciones en los precios de los insumos internacionales.	tasa de inflación reportada por el DANE para el periodo correspondiente. Materia prima: Al ser importada, el costo de la materia prima se calcula utilizando el costo promedio de los últimos meses de 2024, lo cual permite reflejar con mayor precisión las variaciones en los precios de los insumos internacionales.
Gasto de ventas	El gasto de ventas en escenario se mantiene constante alineado a la realidad económica del país.	Se proyecta una disminución en este rubro debido a la reducción en el volumen de ventas, lo que evitará la incurrencia en gastos asociados al transporte, material de empaque y comisiones.
Gastos de administración	Estos gastos se mantienen constantes, ya que no influyen directamente en la producción.	Estos gastos se mantienen constantes, ya que no influyen directamente en la producción.
Otros ingresos	Estos ingresos se mantienen constantes, ya que no influyen directamente en la producción.	Estos ingresos se mantienen constantes, ya que no influyen directamente en la producción.
Intereses	Los intereses se mantienen fijos, debido a que no influyen en la producción.	Los intereses se mantienen fijos, debido a que no influyen en la producción.
Intereses en moneda nacional	No Aplica	No Aplica
Intereses en moneda extranjera	Los intereses se mantienen fijos, debido a que no influyen en la producción.	Los intereses se mantienen fijos, debido a que no influyen en la producción.
Otros ingresos	Estos ingresos se mantienen constantes, ya que no influyen directamente en la producción.	Estos ingresos se mantienen constantes, ya que no influyen directamente en la producción.
Corrección monetaria	No Aplica	No Aplica

Impuesto de renta	35% sobre la utilidad proyectada antes de impuestos	35% sobre la utilidad proyectada antes de impuestos
Anexo 12 A. Estado de Costos		
Materia prima	Al ser importada, el costo de la materia prima se calcula utilizando el costo promedio de los últimos meses de 2024, lo cual permite reflejar con mayor precisión las variaciones en los precios de los insumos internacionales.	Al ser importada, el costo de la materia prima se calcula utilizando el costo promedio de los últimos meses de 2024, lo cual permite reflejar con mayor precisión las variaciones en los precios de los insumos internacionales.
Mano de obra directa	Este rubro experimenta un aumento aproximado del 5,2% entre 2024 y 2025, basado en la tasa de inflación reportada por el DANE para el periodo correspondiente.	Este rubro experimenta un aumento aproximado del 5,2% entre 2024 y 2025, basado en la tasa de inflación reportada por el DANE para el periodo correspondiente.
Mano de obra indirecta	Este rubro experimenta un aumento aproximado del 5,2% entre 2024 y 2025, basado en la tasa de inflación reportada por el DANE para el periodo correspondiente.	Este rubro experimenta un aumento aproximado del 5,2% entre 2024 y 2025, basado en la tasa de inflación reportada por el DANE para el periodo correspondiente.
Energía Eléctrica	Este rubro experimenta un aumento aproximado del 5,2% entre 2024 y 2025, basado en la tasa de inflación reportada por el DANE para el periodo correspondiente.	Este rubro experimenta un aumento aproximado del 5,2% entre 2024 y 2025, basado en la tasa de inflación reportada por el DANE para el periodo correspondiente.
Depreciación (Amortizaciones)	Se proyecta la compra de algunos equipos, lo que conlleva al incremento del gasto de depreciación.	Se proyecta la compra de algunos equipos, lo que conlleva al incremento del gasto de depreciación.
Mantenimiento y Reparaciones	Se proyecta un incremento del 5,2%, de acuerdo con la tasa de inflación.	Se proyecta un incremento del 5,2%, de acuerdo con la tasa de inflación.

Seguros	Se proyecta un incremento del 5,2%, de acuerdo con la tasa de inflación.	Se proyecta un incremento del 5,2%, de acuerdo con la tasa de inflación.
Inventario final de productos en proceso	No Aplica	No Aplica
Inventario Final de producto terminado	No Aplica	No Aplica

Fuente: METAL ACRILATO S.A.

Capítulo III: CONTINUACION O REITERACION DE LA PRACTICA DE DUMPING

3.1 Análisis Prospectivo de Daño

3.1.1 Demanda nacional de láminas de acrílico

El mercado colombiano de *láminas de acrílico* está conformado de un lado por las ventas de la rama de producción nacional y, de otra parte, por las importaciones, tanto las originarias de China como las originarias de los demás países.

En lo que respecta a la rama de producción nacional, según las empresas peticionarias en el presente examen de extinción, las empresas A&G PROCESOS ACRÍLICOS S.A.S y SERNA CARDONA LUIS ALBERTO —que estaban inscritas en el Registro de Productores de Bienes Nacionales al momento de la solicitud de la investigación inicial— se han visto seriamente afectadas. A pesar de haber participado en dicha investigación y de haberse impuesto un derecho antidumping, la continuidad de las importaciones originarias de China, junto con el aumento de importaciones provenientes de Tailandia, Malasia e Indonesia, ha provocado que estas empresas ya no figuren en el mencionado registro.

Mediante comunicación enviada el 25 de junio de 2024, el apoderado de las peticionarias presentó ante la autoridad una carta de la empresa ACRÍLICOS SERNA, en la cual manifiesta que *****

Por otro lado, según la información de la empresa ***** el apoderado de las peticionarias encontró que *****

*****. Esto se puede ver en una *****.

Escenario de mantener el Derecho antidumping

Para el escenario de mantener la medida las peticionarias toman el índice de crecimiento de la economía proyectado para el 2025 por el Banco de la República que corresponde al 2,9%. Este dato se aplicó al valor total del mercado (CNA) de 2024 y así obtener el total del mercado de 2025 que corresponde a ***** kg.

Posteriormente, obtienen la diferencia entre el valor del CNA de 2025 y el valor real del CNA de 2024 y se le resta el valor total de las ventas nacionales, de este modo obtienen el crecimiento de las importaciones ***** kg.

Esta última cifra la suma al total importaciones de 2024 para obtener el valor total de importaciones de 2025, bajo el supuesto que el mercado es uno solo por lo que el crecimiento que no puede captar las ventas nacionales necesariamente estaría en las importaciones, dado que no hay exportaciones.

Escenario de eliminar el derecho antidumping

Para el escenario de eliminar y considerando que el Consumo Nacional Aparente – CNA debe ser el mismo en ambos escenarios, toman las últimas cifras reales (2024-I y 2024-II) para proyectar 2025-I y 2025-II.

A las cifras del CNA de 2024 aplican el porcentaje de 2,9% indicado en párrafos anteriores y así obtener el tamaño del mercado de 2025 que equivale a ***** kg.

A la variación de la demanda entre 2024 y 2025 se le resta el crecimiento de las ventas totales del mercado nacional en el mismo periodo. La diferencia resultante se interpreta como el aumento potencial de las importaciones, bajo el supuesto de que, en ausencia de medidas antidumping, las importaciones continuaran ganando participación en el mercado nacional, desplazando parcialmente a la producción local.

Crecimiento de importaciones= (CNA 2025 – CNA 2024) -(Ventas 2025-Ventas 2024)

Lo anterior además considerando que, si se mantiene constante o poco relevante la producción nacional, las variaciones en el CNA y ventas nacionales pueden reflejar cambios en las importaciones. Por lo tanto, el crecimiento de la demanda aparente menos el crecimiento de las ventas nacionales se interpreta como el crecimiento en participación de las importaciones (porque la diferencia se cubre con importaciones).

Los 212.102 kg de diferencia se suman al total importaciones 2024 para obtener la cifra total de importaciones de 2025.

A partir de estos valores de referencia sacan la variación porcentual, es decir $(1.818.006 \text{ kg}/1.605.904)-1 = 13,21\%$, esta variación corresponde al crecimiento de las importaciones y es aplicado a cada uno de los orígenes de importación.

A continuación, se presentan las cifras reales y proyectadas de los diferentes actores que componen el mercado colombiano de láminas de acrílico, las cuales fueron construidas por las peticionarias.

Consumo Nacional Aparente Cifras reales (Kilogramos)								
	2021-I	2021-II	2022-I	2022-II	2023-I	2023-II	2024-I	2024-II
China	136.897	117.133	214.491	233.733	275.912	230.707	261.678	324.810
Demás países	465.436	359.257	464.169	368.345	437.508	442.811	563.385	375.391
Tota importaciones	602.333	476.390	678.660	602.078	713.420	673.518	825.063	700.201
Ventas RPN								
CNA								

Fuente: Peticionarias

	Manteniendo derechos		Eliminando derechos	
	2025-I	2025-II	2025-I	2025-II
China	271.509	337.013	296.124	367.566
Demás países	584.550	389.494	637.545	457.372
Tota importaciones	856.059	726.507	933.669	824.938
Ventas RPN				
CNA				

Fuente: Peticionarias

En relación con la construcción del Consumo Nacional Aparente, la Autoridad Investigadora realiza las siguientes aclaraciones:

En primer lugar, aunque se replicó la metodología utilizada para calcular las cifras reales, se identificaron diferencias en las cifras de importaciones. Esta situación hizo necesario solicitar aclaraciones en varias ocasiones, tanto sobre la metodología empleada para depurar las bases de datos de importaciones como sobre otros aspectos no informados o no considerados inicialmente.

En segundo lugar, respecto a las cifras de volúmenes de ventas, si bien estas fueron aportadas por las empresas FORMAPLAX y METAL ACRILATO en los anexos 10 y 11, fue necesario realizar múltiples requerimientos debido a diferencias en las cifras reportadas, diferencias en las unidades comerciales utilizadas y a la falta de supuestos y metodologías claras para la construcción de las variables contenidas en los distintos anexos económicos y financieros, entre otros aspectos.

Estos elementos afectaron la construcción del Consumo Nacional Aparente, generando diferencias en el tamaño del mercado proyectado en los dos escenarios planteados, lo cual resulta metodológicamente incorrecto. Esta situación fue oportunamente comunicada a las peticionarias a través de los distintos requerimientos efectuados.

Por lo anterior, y a pesar de las diferencias encontradas en las cifras, la Autoridad Investigadora presenta a continuación los análisis correspondientes, con base en la mejor información disponible.

Composición del Consumo Nacional Aparente - Cifras Reales (Kilogramos)								
	2021-I	2021-II	2022-I	2022-II	2023-I	2023-II	2024-I	2024-II
Importaciones China	150.491	151.017	184.925	252.045	252.382	225.755	254.733	324.810
Demás importaciones	560.280	422.658	484.901	481.816	437.509	498.480	605.808	420.553
Total importaciones	710.771	573.675	669.826	733.861	689.890	724.235	860.541	745.363
Ventas peticionarias								
Consumo Nacional Aparente								

Fuente: Declaraciones de Importación- DIAN, Peticionarias

	Manteniendo derechos		Eliminando derechos	
	2025-I	2025-II	2025-I	2025-II
Importaciones China	265.220	338.182	288.377	367.710
Demás importaciones	630.748	437.866	685.821	476.098
Total importaciones	895.968	776.048	974.198	843.808
Ventas peticionarias				
Consumo Nacional Aparente				

Fuente: Declaraciones de Importación- DIAN, Peticionarias

El mercado colombiano de láminas de acrílico durante el periodo de las cifras reales comprendido entre 2021-I y 2024-II presentó comportamiento

creciente, con incrementos de 9,37%, 10,84%, 1,54% y 9,96% en el 2022-I, 2022-II, 2023-II y 2024-I respectivamente, y descensos de 8,55%, 3,65% y 6,40% en 2021-II, 2023-I y 2024-II en su orden.

La comparación de los semestres proyectados 2025-I y 2025II con las cifras reales comprendidas entre 2021-I y 2024-II muestra ampliación de mercado del 12,01% que equivale a ***** kilogramos.

Durante los citados periodos en el escenario de mantener los derechos antidumping el volumen de importaciones originarias de China crece 77.181 kilos, las compras externas originarias de los demás orígenes crecen 45.307 kilogramos y las ventas de los peticionarios ***** kilogramos.

Por su parte, en el escenario de eliminar los derechos antidumping las importaciones de China crecen 103.524 kilos y las importaciones de terceros países aumentan 91.959 kilos, en tanto que las ventas de las peticionarias se reducen ***** kilos.

Participaciones de mercado

Participaciones de mercado								
	2021-I	2021-II	2022-I	2022-II	2023-I	2023-II	2024-I	2024-II
China								
Demas								
Ventas								
CNA	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00

Fuente: Declaraciones de Importación- DIAN, Peticionarias

Manteniendo derechos			Eliminando derechos	
	2025-I	2025-II	2025-I	2025-II
China				
Demas				
Ventas				
CNA	100,00	100,00	100,00	100,00

Fuente: Declaraciones de Importación- DIAN, Peticionarias

En términos de participaciones de mercado se encontró que, en la comparación del periodo real frente al proyectado en el escenario de mantener los derechos antidumping, mientras la contribución de mercado de las importaciones de terceros países se reducen 1,43 puntos porcentuales y la de las importaciones de China cae 3,13 puntos porcentuales, la participación de

las ventas de las peticionarias presentaría un aumento de 4,56 puntos porcentuales.

De otro lado, durante los mismos periodos en el escenario de eliminar los derechos antidumping vigentes, en la comparación del periodo real frente al periodo proyectado, la participación de las importaciones de China aumenta 6,80 puntos porcentuales y la de las importaciones de terceros países 2,46 puntos porcentuales, la contribución de las ventas se reduce 9,26 puntos porcentuales.

Finalmente, cabe destacar que los análisis previos están condicionados por las diferencias observadas tanto en las cifras reales como en las estimaciones proyectadas.

3.1.2 Comportamiento de las importaciones

En la primera parte de este apartado se expondrá la metodología de depuración y análisis de las importaciones reales y luego la metodología de proyección de volúmenes y precios propuesta por los peticionarios. Posteriormente, se abordará el análisis del comportamiento de las importaciones reales y proyectadas en los escenarios de eliminar y mantener el derecho antidumping, considerando los siguientes aspectos: (i) importaciones totales (ii) importaciones originarias de China, (iii) importaciones provenientes de los demás países desde los cuales Colombia también importa el producto y (iv) comparación entre el precio de las importaciones de China y el de los demás países. Finalmente, se destacará el efecto de los precios del producto importado sobre los precios de la rama de producción nacional del producto similar.

Antes de abordar el análisis, es importante señalar que, los datos reales de importación presentados por los peticionarios son diferentes de los obtenidos por la Autoridad Investigadora a partir de la base de datos de importaciones de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

En el caso de China, los volúmenes de importación solo coinciden en el periodo 2024-II. Para los países Indonesia, Malasia y Tailandia, los datos de importación coinciden en todos los periodos analizados. Sin embargo, al considerar las importaciones de los demás países en su conjunto incluidos

Indonesia, Malasia y Tailandia, los volúmenes solo coinciden en los periodos 2023-I, 2023-II, 2024-I y 2024-II.

Respecto a los precios FOB/kg, se encontró que los presentados por los peticionarios son diferentes en todos los periodos reportados de los calculados por la Autoridad Investigadora. Además, no se aportaron los precios correspondientes al grupo de los demás países.

Por esta razón, las proyecciones de volúmenes y precios de importación para 2025 tampoco coinciden con las presentadas por los peticionarios, a pesar de haberse seguido la metodología proporcionada por éstos a la Autoridad Investigadora.

- **Metodología para la depuración y análisis de las importaciones reales**

El análisis del comportamiento semestral de los volúmenes y precios FOB/kg, tanto reales como proyectados, de las importaciones de láminas de acrílico originarias de China y de los demás países, se divide en dos periodos. El primero abarca las cifras reales entre el 2021-I y el 2024-II, durante el cual han estado vigentes los derechos antidumping. El segundo corresponde a las proyecciones realizadas por los peticionarios para los semestres 2025-I y 2025-II, bajo los escenarios de mantener y eliminar los derechos.

Para este análisis, se consultaron las bases de datos de importaciones de la DIAN correspondientes al periodo comprendido entre el 2021-I y el 2024-II. Las cifras fueron depuradas excluyendo las importaciones realizadas bajo la modalidad de los Sistemas Especiales de Importación – Exportación – Plan Vallejo. Asimismo, se excluyeron las importaciones de las sociedades FORMAPLAX S.A.S., METAL ACRILATO S.A., INACRIL S.A.S., A&G PROCESOS ACRÍLICOS S.A.S y ACRÍLICOS SERNA, considerando que en la investigación inicial también fueron excluidas de las cifras de importación, por cuanto dichas sociedades actuaron en calidad de productores nacionales peticionarias. En esta ocasión, no se identificaron importaciones con valor FOB igual a cero, ni operaciones provenientes de zonas francas.

Adicionalmente, conforme con la identificación realizada por el peticionario y el listado suministrado mediante comunicación del 6 de junio de 2025 (radicado 1-2025-020642), se excluyeron las empresas que no importan láminas de acrílico objeto de este examen de extinción. Finalmente, se excluyeron del análisis las importaciones con cantidades inferiores a 4.000 kg, considerando que, según el conocimiento del mercado por parte de los peticionarios, dichas importaciones corresponden a productos distintos al objeto de investigación, tales como avisos publicitarios u otros bienes.

El precio promedio USD FOB/tonelada de las láminas de acrílico investigadas, para cada semestre analizado, se determinó dividiendo el valor total FOB entre el total de toneladas importadas.

En adelante, la expresión “Demás países” se entenderá como aquellos diferentes de la República Popular China, desde los cuales también se importa el producto objeto de la presente investigación⁴.

Con relación al conjunto de los demás países, si bien el peticionario manifestó que el comportamiento de las importaciones provenientes de Indonesia, Tailandia y Malasia es diferente, considerando que podría estarse presentando una presunta elusión, es importante precisar que la presente investigación corresponde a un examen de extinción, cuyo objetivo es determinar si la supresión del derecho antidumping impuesto permitiría la continuación o repetición del daño y del dumping que se pretendía corregir.

Asimismo, debe señalarse que la metodología utilizada por los peticionarios para las proyecciones aplica los mismos índices a los volúmenes y precios proyectados para 2025, tanto para Indonesia, Tailandia y Malasia como para el resto de los demás países que conforman el conjunto de esta categoría. En consecuencia, esta situación no afecta los resultados obtenidos.

- **Metodología para la proyección de volúmenes y precios de importación, en los escenarios de eliminar y mantener el derecho antidumping, propuesta por la peticionaria**
 - **Metodología para la proyección de los volúmenes**

⁴ Corea del Sur, España, Estados Unidos, Hong Kong, Indonesia, Italia, Japón, Malasia, México, Panamá, Tailandia, Turquía y Vietnam.

- a. Si se prorroga el derecho impuesto a las importaciones de láminas de acrílico

Para obtener el crecimiento de las importaciones, se saca la diferencia entre el Consumo Nacional Aparente -CNA total de 2025 y el CNA total de 2024 y se le resta la diferencia entre las ventas totales de 2025 y las ventas totales de 2024. Este resultado corresponde al crecimiento del volumen de las importaciones entre 2024 y 2025, que se suma a las importaciones totales de 2024 para obtener las importaciones de 2025. Posteriormente, se calcula la variación porcentual entre el volumen de importaciones de 2024 y 2025 para obtener el índice de crecimiento de las importaciones. Este índice de crecimiento se aplica a las importaciones del periodo 2024-I para calcular el 2025-I y al periodo del 2024-II para calcular el 2025-II, tanto para las importaciones de China, como de los demás países.

- b. Si se elimina el derecho impuesto a las importaciones de láminas de acrílico

Para obtener el crecimiento de las importaciones, se saca la diferencia entre el CNA total de 2025 y el CNA total de 2024 y se le resta la diferencia entre las ventas totales de 2025 y las ventas totales de 2024. Este resultado corresponde al crecimiento del volumen de las importaciones entre 2024 y 2025, que se suma a las importaciones totales de 2024 para obtener las importaciones de 2025. Posteriormente, se calcula la variación porcentual entre el volumen de importaciones de 2024 y 2025 para obtener el índice de crecimiento de las importaciones. Este índice de crecimiento se aplica a las importaciones del periodo 2024-I para calcular el 2025-I y al periodo del 2024-II para calcular el 2025-II, tanto para las importaciones de China, como de los demás países.

- **Metodología para la proyección de los precios**

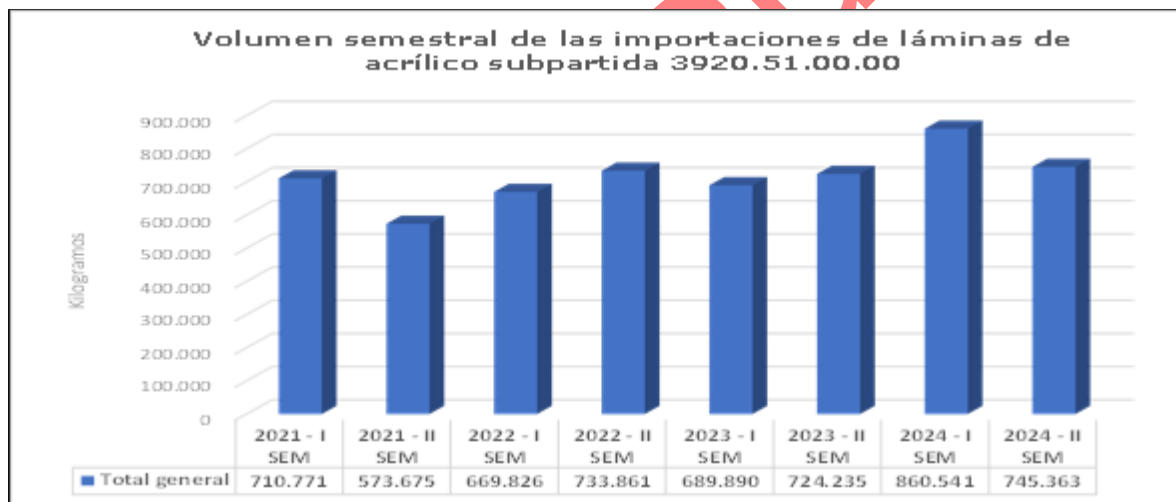
- a. Si se prorroga el derecho a las importaciones de láminas de acrílico

En el escenario de mantenerse los derechos, se tomó el índice de crecimiento de la economía proyectado por el Banco de la República, es decir, 2,9% y se aplicó al 2024-I para proyectar el periodo 2025-I y al 2025-I para proyectar el 2025-II para los precios de las importaciones originarias de China y de los demás países.

- b. Si se elimina el derecho impuesto a las importaciones de láminas de acrílico

En el escenario de eliminar los derechos antidumping se utilizó el índice de crecimiento de la economía colombiana proyectado por el Banco de la República para el año 2025 de manera negativa, es decir, -2,9%. Este índice se aplicó al precio del periodo 2024-I para proyectar el periodo 2025-I y al periodo 2025-I para proyectar el 2025-II para los precios de las importaciones originarias de China y los demás países, según el oficio de referencia “Aclaraciones a las metodologías y cifras de importaciones y proyecciones”, enviado por el peticionario el 26 de junio de 2025.

- **Análisis del volumen semestral de las importaciones totales de láminas de acrílico**

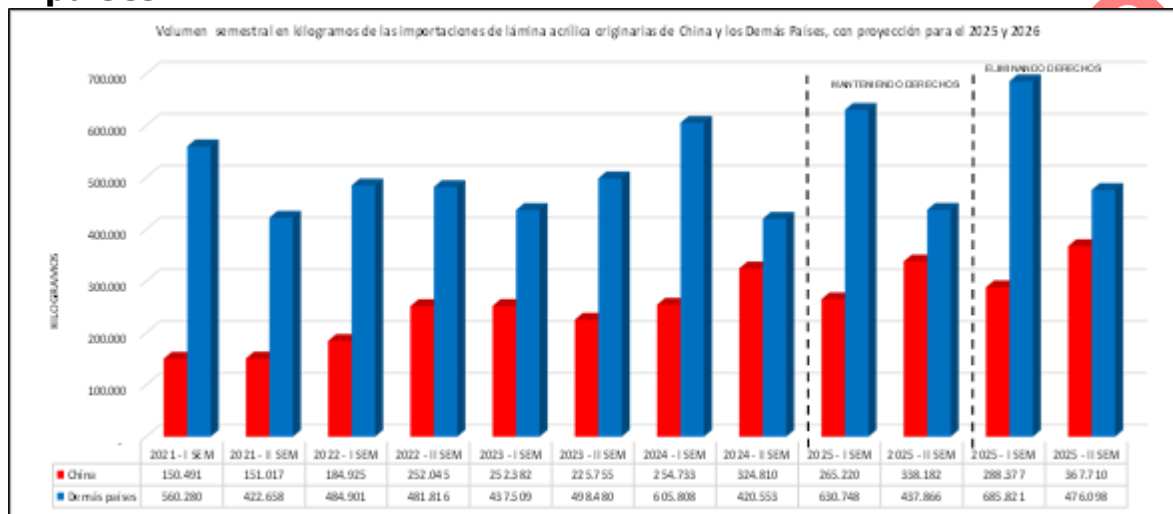


Fuente: DIAN. Cálculos SPC

Durante el período analizado, las importaciones de láminas de acrílico alcanzaron un volumen total de 5.708.162 kg, mostrando una tendencia general al alza. En el 2021-I, las importaciones se ubicaron en 710.771 kg, mientras que el nivel más bajo del período se registró en el 2021-II, con 573.675 kg. A partir del 2022-I, el comportamiento de las importaciones fue mayormente creciente, alcanzando el máximo volumen en el 2024-I, con 860.541 kg. Finalmente, el período cerró en el 2024-II con un volumen de

745.363 kg, consolidando así una trayectoria de crecimiento sostenido en las importaciones de este producto.

- **Análisis del volumen y precios semestral de las importaciones investigadas de láminas de acrílico, originarias de China y los demás países**



Fuente: DIAN. Cálculos SPC

- **Análisis del volumen semestral de las importaciones de láminas de acrílico originarias de China**

Durante el período correspondiente a las cifras reales, las importaciones originarias de China mostraron una tendencia creciente. Estas pasaron de 150.491 kg en el 2021-I a 252.045 kg en el 2022-II, registrando posteriormente un incremento sostenido hasta alcanzar los 324.810 kg en el 2024-II.

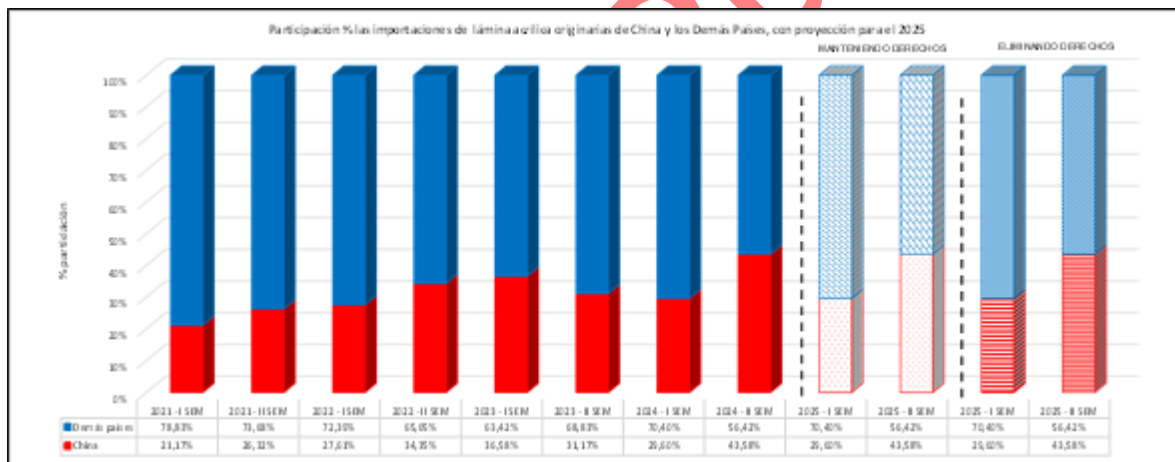
Para el período de las cifras proyectadas, de **mantenerse los derechos antidumping**, se estima que las importaciones originarias de China disminuirían a 265.220 kg en el 2025-I. No obstante, se proyecta un aumento en el 2025-II, con un volumen estimado de 338.182 kg.

En el escenario **eliminar los derechos**, las proyecciones indican que las importaciones originarias de China alcanzarían 288.377 kg en el 2025-I, seguidas de un aumento para llegar a 367.710 kg en el 2025-II.

Volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de lámina acrílica originarias de China y los Demás Países, con proyección de importaciones para el 2025							
ORIGEN	Periodo cifras reales	Periodo cifras proyectadas	Diferencia absoluta	Diferencia relativa	Periodo cifras proyectadas	Diferencia absoluta	Diferencia relativa
	I Sem 2021 a II Sem 2024	Manteniendo Derechos I Sem 2025 a II Sem 2025 (Pu)			Eliminando Derechos I Sem 2025 a II Sem 2025 (Py)		
CHINA	224.520	301.701	77.181	34,38%	328.044	103.524	46,11%
DEMÁS PAÍSES	489.000	534.307	45.307	9,27%	580.959	91.959	18,81%

Fuente: DIAN. Cálculos SPC

De **mantenerse los derechos antidumping**, al comparar el volumen promedio semestral del periodo de las cifras reales con el promedio semestral proyectado, las importaciones originarias de China aumentarían un 34,38%, al pasar de 224.520 Kg a 301.701 Kg. En caso de **eliminarse los derechos**, dichas importaciones aumentarían un 46,11%, alcanzando un volumen promedio semestral de 328.044 kg.



Fuente: DIAN. Cálculos SPC

La participación porcentual semestral de las importaciones de láminas de acrílico, originarias de China, en el total importado a Colombia durante el periodo de las cifras reales, fue inferior a la de los demás países. China ha ganado participación, en el 2021-I representaba el 21,17%, en el 2023-I aumento al 36,58% y en el 2024-II alcanzó el 43,58%, siendo la participación más alta del periodo analizado.

De **mantenerse los derechos antidumping**, se prevé que las importaciones originarias de China tendrán una participación del 29.60% en el 2025-I y del

43.58 en el 2025-II. En caso de **eliminarse los derechos**, dichas importaciones mantendrían la misma participación que en el escenario con derechos.

Participación % promedio de las importaciones de lámina acrílica originarias de China y los Demás Países, con proyección de importaciones para el 2025					
ORIGEN	Periodo cifras reales	Periodo cifras proyectadas Manteniendo Derechos	Diferencia puntos porcentuales	Periodo cifras proyectadas Eliminando Derechos	Diferencia puntos porcentuales
	I Sem 2021 a II Sem 2024	I Sem 2025 a II Sem 2025 (Py)		I Sem 2025 a II Sem 2025 (Py)	
CHINA	31,30%	36,59%	5,29%	36,59%	5,29%
DEMÁS PAÍSES	68,70%	63,41%	-5,29%	63,41%	-5,29%

Fuente: DIAN. Cálculos SPC

De **mantenerse los derechos antidumping**, al comparar la participación porcentual promedio semestral del periodo de cifras reales con la correspondiente al periodo proyectado, se estima que las importaciones originarias de china aumentarían su participación en 5,29 puntos porcentuales, pasando del 31,30% al 36,59%. En un escenario de **eliminarse los derechos**, la participación porcentual de las importaciones originarias de China crecería y mantendrían una participación equivalente a la observada en el escenario mantenerse los derechos.

• **Análisis del volumen semestral de las importaciones de láminas de acrílico originarias de los demás países**

Durante el periodo correspondiente a las cifras reales, las importaciones originarias de los demás países presentaron un comportamiento variable. Estas pasaron de 560.280 kg en el 2021-I a 605.808 kg en el 2024-I, el valor más alto del periodo. Posteriormente, se registró una disminución en el volumen importado, alcanzando 420.553 Kg en 2024-II, convirtiéndose en el nivel más bajo del periodo.

Para el periodo proyectado, de **mantener los derechos antidumping**, se estima que las importaciones originarias de los demás países subirán a 630.748 Kg en el 2025-I, seguidas de una disminución a 437.866 Kg en el 2025-II.

En caso de **eliminarse los derechos**, las importaciones proyectadas originarias de los demás países aumentarían a 685.821 kg en el 2025-I, seguidas de una disminución a 476.098 kg en el 2025-II.

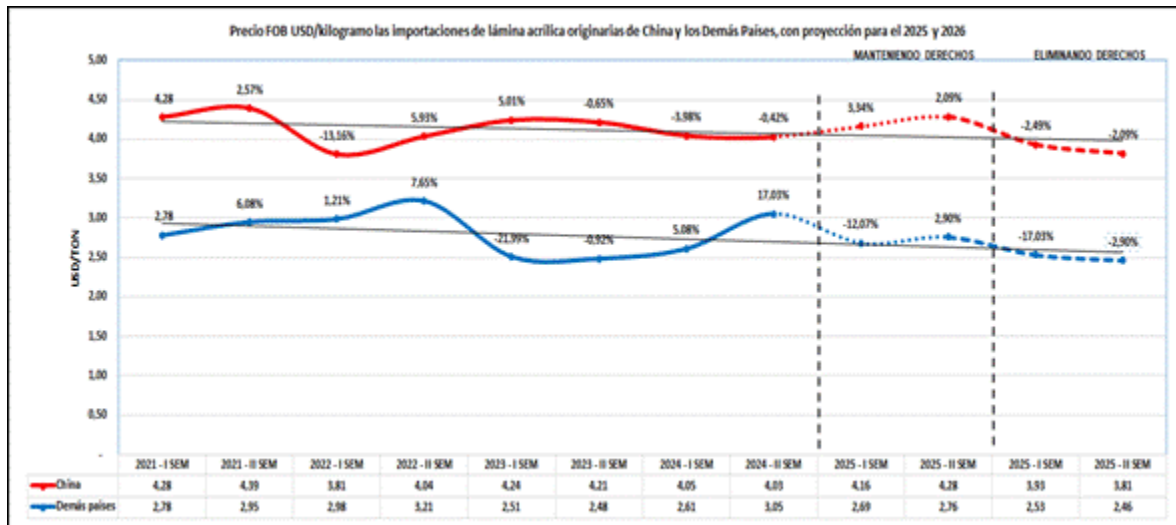
De **mantenerse los derechos antidumping**, al comparar el volumen promedio semestral del periodo de las cifras reales con el promedio semestral proyectado, las importaciones originarias de los demás países aumentarían en 9.27%, al pasar de 489.000 Kg a 534.307 Kg. En caso de **eliminarse los derechos**, estas importaciones aumentarían un 18,81%, al registrar un volumen promedio semestral de 580.959 Kg.

La participación porcentual semestral de las importaciones de láminas de acrílico provenientes de los demás países, en el total importado a Colombia durante el periodo de las cifras reales, fue superior a la de China. No obstante, estos países han perdido participación, en el 2021-I ésta era del 78,83%, en el 2023-I del 63,42% y en el 2024-II del 56,42%, siendo la participación más baja del periodo analizado.

De **mantenerse los derechos antidumping**, se pronostica que las importaciones provenientes de los demás países tendrán una participación del 70.40% en el 2025-I y del 56.42 en el 2025-II. En caso de **eliminarse los derechos**, dichas importaciones conservarían la misma participación que en el escenario con derechos.

De mantenerse los derechos antidumping, al comparar la participación porcentual promedio semestral del periodo de las cifras reales con la correspondiente al periodo proyectado, se espera que las importaciones originarias de los demás países disminuyan su participación en -5,29 puntos porcentuales, pasando del 68,70% al 63,41%. En caso de **eliminarse los derechos**, la participación porcentual de dichas importaciones se reduciría en -5,29 puntos porcentuales y, de este modo, pasarían a representar el 63,41% de las importaciones totales.

- **Análisis de los precios semestrales FOB USD/kilogramo de las importaciones investigadas de láminas de acrílico originarias de China y de los demás países**
- **Análisis del precio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones originarias de China**



Fuente: DIAN. Cálculos SPC

El precio FOB en USD/kg de las láminas de acrílico importadas desde de China mostraron un comportamiento variable durante el periodo real analizado, aunque con una tendencia general a la baja. En el 2021-I, el precio fue de 4,28 USD/kg, aumentando a 4,39 USD/kg en el 2021-II. Posteriormente, se registró una caída a 3,81 USD/kg en el 2022-I, el valor más bajo del periodo analizado. Desde ese momento, los precios repuntaron a 4,04 USD/kg en el 2022-II y a 4,24 USD/kg en el 2023-I. Sin embargo, volvieron a disminuir a 4,05 USD/kg en el 2024-I y a 4,03 USD/kg en el 2024-II.

Para el periodo correspondiente a las cifras proyectadas, **manteniendo los derechos antidumping**, se prevé que el precio FOB USD/kg del producto originario de China aumentaría a 4,16 USD/kg en el 2025-I y a 4,28 USD/Kg en el 2025-II. De **eliminarse los derechos**, el precio FOB de dichas importaciones disminuiría a 3,93 USD/Kg en 2025-I y luego a 3,81 USD/kg en 2025-II.

Precio FOB USD/kilogramo promedio semestral de las importaciones de lámina acrílica originarias de China y los Demás Países, con proyección de importaciones para el 2025							
ORIGEN	Periodo cifras reales	Periodo cifras proyectadas Manteniendo Derechos	Diferencia absoluta	Diferencia relativa	Periodo cifras proyectadas Eliminando Derechos	Diferencia absoluta	Diferencia relativa
	I Sem 2021 A II Sem 2024	I Sem 2025 a II Sem 2025 (Py)			I Sem 2025 a II Sem 2025 (Py)		
CHINA	4,13	4,22	0,09	2,22%	3,87	-0,26	-6,30%
DEMÁS PAÍSES	2,82	2,72	-0,10	-3,49%	2,50	-0,33	-11,53%

Fuente: DIAN. Cálculos SPC

Al comparar el precio FOB USD/kg promedio semestral de las importaciones originarias de China entre el periodo real y el periodo proyectado, se observa que, **manteniendo los derechos antidumping**, éste aumentaría en 2,22 %, al pasar de 4,13 USD/kg a 4,22 USD/kg. En cambio, si se **eliminan los derechos**, el precio disminuiría en 6,30 %, al caer a 3,87 USD/kg.

- **Análisis del precio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de láminas de acrílico originarias de los demás países**

El precio FOB en USD/kg de las láminas de acrílico originarias de los demás países mostró un comportamiento variable durante el periodo real observado. De 2,78 USD/kg en el 2021-I, aumentó a 2,95 USD/kg en el 2021-II, manteniendo la tendencia al alza hasta alcanzar 3,21 USD/kg en el 2022-II. Posteriormente, los precios disminuyeron hasta llegar a 2,48 USD/kg en el 2023-II, el valor más bajo del periodo. Finalmente, se registró una recuperación, cerrando en 3,05 USD/kg en el 2024-II.

Para el periodo correspondiente a las cifras proyectadas, **manteniendo los derechos antidumping**, se proyecta que el precio FOB USD/kg de las láminas de acrílico importadas desde los demás países disminuiría a 2,69 USD/Kg en 2025-I y luego aumentaría a 2,76 USD/Kg en 2025-II. De **eliminarse los derechos**, el precio FOB de dichas importaciones se reduciría a 2,53 USD/kg en 2025-I y posteriormente a 2.46 USD/kg, en 2025-II.

Al comparar el precio FOB USD/Kg promedio semestral de las importaciones originarias de los demás países del periodo de las cifras reales con el promedio de las cifras proyectadas, de **mantenerse los derechos antidumping**, disminuiría 3,49%, pasando de 2,82 USD/Kg a 2,72 USD/Kg, mientras que, de **eliminarse los derechos**, los precios disminuirían 11,53%, al reducirse a 2,50 USD/Kg.

- **Comparación del precio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de láminas de acrílico originarias de china frente al precio de los demás países**

Precio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de lámina acrílica originarias de China y los Demás Países, con proyección de importaciones para el 2025 "Manteniendo los derechos antidumping"											
ORIGEN	2021 - I SEM	2021 - II SEM	2022 - I SEM	2022 - II SEM	2023 - I SEM	2023 - II SEM	2024 - I SEM	2024 - II SEM	2025 - I SEM	2025 - II SEM	
CHINA	4,28	4,39	3,81	4,04	4,24	4,21	4,05	4,03	4,16	4,28	
DEMÁS PAÍSES	2,78	2,95	2,98	3,21	2,51	2,48	2,61	3,05	2,69	2,76	
Diferencia porcentual de precios China frente a los demás											
% CHINA	54,01%	48,90%	27,76%	25,71%	69,22%	69,68%	55,05%	31,93%	55,05%	55,05%	
Diferencia porcentual de precios los demás frente a China											
% DEMÁS	-35,07%	-32,84%	-21,73%	-20,45%	-40,91%	-41,07%	-35,51%	-24,20%	-35,51%	-35,51%	

Fuente: DIAN. Cálculos SPC

Precio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de lámina acrílica originarias de China y los Demás Países, con proyección de importaciones para el 2025 "Eliminando los derechos antidumping"											
ORIGEN	2021 - I SEM	2021 - II SEM	2022 - I SEM	2022 - II SEM	2023 - I SEM	2023 - II SEM	2024 - I SEM	2024 - II SEM	2025 - I SEM	2025 - II SEM	
CHINA	4,28	4,39	3,81	4,04	4,24	4,21	4,05	4,03	3,93	3,81	
DEMÁS PAÍSES	2,78	2,95	2,98	3,21	2,51	2,48	2,61	3,05	2,53	2,46	
Diferencia porcentual de precios China frente a los demás											
% CHINA	54,01%	48,90%	27,76%	25,71%	69,22%	69,68%	55,05%	31,93%	55,05%	55,05%	
Diferencia porcentual de precios los demás frente a China											
% DEMÁS	-35,07%	-32,84%	-21,73%	-20,45%	-40,91%	-41,07%	-35,51%	-24,20%	-35,51%	-35,51%	

Fuente: DIAN. Cálculos SPC

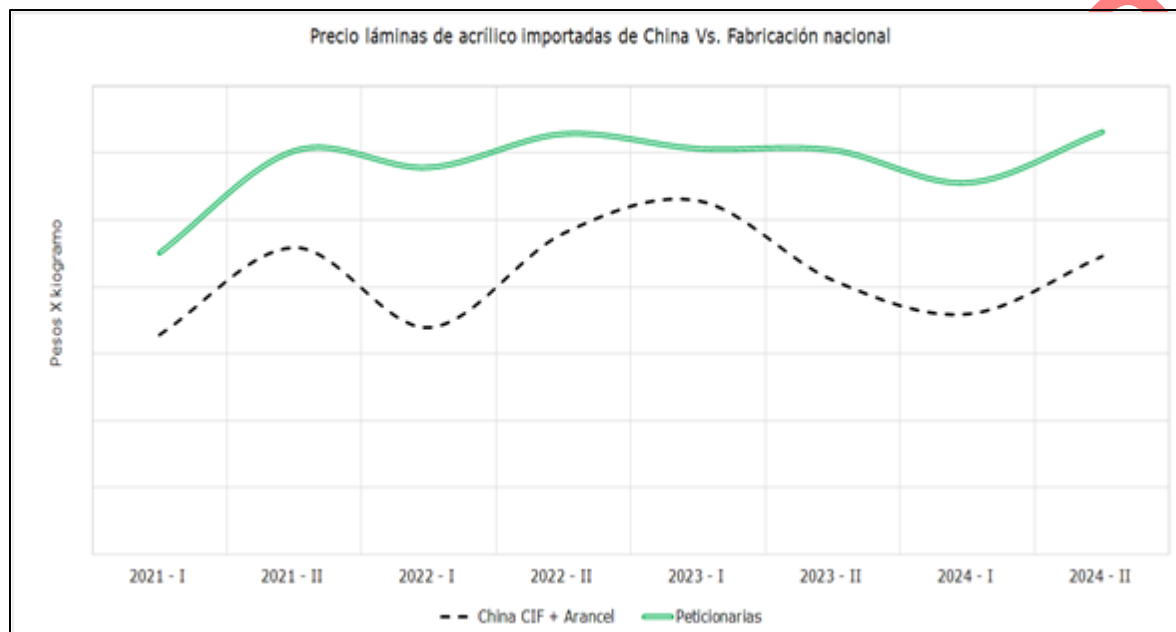
Durante el periodo de las cifras reales, los precios de las láminas de acrílico originarias de China fueron superiores a los precios de los demás países, con una diferencia porcentual del 54,01% para el 2021-I, llegando al 25,71% en el 2022-II, subiendo hasta 69,68% en el 2023-II y cerrando el periodo de las cifras reales con una diferencia de 31,93%.

3.1.3 Efecto sobre los precios de la rama de producción nacional

Teniendo en cuenta que, vencido el plazo establecido, no se recibió respuesta a los cuestionarios enviados, la Autoridad Investigadora determinó el precio de las láminas de acrílico objeto de investigación utilizando datos semestrales del precio CIF/kilogramo, la tasa de cambio y el porcentaje de arancel aplicado a la subpartida arancelaria 3920.51.00.00⁵ durante el período de análisis. Con esta información, se llevó a cabo la comparación entre el precio del producto importado originario de China y el precio del producto de fabricación nacional.

⁵ Mediante Decreto 272 del 13 de febrero de 2018 se redujo el gravamen arancelario a cero por ciento (0%) para la importación de materias primas y bienes de capital no producidos en el país, dentro de las cuales se encuentra la subpartida objeto de investigación. Con Decreto 2616 del 29 de diciembre de 2022 se restableció el arancel previsto en el Decreto 1881 de 2021 para aquellas subpartidas arancelarias que tienen Registro de Producción Nacional vigente con corte del 15 de octubre de 2022, contenidas dentro del Decreto 272 de 2018.

Por su parte, el precio implícito del productor nacional se obtuvo a partir de los estados de resultados de la línea de producción de las peticionarias haciendo una relación entre los ingresos por ventas netas para cada semestre y el volumen de kilogramos vendidos, en cada uno de ellos.



Fuente: Declaraciones de importación – DIAN, Peticionarias

Así las cosas, la Autoridad Investigadora encontró que, durante todo el periodo analizado el precio de las láminas de acrílico importadas desde China es más barato en comparación con las fabricadas por la rama de producción nacional representativa. De hecho, se encontró subvaloración durante todos los semestres observados. En particular, para el periodo más reciente de las cifras reales 2024-I y II la citada subvaloración fue de -22,77% y de -19,69% respectivamente.

Al respecto el párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping de la OMC establece:

“En lo que respecta al volumen de las importaciones objeto de dumping, la autoridad investigadora tendrá en cuenta si ha habido un aumento significativo de las mismas, en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo del Miembro importador. En lo tocante al efecto

de las importaciones objeto de dumping sobre los precios, la autoridad investigadora tendrá en cuenta si ha habido una significativa subvaloración de precios de las importaciones objeto de dumping en comparación con el precio de un producto similar del Miembro importador, o bien si el efecto de tales importaciones es hacer bajar de otro modo los precios en medida significativa o impedir en medida significativa la subida que en otro caso se hubiera producido. Ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva.” [Subrayado fuera de texto]

3.2 Comportamiento de los indicadores económicos y financieros- Probabilidad de continuación o reiteración del daño del producto objeto de investigación

3.2.1 Examen de extinción

Según lo establecido por el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping, en un examen por expiración de medidas (“sunset review”), la Autoridad Investigadora debe analizar la probabilidad de que el daño sobre la rama de producción nacional continúe o se repita en caso de que se supriman los derechos antidumping vigentes.

Al respecto, el Acuerdo Antidumping no especifica los criterios que deben ser considerados para la determinación de la probabilidad de continuación o repetición del daño en un examen por expiración de medidas. Ello ha sido reconocido por el Órgano de Apelación de la OMC en Estados Unidos- Acero resistente a la corrosión^{6/}, al señalar lo siguiente:

“Al formular sus constataciones sobre esta cuestión el Grupo Especial observó correctamente que el párrafo 3 del artículo 11 no prescribe expresamente ninguna metodología específica que deban utilizar las autoridades investigadoras al formular una determinación de probabilidad en un examen por extinción. Ese precepto tampoco identifica factores determinados que las autoridades deban tener en cuenta al formular esa determinación (...)”

6/ Informe del Órgano de Apelación, Productos planos de acero al carbono, párrafo. 123, WT/DS244/AB/R, 15 de diciembre de 2003.

Sin embargo, en Estados Unidos – Tuberías para perforación petrolera^{7/}, el Grupo Especial consideró que, a fin de determinar la probabilidad de continuación o repetición del daño, resultaba pertinente analizar la probabilidad de incremento de las importaciones, el probable efecto de estas en los precios de la rama de la producción nacional, así como la repercusión de las importaciones en el estado de dicha rama de producción. Específicamente, en el citado caso, el Grupo Especial señaló lo siguiente:

"7.142 Por consiguiente, en nuestra opinión, la cuestión es si, dadas sus constataciones relativas al volumen probable de las importaciones objeto de dumping y su probable efecto sobre los precios, la USITC podía llegar a la conclusión de que habría una repercusión negativa en la rama de producción estadounidense.

"7.143 En nuestra opinión, la USITC no actuó de forma incompatible con el párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo en su determinación con respecto a la repercusión probable en la rama de producción estadounidense de las importaciones futuras que serían objeto de dumping. Nada en el párrafo 3 del artículo 11 exige que la autoridad investigadora aplique un método determinado al considerar la probabilidad de continuación o repetición del daño. Si la determinación de la autoridad investigadora se apoya sobre una base suficiente de pruebas positivas y refleja un examen objetivo de esos hechos, cumplirá los requisitos del párrafo 3 del artículo 11. (...)

"7.144 Como se analizó supra, no hemos constatado en esas conclusiones incompatibilidad con el párrafo 3 del artículo 11. La USITC constató que este probable aumento de las importaciones y su probable efecto en los precios tendrían una repercusión negativa en la rama de producción estadounidense. No consideramos que una autoridad investigadora objetiva e imparcial no pudiese llegar a esta conclusión a la luz de las pruebas citadas."

7/ Informe del Grupo Especial, Estados Unidos – Tuberías para perforación petrolera, párrafos. 7.142, 7.143 y 7.144, WT/DS282/R, 20 de junio de 2005.

En igual sentido, la publicación de la OMC, titulada "A Handbook on Antidumping Investigations" señala que, para determinar la probabilidad de continuación o repetición del daño en un examen por expiración de medidas, la autoridad investigadora puede realizar un análisis basado en los niveles proyectados de las importaciones sujetas a derechos antidumping, en los precios de tales importaciones, así como en el impacto que ambos aspectos podrían tener en la producción nacional.

"La evaluación de la continuación o reaparición del daño, parece implicar un análisis contrafactual sobre eventos futuros hipotéticos, basado en niveles proyectados de importaciones objeto de dumping, los precios, y el impacto sobre los productores nacionales. La cuestión a ser resuelta por la autoridad investigadora será determinar si es probable que la rama de producción nacional sea nuevamente perjudicada si los derechos se suprimen".

En el mismo documento se sugiere que una autoridad investigadora debe analizar tendencias en la evolución de los indicadores referidos a precios internos, producción, inventarios, nivel de empleo, rentabilidad, costos de producción, entre otros. Además, se recomienda que la autoridad investigadora analice la tendencia de cada una de estas variables, así como todas estas tendencias en conjunto, a fin de determinar qué es lo que sugieren acerca de la condición de la industria nacional.

Como se aprecia del pronunciamiento del Grupo Especial en el caso "Estados Unidos - Medidas antidumping relativas a las tuberías para perforación petrolera procedentes de México", así como de la publicación de la OMC antes mencionada, a efectos de determinar la probabilidad de repetición o continuación del daño, corresponde evaluar el probable efecto del volumen y precio de las importaciones sobre la situación de la rama de producción nacional, en caso se supriman los derechos antidumping vigentes.

Cabe mencionar que, a fin de determinar el probable efecto de las importaciones sobre el estado de la rama de producción nacional, es necesario evaluar la situación económica de dicha rama. No obstante, la finalidad de este análisis en un procedimiento de examen por expiración de medidas no es la misma que se persigue en una investigación original.

En efecto, en una investigación original, el análisis de la situación de la rama de producción nacional está orientado a determinar si ha existido daño durante el período objeto de investigación. En cambio, en un procedimiento de examen, la autoridad investigadora debe determinar si existe la probabilidad de continuación o repetición del daño, lo cual implica analizar el probable efecto que tendría la supresión de los derechos en la situación futura de la rama de producción nacional.

Al respecto, es pertinente mencionar el pronunciamiento del Grupo Especial de la OMC en el caso "Estados Unidos – Medidas antidumping relativas a las tuberías para perforación petrolera procedentes de México"^{8/}:

"7.117 (...) Una determinación de la existencia de daño en una investigación inicial es una conclusión con respecto a la situación de la rama de producción durante el período objeto de investigación, basada en hechos históricos. No obstante, una determinación de la probabilidad de continuación o repetición del daño en un examen por extinción es una conclusión con respecto a la probable situación de la rama de producción en el futuro, tras la revocación de una medida antidumping que ha estado en vigor durante cinco años (...). Observamos que el Órgano de Apelación ha declarado que una autoridad investigadora no está obligada a formular una determinación de la existencia de dumping en un examen por extinción. De manera análoga, consideramos que una autoridad investigadora no está obligada a formular una determinación de la existencia de daño en un examen por extinción. De ello se desprende, entonces, que las obligaciones establecidas en el artículo 3 no son directamente aplicables a los exámenes por extinción".

Con base en lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.12.1 del Decreto 1794 de 2020:

"... En los exámenes y revisiones realizados de conformidad con lo previsto en el anterior capítulo, la autoridad investigadora determinará si existe la probabilidad de que la supresión de un derecho impuesto o la terminación de la aceptación de un compromiso de precios, provoque

8/ Informe del Grupo Especial en el caso: "Estados Unidos – Medidas antidumping relativas a las tuberías para perforación petrolera procedentes de México" (Código del documento: WT/DS282/R). 2005

la continuación o la reiteración de un daño importante en un término razonablemente previsible”.

Para este efecto, la autoridad investigadora tomará en consideración, entre otros, los siguientes factores:

- 1. El volumen real o potencial de las importaciones.*
- 2. El efecto sobre los precios y los posibles efectos de las importaciones objeto del derecho definitivo o de la aceptación de compromisos de precios sobre la rama de producción nacional en caso de suprimirse o darse por terminados.*
- 3. Las mejoras que ha originado el derecho impuesto o los compromisos de precios en el estado de la rama de producción nacional.*
- 4. Si la rama de producción nacional es susceptible de daño importante en caso de suprimirse el derecho impuesto o darse por terminados los compromisos de precios...”*

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.12.4. del Decreto 1794 de 2020:

“...la autoridad investigadora al evaluar los posibles efectos de las importaciones del producto objeto del derecho antidumping definitivo o de la aceptación de los compromisos de precios, en la rama de producción nacional en caso de suprimirse o darse por terminados, tendrá en cuenta factores económicos relevantes que pueden incidir en el estado de la rama de producción nacional en Colombia tales como los probables descensos de producción, ventas, participación en los mercados, beneficios, productividad, utilidades y utilización de la capacidad; efectos negativos en el flujo de caja, los inventarios, el empleo, los salarios, el crecimiento, la capacidad de obtener capitales y las inversiones, y los efectos negativos sobre los esfuerzos de desarrollo y producción de la rama de producción nacional, incluidos los esfuerzos por desarrollar una versión derivada o más avanzada del producto similar nacional...”

3.2.2 Indicadores económicos

Para el análisis del comportamiento de los principales indicadores económicos de la rama de producción nacional, correspondientes a la línea de producción de *láminas de acrílico*, durante el período comprendido entre el 2021-I a 2025-

II, la Autoridad Investigadora tomó las cifras aportadas por METALACRILATO S.A. y FORMAPLAX S.A.S peticionarias de la solicitud de examen de extinción.

El comportamiento de las variables de daño importante de la línea investigada, comprende en primer lugar, un análisis semestral de las fluctuaciones de las cifras reales de cada una de las variables económicas y, en segundo lugar, una comparación de promedios de las cifras reales correspondientes al período comprendido entre el 2021-I y 2024-II, período durante el cual han estado vigentes los derechos antidumping, con respecto al promedio de las proyecciones del 2025- I y II, en los escenarios, de mantener y eliminar los derechos antidumping.

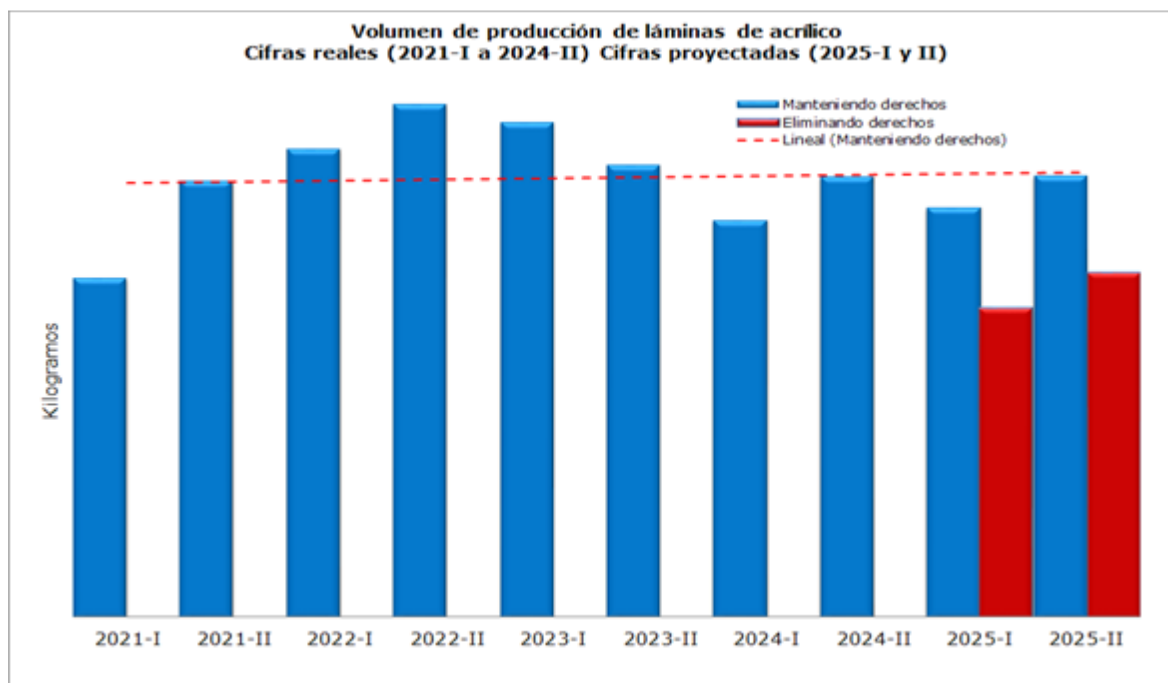
Al respecto, es importante mencionar que mediante Resolución 281 del 29 de octubre de 2021, publicada en el Diario Oficial 51.847 del 3 de noviembre de 2021, la Dirección de Comercio Exterior impuso derechos antidumping definitivos a las importaciones de láminas de acrílico, en la forma de un precio base de USD 3,93 por cada kilogramo de peso neto declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base. Los derechos antidumping se aplicarán por un término de tres (3) años.

Láminas de Acrílico 3920.51.00.00 VARIABLES ECONÓMICAS QUE PRESENTARON DAÑO IMPORTANTE					
VARIABLES ECONÓMICAS Kilogramos y pesos	PROMEDIO			PROMEDIO	
	Periodo real	Periodo proyectado Manteniendo	Var. %	Periodo proyectado Eliminando	Var. %
	2021-I A 2024-II	2025 - I y II		2025 - I y II	
VOLUMEN DE PRODUCCIÓN			-3,89		-26,27
VOLUMEN DE VENTAS NACIONALES			1,39		-19,67
IMPORTACIONES INVESTIGADAS / VOL. PRODUCCIÓN - % (*)			22,18		55,01
INVENTARIO FINAL DE PRODUCTO TERMINADO			16,66		20,21
USO DE LA CAPACIDAD INSTALADA - % (*)			-2,95		-19,87
PRODUCTIVIDAD -Kilos por trabajador- \$ / PROD. NACIONAL TOTAL (*)			-7,85		-29,31
SALARIOS REALES MENSUALES - Por trabajador			9,09		9,09
EMPLEO DIRECTO			4,35		4,35
PRECIO REAL IMPLÍCITO - En Estado de Resultados - por Unid.			-3,93		-10,30
VENTAS PETICIONARIOS / CNA - % (*)			-3,13		-9,26
IMPORTACIONES INVESTIGADAS / CNA - % (*)			4,56		6,80

(*) Puntos porcentuales

A continuación, se presenta un análisis detallado para cada una de las variables económicas.

Volumen de producción



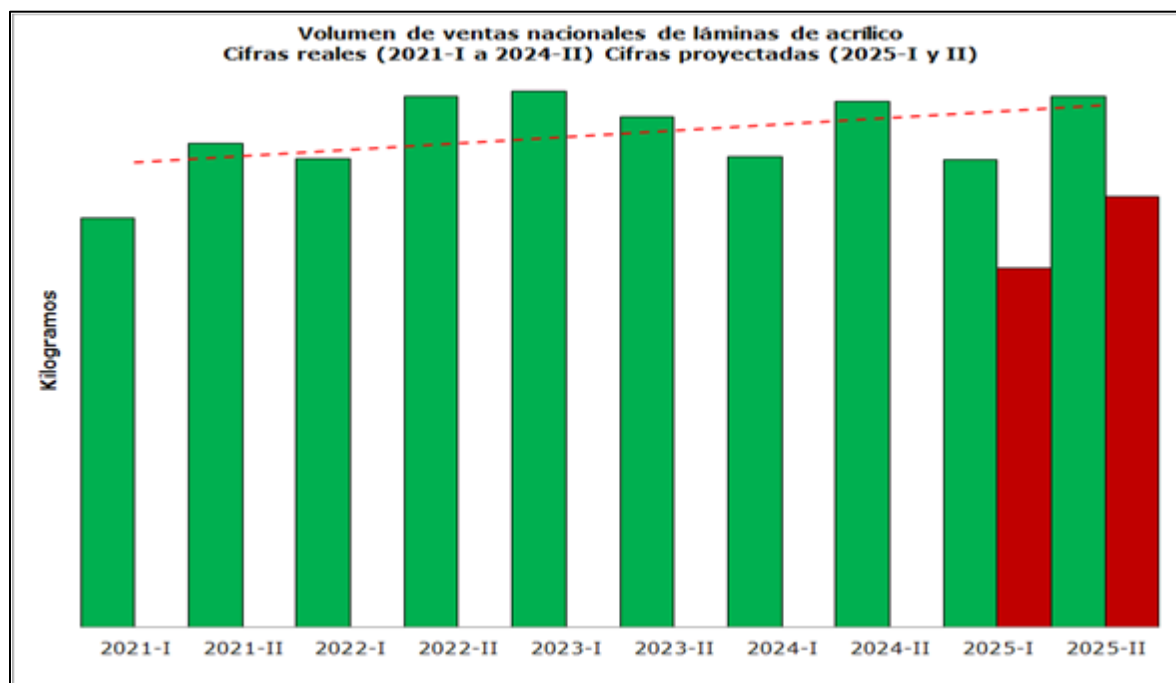
Fuente: FORMAPLAX S.A. y METALACRILATO S.A.S

Para el periodo de las cifras reales comprendido entre 2021-I y 2024-II, en presencia de derechos antidumping, el volumen de producción de *láminas de acrílico* objeto de examen presentó comportamiento creciente, con incrementos de 28,74%, 7,14%, 9,73% y 11,12% en 2021-II, 2022- I y II y 2024-II respectivamente y descenso de 3,49%, 8,79% y 12,21% en 2023-I y II y 2024-I, al comparar con el semestre anterior.

En cuanto a las proyecciones la peticionaria estima que, al mantener los derechos antidumping vigentes el volumen de producción presentaría descenso de 3,89% al pasar de ***** kg en promedio en el periodo real a ***** kg en promedio en el periodo proyectado.

Similar comportamiento se registraría en el escenario de eliminar los derechos, es decir que la producción caería, pero en este caso el descenso sería de 26,27%, ubicándose en ***** kg en promedio en el periodo proyectado.

Volumen de ventas nacionales



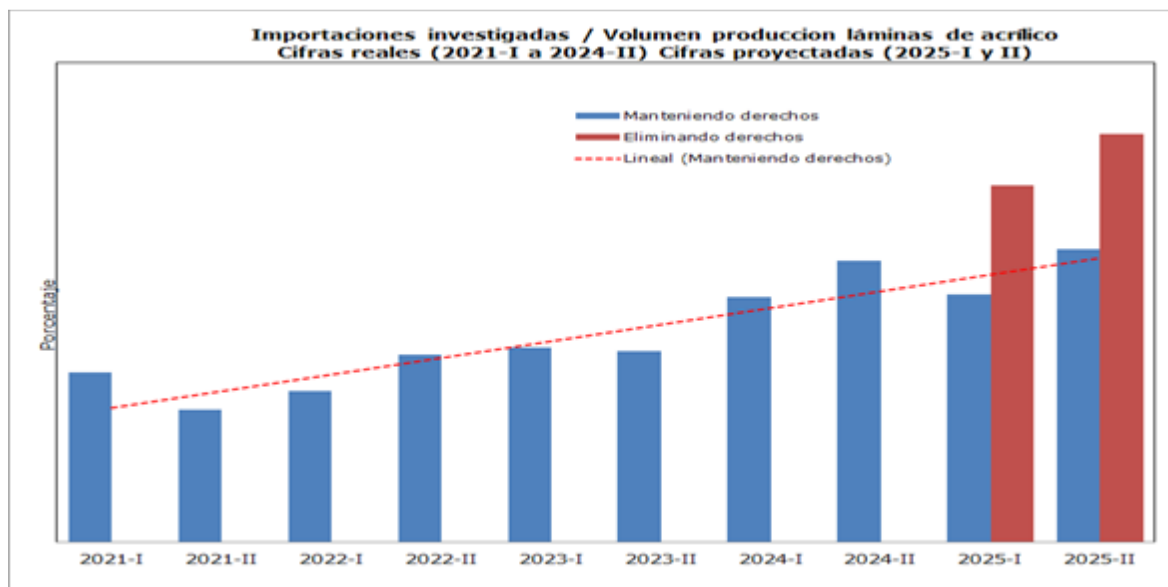
Fuente: FORMAPLAX S.A. y METALACRILATO S.A.S

Las ventas nacionales del producto objeto de examen, durante el periodo de las cifras reales presentaron comportamiento creciente, con incrementos de 18,05%, 13,42%, 0,94% y 11,74% en 2021-II, 2022-II, 2023-I y 2024-II, comportamiento que contrasta con los descensos de 3,09%, 4,74% y 7,87% en 2022-I, 2023-II y 2024-I, al comparar con el semestre anterior.

La proyección en el escenario de mantener los derechos antidumping muestra que, las ventas del producto fabricado por las peticionarias se incrementarían 1,39%, al pasar de ***** kg en promedio en el periodo real a ***** kg en promedio en el periodo proyectado.

Comportamiento contrario se observa en el escenario de eliminar los derechos antidumping, ya que las ventas se reducirían 19,67% para ubicarse en promedio en ***** kg en el periodo proyectado.

Participación de importaciones investigadas con respecto al volumen de producción



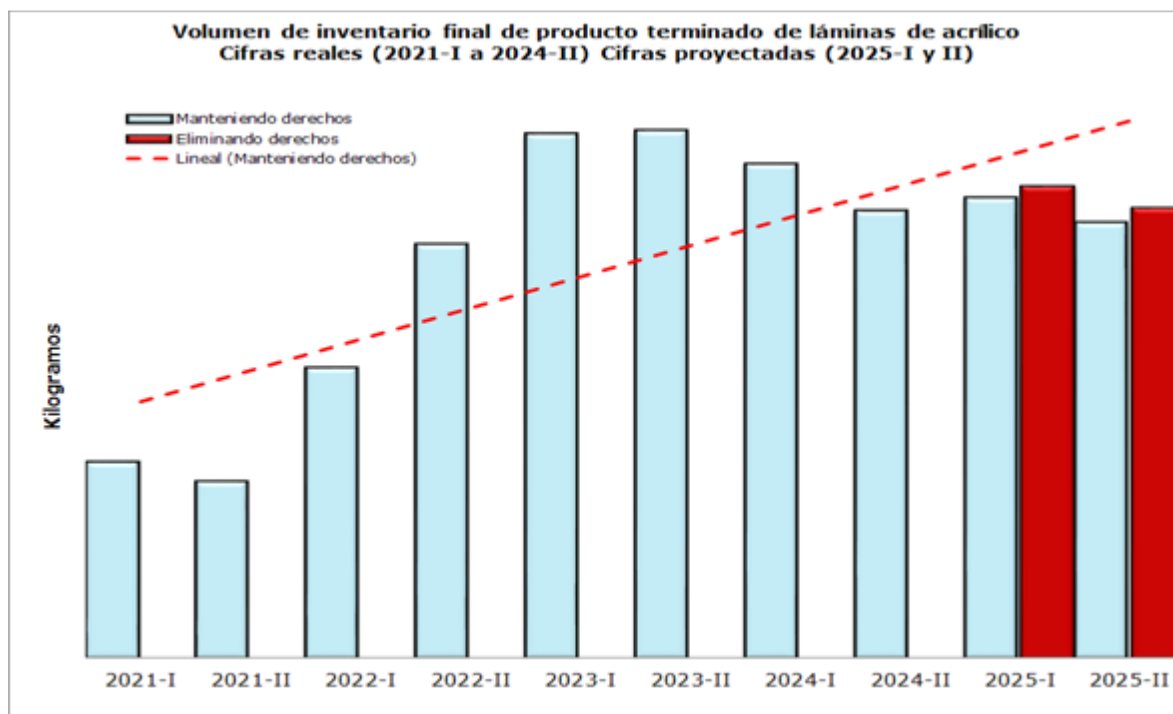
Fuente: FORMAPLAX S.A. y METALACRILATO S.A.S, Declaraciones de importación – DIAN

La tasa de penetración de las importaciones investigadas originarias de China en relación con la producción durante el periodo de las cifras reales en presencia de derechos antidumping, con excepción de los descensos de 10,91 puntos porcentuales y 1,10 puntos porcentuales registrados en 2021-II y 2023-II, presentó comportamiento creciente con incremento de 5,51 puntos porcentuales, 10,67 puntos porcentuales, 2,06 puntos porcentuales, 15,89 puntos porcentuales y 10,56 puntos porcentuales observados en 2022-I, 2022-II, 2023-I y 2024-I y II respectivamente, al comparar con el semestre anterior.

La proyección en el escenario de mantener los derechos antidumping muestra que, al comparar la tasa de penetración promedio del periodo proyectado frente al promedio de las cifras reales, la citada variable presentaría incremento de 22,18 puntos porcentuales, al pasar de *****% en el periodo real a *****% en el periodo proyectado.

Similar comportamiento se observa durante los mismos periodos antes mencionados, pero en el escenario de eliminar los derechos antidumping, es decir que se registraría incremento, pero en este caso sería de 55,01 puntos porcentuales, para ubicarse en *****%, una mayor tasa de penetración de las importaciones investigadas en relación con la producción.

Volumen de inventario final de producto terminado



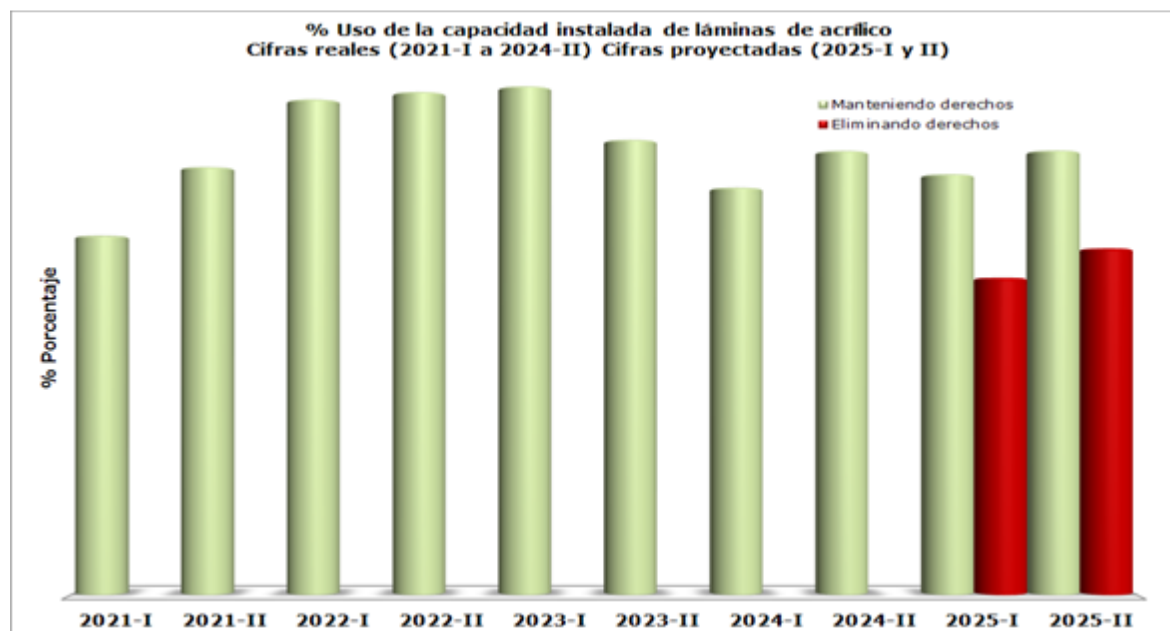
Fuente: FORMAPLAX S.A. y METALACRILATO S.A.S

El volumen de inventario final de producto terminado al final de cada semestre presentó acumulación durante el periodo de las cifras reales en presencia de derechos antidumping, con incrementos de 63,96%, 42,26%, 26,92% y 0,53% en 2022-I y II y 2023-I y II respectivamente, comportamiento que contrasta con la desacumulación de 9,51%, 6,36% y 9,40% registrada en 2021-II y 2024-I y II, al comparar con el semestre anterior.

La proyección en el escenario de mantener los derechos antidumping muestra que, se registraría acumulación del nivel de inventarios en 16,66% al pasar de ***** kg en el periodo real a ***** kg en el periodo de las cifras proyectadas.

De igual manera, en el escenario de eliminar los derechos antidumping se observa que, como resultado de comparar los mismos periodos se registraría acumulación de 20,21% en el nivel de los inventarios, para ubicarse en ***** kg.

Uso de la capacidad instalada



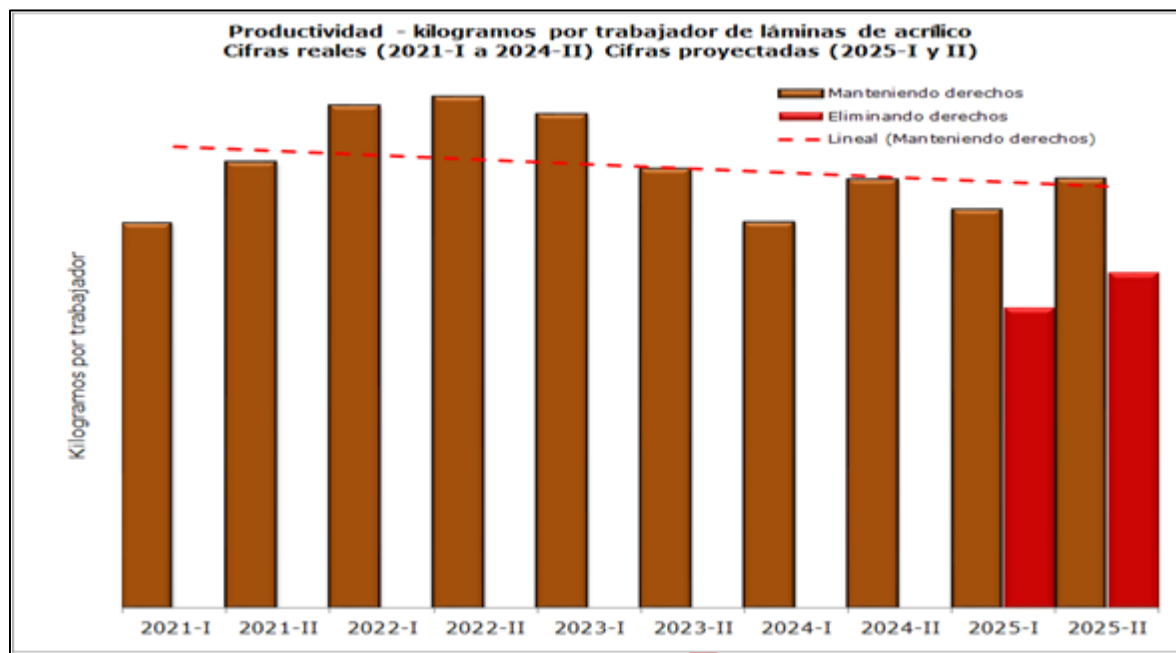
Fuente: FORMAPLAX S.A. y METALACRILATO S.A.S

El uso de la capacidad instalada de la producción de *láminas de acrílico*, con excepción de las caídas de 8,98 y 8,04 puntos porcentuales registradas en 2023-II y 2024-I, durante el periodo de aplicación de los derechos antidumping aumentó 11,53, 11,36, 1,26, 0,94 y 6,17 puntos porcentuales, en 2021-II, 2022-I y II, 2023-I y 2024-II respectivamente, al comparar con el semestre anterior.

La peticionaria proyecta que, en la comparación de promedios en el escenario de mantener los derechos antidumping el porcentaje del uso de la capacidad instalada registraría descenso de 2,95 puntos porcentuales, al pasar de *****% en el periodo real a *****% en el periodo proyectado.

Por su parte, en el escenario de eliminar los derechos antidumping el descenso sería de 19,87 puntos porcentuales con un uso de la capacidad instalada del *****%.

Productividad⁹



Fuente: FORMAPLAX S.A. y METALACRILATO S.A.S

La cantidad de kilogramos de *láminas acrílico* producidos por cada empleado en cada semestre durante el periodo de las cifras reales, con excepción de los descensos de 3,49%, 10,96% y 12,21% observados en 2023- I y II y 2024-I, ha presentado comportamiento creciente, con incrementos de 15,87%, 12,78%, 1,70% y 11,12% registrados en 2021-II, 2022-I y II y 2024-II respectivamente.

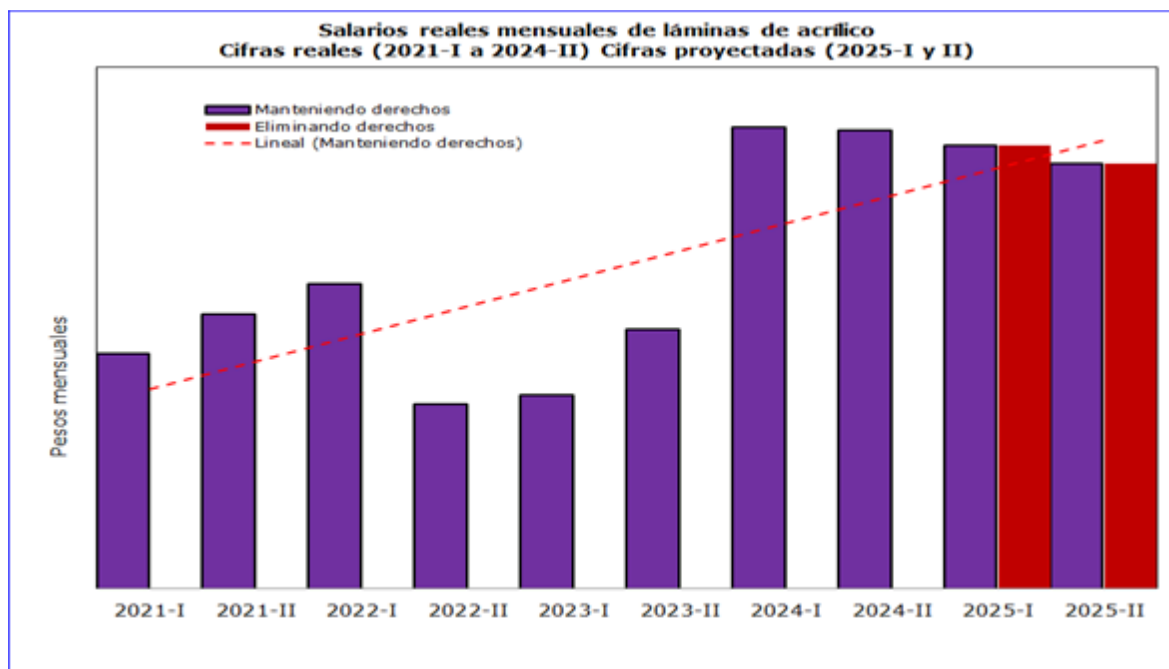
La peticionaria proyecta que, en la comparación de promedios en el escenario de mantener los derechos antidumping, la productividad descienda 7,85%, al pasar de ***** kg por empleado en el periodo real a ***** kg por trabajador en el periodo proyectado.

Similar comportamiento se observa durante los mismos periodos en el escenario de eliminar los derechos antidumping, es decir que en la

^{9/} El comportamiento de la productividad, se mide como la cantidad de kilogramos producidos por cada empleado.

comparación de promedios la productividad se reduciría 29,31%, para ubicarse en ***** kg por trabajador en el periodo proyectado.

Salarios reales mensuales por trabajador¹⁰



Fuente: FORMAPLAX S.A. y METALACRILATO S.A.S

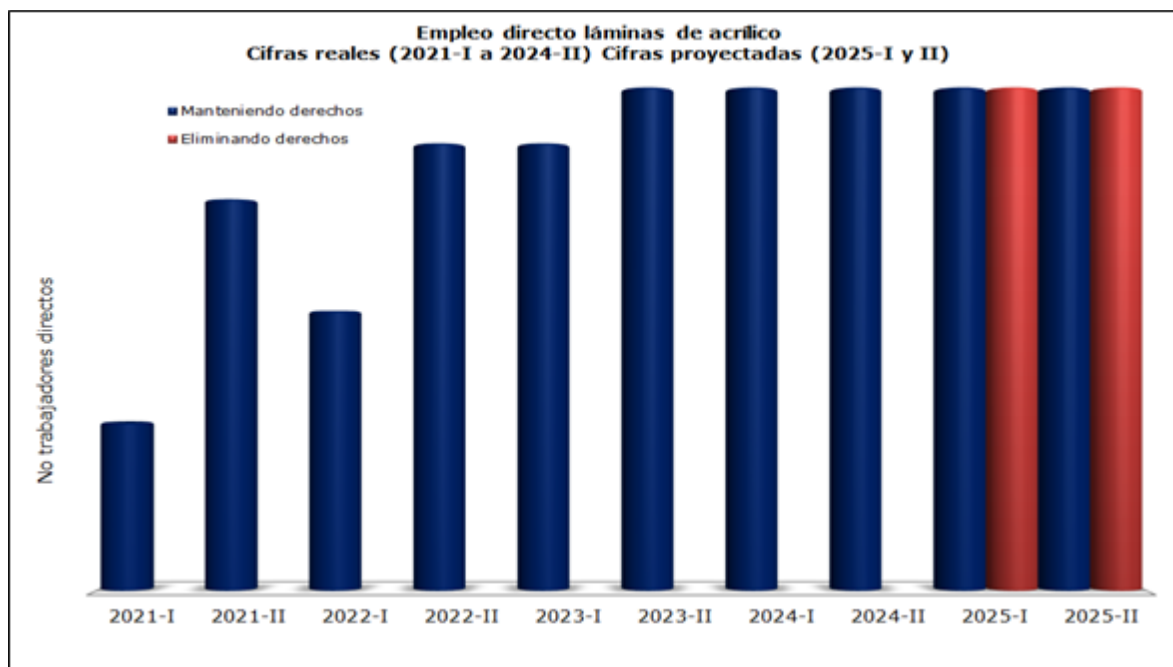
La remuneración mensual de los trabajadores vinculados a la rama de producción nacional de *láminas de acrílico* objeto de examen, durante el periodo de las cifras reales con excepción de las caídas de 7,90% y 0,22% observadas en 2022-II y 2024-II, durante los demás periodos se presentó comportamiento creciente con incrementos de 2,70%, 2,04%, 0,61%, 4,67% y 13,72% en 2021-II, 2022-I, 2023-I y II y 2024-I con respecto al semestre anterior.

Los resultados de las proyecciones tanto en el escenario de mantener los derechos antidumping como en el de eliminarlos, al comparar las cifras promedio del salario real durante el periodo de las cifras proyectadas frente al promedio de las cifras reales se presentaría incremento de 9,09%, al pasar

¹⁰ Para establecer el cálculo del salario real mensual, se tomó el salario nominal mensual reportado por el peticionario y se deflactó por el Índice de Precios al Consumidor, fuente DANE.

de \$ ***** pesos por trabajador en el periodo real a \$ ***** pesos por trabajador en el periodo proyectado.

Empleo directo

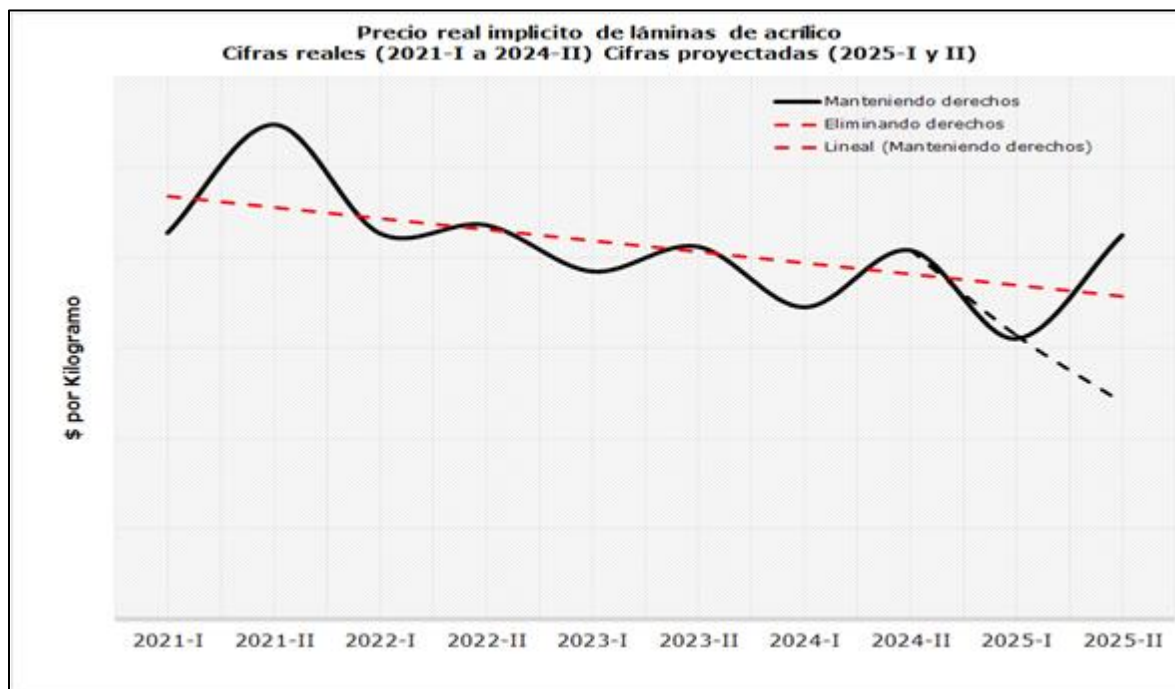


Fuente: FORMAPLAX S.A. y METALACRILATO S.A.S

El número de empleados directos vinculados a la rama de producción nacional de *láminas de acrílico* objeto de investigación durante el periodo comprendido entre 2021-I y 2024-II en presencia de derechos antidumping, con excepción del descenso de 5,00% registrado en 2022-I, ha presentado comportamiento creciente, con incrementos de 11,11%, 7,89% y 2,44% presentados en 2021-II, 2022-II y 2023-II, respectivamente al comparar con el semestre anterior.

Las proyecciones indican que, tanto en el escenario de mantener los derechos antidumping como en el eliminarlos, al comparar el nivel de empleo directo promedio de la rama de producción nacional en el periodo proyectado frente al promedio de las cifras reales, se registraría incremento de 4,35%, al pasar de ** trabajadores a ** trabajadores en el periodo proyectado.

Precio real implícito^{11/}



Fuente: FORMAPLAX S.A. y METALACRILATO S.A.S

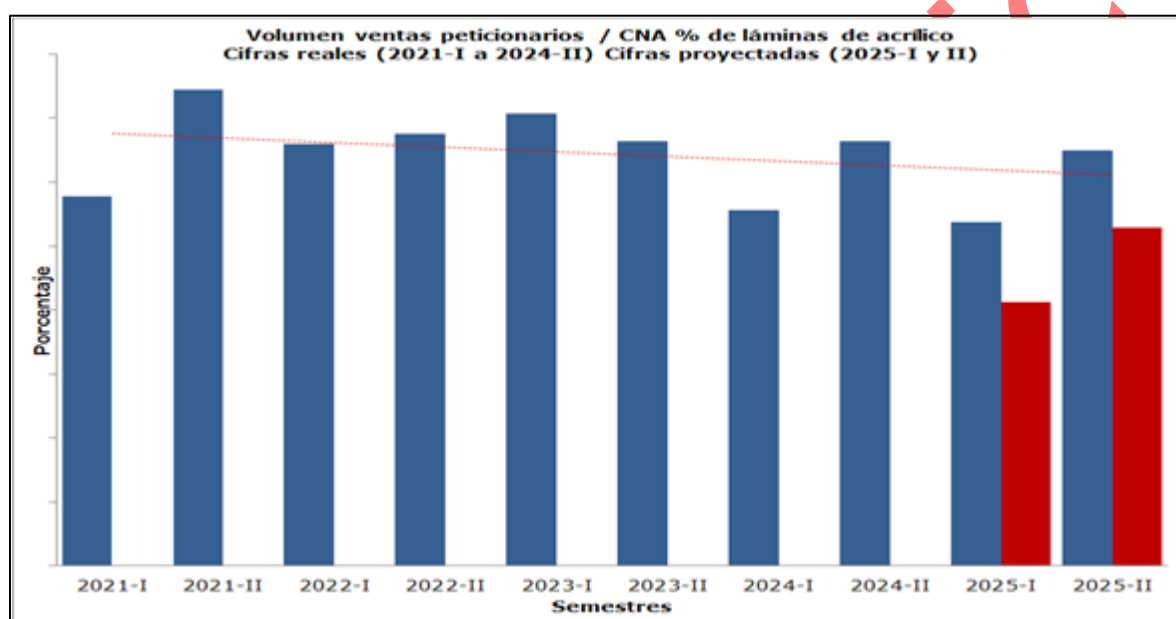
El precio real implícito de la rama de producción nacional de *láminas de acrílico* durante el periodo de las cifras reales presentó comportamiento creciente con incrementos de 8,40%, 0,64%, 1,98% y 4,69% en 2021-II, 2022-II, 2023-II y 2024-II, se destacan las caídas registradas de 7,78%, 3,57% y 4,75% en 2022-I, 2023-I y 2024-I periodos en los cuales se observan los precios más bajos de todo el periodo analizado.

En el escenario de mantener los derechos antidumping al comparar el precio real implícito promedio del periodo de las cifras proyectadas frente al promedio de las cifras reales, se registraría descenso de 3,93%, al pasar de \$ 14.238 por kg a \$ ***** por kg.

^{11/} Para analizar el comportamiento de los precios nominales en las mismas condiciones en todos los semestres, se procedió a deflactarlos por el Índice de Precios del Productor, fuente Banco de la República.

Similar comportamiento se registraría durante los citados periodos en el escenario de eliminar los derechos antidumping, en este caso el precio real implícito presentaría caída de 10,30%, con lo cual el precio se ubicaría en \$ ***** por kg, precio inferior al registrado en el escenario de mantener los derechos antidumping.

Participación de las ventas nacionales con respecto al consumo nacional aparente ¹²



Fuente: FORMAPLAX S.A. y METALACRILATO S.A.S, Declaraciones de importación – DIAN

La participación de las ventas de las peticionarias en relación con el consumo nacional aparente durante el periodo de las cifras reales en presencia de derechos antidumping, con excepción de los descensos de 4,24 puntos porcentuales, 2,19 puntos porcentuales y 5,38 puntos porcentuales registrados en 2022-I, 2023-II y 2024-I respectivamente, presentó comportamiento creciente, con incrementos de 8,38 puntos porcentuales,

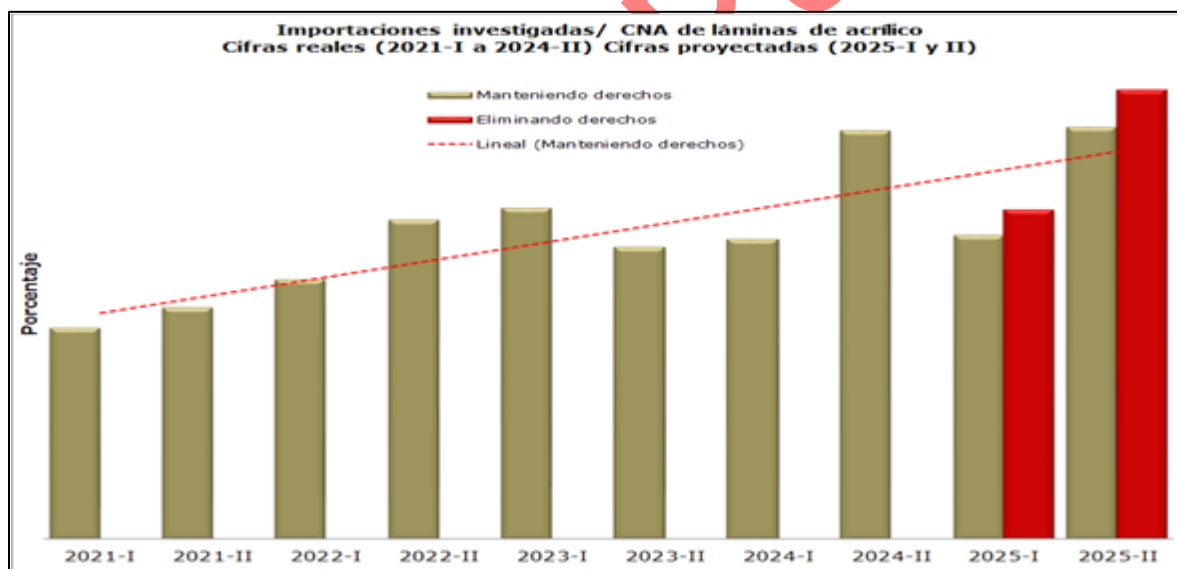
^{12/} El Consumo Nacional Aparente para cada período semestral se estableció sumando el total de importaciones más el volumen de ventas netas nacionales. Se asume que los importadores vendieron el total importado por cuanto no se contó con las cifras de inventarios finales en poder los importadores.

0,77 puntos porcentuales, 1,61 puntos porcentuales y 5,39 puntos porcentuales en 2021-II, 2022-II, 2023-I y 2024-II respectivamente, al comparar con el semestre anterior.

En promedio durante el periodo de las cifras proyectadas en el escenario de mantener los actuales derechos antidumping frente al promedio de las cifras reales, la mencionada variable presentaría descenso de 3,13 puntos porcentuales, al pasar de *****% en el periodo real a *****% en el periodo proyectado.

Por su parte, en el escenario de eliminar los derechos antidumping el análisis de las cifras promedio durante los mismos periodos, muestra descenso de 9,26 puntos porcentuales, para ubicarse en *****% en el periodo proyectado.

Participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente¹³



Fuente: FORMAPLAX S.A. y METALACRILATO S.A.S, Declaraciones de importación – DIAN

^{13/} El Consumo Nacional Aparente para cada período semestral se estableció sumando el total de importaciones más el volumen de ventas netas nacionales. Se asumen que los importadores vendieron el total importado por cuanto no se contó con las cifras de inventarios finales en poder los importadores.

La contribución de mercado de las importaciones investigadas originarias de China en relación con el consumo nacional aparente durante el periodo de las cifras reales, con excepción del descenso de 2,81 puntos porcentuales observado en 2023-II, registró comportamiento creciente con incrementos de 1,46 puntos porcentuales, 1,98 puntos porcentuales, 4,25 puntos porcentuales, 0,89 puntos porcentuales, 0,54 puntos porcentuales y 7,74 puntos porcentuales observados en el 2021-II, 2022-I y II, 2023-I y 2024-I y II, respectivamente.

En el escenario de mantener los derechos antidumping, como resultado de comparar las cifras promedio del periodo proyectado frente al promedio de las cifras reales, se observa incremento de 4,56 puntos porcentuales en la participación de las importaciones investigadas en relación con el consumo nacional aparente, al pasar de *****% en el periodo real *****% en el periodo proyectado.

Por su parte, durante los mismos periodos en el escenario de eliminar los derechos antidumping, las proyecciones muestran una mayor presencia de las importaciones investigadas, con un incremento de 6,80 puntos porcentuales, al comparar con el periodo real, para ubicarse en *****%.

3.2.3 Comportamiento de los indicadores financieros

Para el análisis del comportamiento de los principales indicadores financieros de la rama de producción nacional de *lámina de acrílico*, la Autoridad Investigadora tomó las cifras aportadas por METALACRILATO S.A. y FORMAPLAX S.A.S., peticionarias de la solicitud de examen de extinción de los derechos antidumping definitivos establecidos mediante la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021, correspondientes a los años 2021, 2022, 2023 y 2024.

El comportamiento de las variables de daño importante de la línea investigada, comprende en primer lugar, un análisis secuencial de las cifras reales de cada una de las variables financieras y, en segundo lugar, una comparación de promedios de las cifras reales correspondientes al periodo comprendido entre el 2021-I y el 2024-II, período durante el cual han estado vigentes los derechos antidumping, con respecto al promedio de las proyecciones del 2025-I y 2025-II, en los escenarios de mantener y de eliminar el derecho antidumping.

Cabe señalar que los análisis presentados a continuación se elaboraron con base en la información proporcionada por las peticionarias en su respuesta del 20 de marzo de 2025.

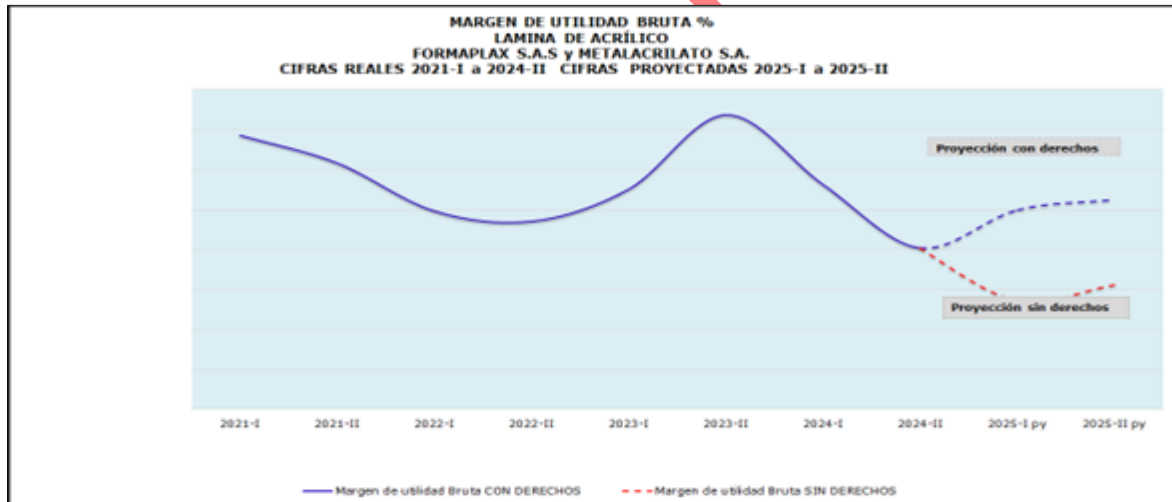
	CIFRAS REALES DURANTE LAS MEDIDAS	CIFRAS PROYECTADAS	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN RELATIVA	CIFRAS REALES DURANTE LAS MEDIDAS	CIFRAS PROYECTADAS	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN RELATIVA
	2021-I A 2024-II	2025-I A 2025-II			2021-I A 2024-II	2025-I A 2025-II		
Margen de Utilidad Bruta %(*)			-1,08	N/A			-69,48	N/A
(*)			-3,38	N/A			-87,81	N/A
Ventas Netas (miles de \$)				4,27%				-9,94%
Utilidad Bruta (miles de \$)				1,19%				-210,31%
Utilidad Operacional (miles de \$)				-28,03%				-755,85%
Valor del IFPT (miles de \$)				19,60%				8,48%

Fuente: Estados Financieros METALACRILATO S.A. y FORMAPLAX S.A.S.

(*) Puntos porcentuales

A continuación, se presenta un análisis detallado por cada una de las variables financieras:

Margen de utilidad bruta



Fuente: Estados Financieros METALACRILATO S.A. y FORMAPLAX S.A.S.

Durante el periodo comprendido entre el 2021-I y 2024-II, cifras reales en presencia de derechos antidumping, el margen de utilidad bruta de la línea de *lámina de acrílico* objeto de investigación presentó comportamiento decreciente, con excepción de lo observado en el 2023-I y 2023-II, períodos en los cuales crece 1,62 y 3,71 puntos porcentuales, respectivamente.

En cuanto a las proyecciones, la peticionaria estima que, en el escenario de **mantener los derechos antidumping**, el margen de utilidad bruta presentaría descenso equivalente a 1,08 puntos porcentuales, al pasar de *****% en promedio en el período de las cifras reales a *****% en promedio en el período proyectado.

En el escenario de **eliminar los derechos**, el margen de utilidad bruta caería 69,48 puntos porcentuales, al pasar de *****% en promedio en el período de las cifras reales a *****% en promedio en el período proyectado.

Margen de utilidad operacional



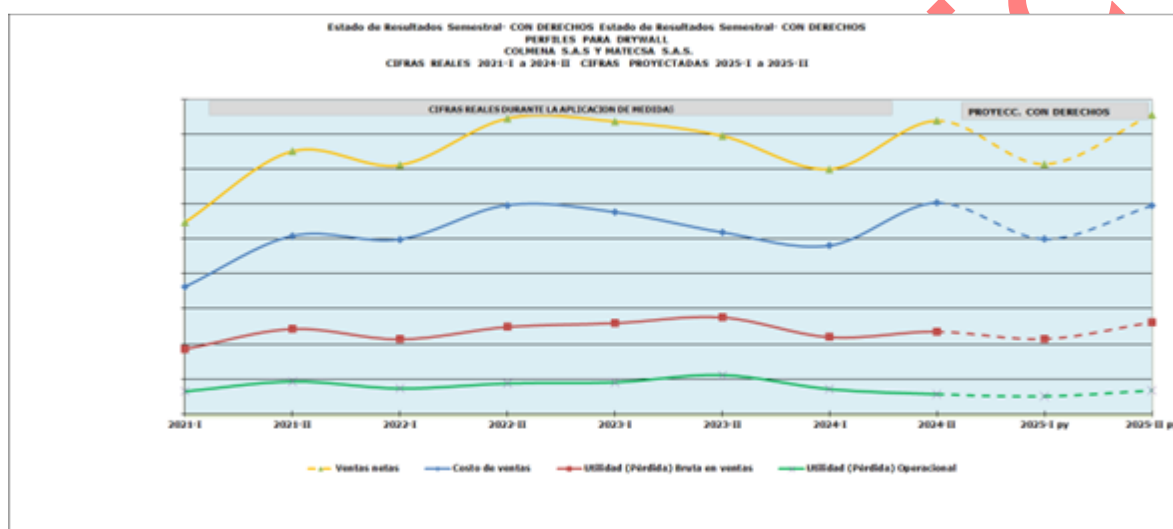
Durante el periodo comprendido entre el 2021-I y 2024-II, cifras reales en presencia de derechos antidumping, el margen de utilidad operacional de la línea de *lámina de acrílico* objeto de investigación presentó comportamiento creciente, con excepción de lo observado en el 2022-I, 2024-I y 2024-II, periodos en los cuales cae 2,10, 3,90 y 3,34 puntos porcentuales, respectivamente.

En cuanto a las proyecciones, la peticionaria estima que, en el escenario de **mantener los derechos antidumping**, el margen de utilidad operacional presentaría descenso equivalente a 3,38 puntos porcentuales, al pasar de

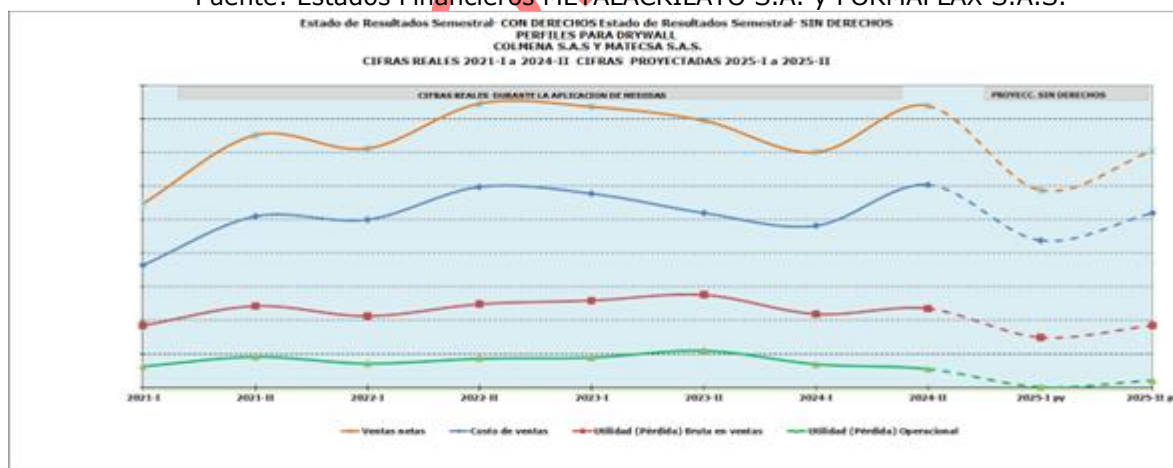
*****% en promedio en el período de las cifras reales a *****% en promedio en el período proyectado.

En el escenario de **eliminar los derechos**, el margen de utilidad operacional caería 87,81 puntos porcentuales, al pasar de *****% en promedio en el período de las cifras reales a *****% en promedio en el período proyectado.

Estado de Resultados Línea de lámina de acrílico para concreto preesforzado



Fuente: Estados Financieros METALACRILATO S.A. y FORMAPLAX S.A.S.



Fuente: Estados Financieros METALACRILATO S.A. y FORMAPLAX S.A.S.

Ventas netas

El análisis secuencial de las cifras reales de los ingresos por ventas de la línea de *lámina de acrílico*, en presencia de derechos antidumping, muestra que dicha variable presentó comportamiento decreciente, con excepción de lo ocurrido en el 2021-II, 2022-II y 2024-II, períodos en los cuales crece 37,14%, 18,74% y 19,84%, respectivamente.

En cuanto a las proyecciones, la peticionaria estima que, en el escenario de **mantener los derechos antidumping**, los ingresos por ventas presentarían incremento equivalente a 4,27%, al comparar el promedio del período de las cifras reales frente al promedio de las cifras proyectadas.

Por su parte, en el escenario de **eliminar los derechos**, los ingresos por ventas presentarían descenso equivalente a 9,94%, al comparar el promedio del período de las cifras reales frente al promedio de las cifras proyectadas.

Costo de ventas

El análisis secuencial de las cifras reales del costo de ventas de la línea de *lámina de acrílico*, en presencia de derechos antidumping, muestra que dicha variable presentó comportamiento decreciente, con excepción de lo ocurrido en el 2021-I, 2022-II y 2024-II, períodos en los cuales crece 40,02%, 19,60% y 25,43%, respectivamente.

En cuanto a las proyecciones, la peticionaria estima que, en el escenario de **mantener los derechos antidumping**, el costo de ventas presentaría incremento equivalente a 5,67%, al comparar el promedio del período de las cifras reales frente al promedio de las cifras proyectadas.

Por su parte, en el escenario de **eliminar los derechos**, el costo de ventas presentaría crecimiento equivalente a 80,79%, al comparar el promedio del período de las cifras reales frente al promedio de las cifras proyectadas.

Utilidad bruta

El análisis de las cifras reales muestra que la utilidad bruta de la línea de *lámina de acrílico*, durante el periodo comprendido entre 2021-I y el 2024-II, en presencia de derechos antidumping, presenta comportamiento creciente, con excepción de lo ocurrido en el 2022-I y 2024-I, períodos en los cuales cae 12,32% y 20,71%, respectivamente.

En el escenario de **mantener los derechos antidumping**, la utilidad bruta presentaría incremento equivalente a 1,19% al comparar el promedio del período de las cifras reales frente al promedio de las cifras proyectadas.

De otra parte, en el escenario de **eliminar los derechos antidumping**, la utilidad bruta presentaría descenso equivalente a 210,31%, al comparar el promedio del período de las cifras reales frente al promedio de las cifras proyectadas.

Utilidad operacional

El análisis de las cifras reales muestra que la utilidad operacional de la línea de *lámina de acrílico*, durante el periodo comprendido entre 2022-I y el 2024-II, en presencia de derechos antidumping, presenta comportamiento creciente, con excepción de lo ocurrido en el 2022-I, 2024-I y 2024-II, períodos en los cuales cae 21,58%, 36,70% y 20,31%, respectivamente.

En el escenario de **mantener los derechos antidumping**, la utilidad operacional presentaría descenso equivalente a 28,03% al comparar el promedio del período de las cifras reales frente al promedio de las cifras proyectadas.

De otra parte, en el escenario de **eliminar los derechos antidumping**, la utilidad operacional presentaría descenso equivalente a 755,85%, al comparar el promedio del período de las cifras reales frente al promedio de las cifras proyectadas.

Inventario final de producto terminado expresado en pesos

COMPORTAMIENTO DEL INVENTARIO FINAL DE PRODUCTO TERMINADO									
CIFRAS REALES 2021-I a 2024-II CIFRAS PROYECTADAS 2025-I a 2025-II									
	2021-I	2021-II	2022-I	2022-II	2023-I	2023-II	2024-I	2024-II	CON DERECHOS
									2025-I py 2025-II py
Inventario Final de Producto Terminado									
	2021-I	2021-II	2022-I	2022-II	2023-I	2023-II	2024-I	2024-II	SIN DERECHOS
									2025-I py 2025-II py
Inventario Final de Producto Terminado									

Fuente: Estados Financieros METALACRILATO S.A. y FORMAPLAX S.A.S.

El análisis de las cifras reales muestra que el valor del inventario final de producto terminado de la línea de *lámina de acrílico*, durante el periodo comprendido entre 2021-I y el 2024-II, en presencia de derechos antidumping, presenta comportamiento creciente, con excepción de lo observado en 2023-II, 2024-I y 2024-II cuando cae 3,56%, 7,63% y 6,93%, respectivamente.

En el escenario de **mantener los derechos antidumping**, el valor del inventario final de producto terminado presentaría incremento equivalente a 19,60% al comparar el promedio del período de las cifras reales frente al promedio de las cifras proyectadas.

De otra parte, en el escenario de **eliminar los derechos antidumping**, el valor del inventario final de producto terminado presentaría incremento equivalente a 8,48%, al comparar el promedio del período de las cifras reales frente al promedio de las cifras proyectadas.

Composición del costo de producción

COMPOSICION DEL COSTO DE PRODUCCION - LAMINAS DE ACRILICO CIFRAS REALES 2021-I a 2024-II CIFRAS PROYECTADAS 2025-I a 2025-II										
Rubro	2021-I	2021-II	2022-I	2022-II	2023-I	2023-II	2024-I	2024-II	CON DERECHOS	
									2025-I py	2025-II py
Materia Prima										
Mano de Obra Directa										
Gastos Generales de Fabricación										
COMPOSICION DEL COSTO DE PRODUCCION - LAMINAS DE ACRILICO CIFRAS REALES 2021-I a 2024-II CIFRAS PROYECTADAS 2025-I a 2025-II										
Rubro	2021-I	2021-II	2022-I	2022-II	2023-I	2023-II	2024-I	2024-II	SIN DERECHOS	
									2025-I py	2025-II py
Materia Prima										
Mano de Obra Directa										
Gastos Generales de Fabricación										

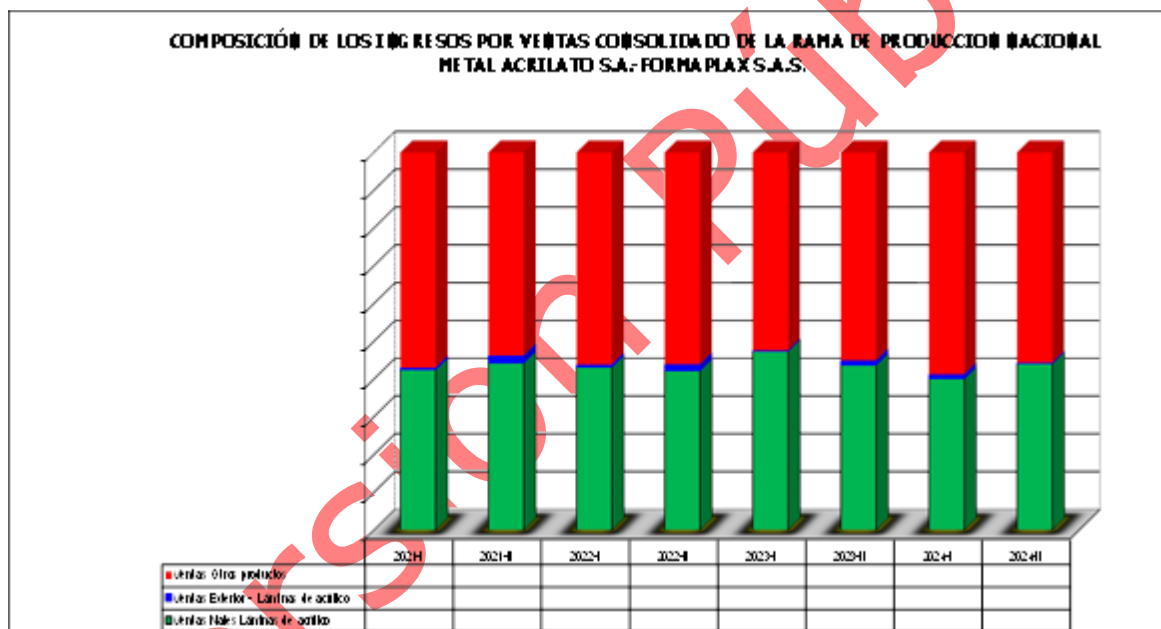
Fuente: Estados Financieros METALACRILATO S.A. y FORMAPLAX S.A.S.

Como se puede observar en la tabla anterior, el análisis de las cifras reales correspondientes al promedio observado entre 2021-I y el 2024-II, en presencia de derechos antidumping, muestra que el costo de producción de la línea de *lámina de acrílico* está compuesto por la materia prima, la cual participa en promedio con el *****, seguida de los gastos generales de fabricación ***** y finalmente del costo de la mano de obra directa *****.

Se observa que entre 2021-I y el 2024-II, el grado de participación del costo de la materia prima varía entre el *****% y *****%. A su vez el costo de los gastos generales de fabricación participa entre el 11,28% y el *****%, finalmente la mano de obra directa se encuentra en un rango que va de *****% a *****%.

Así, se encontró que la materia prima y el costo de los gastos generales de fabricación en su orden, son los rubros más representativos del costo de producción en todos los semestres analizados.

Análisis de la composición de los ingresos de METALACRILATO S.A. Y FORMAPLAX S.A.S. – Total empresa



Fuente: Estados Financieros METALACRILATO S.A. y FORMAPLAX S.A.S.

Se observa que, durante el período de las cifras reales, 2021-I a 2024-II, en promedio, los ingresos por ventas de la línea de *lámina de acrílico* en el mercado local representan el *****%, en el mercado de exportación alcanzan el *****%, para un total de *****%. Por su parte, los ingresos por ventas de otros productos representan el 55,76% de los ingresos totales de METALACRILATO S.A. y FORMAPLAX S.A.S.

3.3 CONCLUSIÓN

Aunque la Autoridad Investigadora analizó los distintos aspectos que conforman un examen de extinción, a continuación, se detallan los motivos por los cuales dichos análisis no pueden considerarse determinantes para establecer la reiteración del daño a la rama de producción nacional en caso de que se supriman los derechos antidumping vigentes.

En relación con las cifras reales de importaciones volúmenes y precios FOB, es importante señalar que, las cifras presentadas por los peticionarios son diferentes de las obtenidas por la Autoridad Investigadora a partir de la base de datos de importaciones de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

En el caso de China, los volúmenes de importación solo coinciden en el periodo 2024-II. Para los países Indonesia, Malasia y Tailandia, los datos de importación coinciden en todos los periodos analizados. Sin embargo, al considerar las importaciones de los demás países en su conjunto incluidos Indonesia, Malasia y Tailandia, los volúmenes solo coinciden en los periodos 2023-I, 2023-II, 2024-I y 2024-II.

Respecto a los precios FOB/kg, se encontró que los presentados por los peticionarios son diferentes en todos los periodos reportados de los calculados por la Autoridad Investigadora. Además, no se aportaron los precios correspondientes al grupo de los demás países.

Por esta razón, las proyecciones de volúmenes y precios de importación para 2025 tampoco coinciden con las presentadas por los peticionarios, a pesar de haberse seguido la metodología proporcionada por éstos a la Autoridad Investigadora.

La construcción del mercado colombiano de las láminas de acrílico y sus proyecciones para los semestres de 2025 en los escenarios de mantener y eliminar los derechos, no solo se afectaron por el cambio en las cifras reales de importaciones, las cuales como vimos presentan diferencias en comparación con las aportadas por las peticionarias, sino que también las proyecciones en los dos escenarios, como resultado de la modificación en las metodologías de proyección.

La información de las variables económicas aportadas por cada una de las peticionarias y que hacen parte de los anexos 10 y 11, presentaron falencias, no solo en la unidad comercial reportada, los ingresos y los costos en el caso de METALACRILATO en 2023-II y en FORMAPLAX en 2024-I, sino también la ausencia de las cifras en el escenario de mantener los derechos para el caso de FORMAPLAX.

La información de los estados de resultados y de costos presentada por las peticionarias en los Anexos 12 y 12A corresponde a la entregada el 20 de marzo de 2025. Posteriormente, el 26 de junio de 2025, se aportó nueva información financiera proyectada, como resultado de los ajustes metodológicos realizados para la construcción del CNA. Estos ajustes impactaron no solo las importaciones y los volúmenes de ventas, sino también los ingresos por ventas, el costo de ventas y otros indicadores. Esta situación generó inconsistencias en las cifras, lo que impide la actualización del análisis financiero.

En conclusión, es importante destacar que, pese a los reiterados requerimientos, la información económica y financiera aportada corresponde a diferentes fechas. La última presentada por las peticionarias, el 26 de junio de 2025, resulta incompleta e inconsistente, lo que impide realizar los análisis necesarios para que la Autoridad Investigadora pueda determinar, con pruebas suficientes y conforme al artículo 2.2.3.7.12.1 del Decreto 1794 de 2020, si la supresión de un derecho impuesto o la terminación de un compromiso de precios daría lugar a la continuación o reiteración de un daño importante en un plazo razonablemente previsible.